



FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES

EL RÉGIMEN DE CUIDADO DEL ADULTO MAYOR EN LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA

Trabajo de Titulación presentado en conformidad con los requisitos establecidos para optar por el título de Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República.

Profesor Guía

Abg. Rosana Lorena Granja Martínez

Autora

Andrea Carolina Ayala De la Calle

Año
2016

DECLARACIÓN DEL PROFESOR GUIA

“Declaro haber dirigido este trabajo a través de reuniones periódicas con la estudiante, orientando sus conocimientos y competencias para un eficiente desarrollo del tema escogido y dando cumplimiento a todas las disposiciones vigentes que regulan los Trabajos de Titulación”

Rosana Lorena Granja Martínez
Abogada
CI: 1713443503

DECLARACIÓN DE AUTORIA DE LA ESTUDIANTE

“Declaro que este trabajo es original, de mi autoría, que se han citado las fuentes correspondientes y que en su ejecución se respetaron las disposiciones legales que protegen los derechos de autor vigentes”

Andrea Carolina Ayala De la Calle
CI: 1717119943

AGRADECIMIENTOS

A Dios que me ha bendecido en cada momento.

A mi familia, quienes me brindaron su apoyo incondicional y me inculcaron los valores necesarios para cursar mi carrera de forma honesta y perseverante.

A mis amigos quienes fueron una base fundamental para hacer de esta etapa una de las más valiosas de mi vida.

DEDICATORIA

Dedico este trabajo a todas las personas que confiaron en mí.

RESUMEN

El presente trabajo de investigación pretende resolver un problema jurídico que se presenta actualmente en la legislación Ecuatoriana, puesto que no se reconoce quién o quiénes son los responsables del cuidado de los adultos mayores vistos como dependientes dentro de los integrantes de la familia. En este sentido el primer capítulo abarca un marco teórico en el cual se desarrolla una aproximación conceptual sobre el cuidado, el reconocimiento del derecho de la persona dependiente a ser cuidado, la obligación de los responsables de brindar dicho servicio y, a su vez las garantías de su cumplimiento contenidas en la legislación interna e instrumentos internacionales que así lo disponen, por medio de un análisis detallado de los intervinientes en esta labor y la realidad que existe actualmente en el Ecuador; todo esto con el fin de otorgar las herramientas necesarias que fortalezcan el derecho de los adultos mayores a ser atendidos por sus responsables.

En razón de que el problema radica en que en nuestra legislación no existe una obligación jurídica privada establecida por la ley, se tomó como referentes a tres países, siendo estos: Francia, Uruguay y España con el objeto de analizar su legislación, y políticas orientadas a cubrir las necesidades de los adultos mayores en cuanto a su cuidado, puesto que los países citados practican dicha obligación dentro de un marco familiar de atención y ayuda para los adultos mayores, por tanto se reconoce la obligación de la familia, misma que sobrepasa a la del Estado; y se hace una comparación con el Ecuador a fin de establecer directrices que puedan ser aplicadas en nuestra legislación, en mejora de la situación de los adultos mayores abandonados por sus familiares.

Por último la presente investigación contiene un análisis de fallos de pensiones alimenticias, denunciadas por los adultos mayores en contra de sus hijos, en razón de la facultad que les otorga la ley, según lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley del Anciano actualmente vigente; dichas sentencias no contemplan al momento de resolver un régimen de cuidado, por medio del cual los jueces ecuatorianos al momento de juzgar garanticen una vida digna para este grupo

de atención prioritaria, puesto que se limitan a establecer tan solo una pensión con un valor mínimo, esto se da por la falta de parámetros preestablecidos que fijen la obligación de la familia de hacerse cargo de los cuidados de los ancianos.

En este contexto y para concluir, se ha identificado la necesidad de reformar la legislación ecuatoriana actualmente vigente, por su falta de mecanismos efectivos para el cumplimiento de derechos; y, por tanto el presente trabajo de titulación propone una reforma a la Ley del Anciano, específicamente en el artículo 11 de dicho cuerpo legal, para que se contemple un régimen de cuidado que exponga variantes a considerarse al momento de resolver, de modo que el juzgador pueda disponer la obligación de la familia de velar por el bienestar de los adultos mayores, y así garantizar un estándar de vida adecuado tal y como lo establece la Constitución de la República del Ecuador.

ABSTRACT

The following research intends to solve the current legal problem found in the Ecuadorian law since it is unknown who are responsible of taking care of elderly people seen as dependents as part of a family. The first chapter presents a theoretical framework about the taking care, the right recognition of each person of being taken care of and the obligation of the liable party to grant such service and also the guarantee of its compliance found in the internal law and within the existing international tools; this will be presented through a detailed analysis of the people performing this activity and the reality that currently exists in Ecuador in order to provide necessary tools which enforce the right of elderly people to be taken care of by the liable party. The problem is that in our law there is no legal private obligation. Three countries were taken as a reference: France, Uruguay and Spain to analyze their law and policies towards fulfilling needs of elderly people regarding their care, since the mentioned countries do perform this obligation within the family and aim to elderly people; therefore, the obligation of the family is recognized, which exceeded the one of the state, and a comparison is made with Ecuador in order to set guidelines, which could be applied in our law to improve the situation of elderly people abandoned by their families.

Finally, this research analyzes the ruling of family pension, denounced by the elderly people against their children by virtue of faculty granted by the law established in the article 11 of the Elderly People Law currently applicable, this ruling does not consider the moment of considering a regime of care, through which Ecuadorian judges, when judging, guarantee a decent life for this group of priority attention since it is restricted to establish a pension with a minimum value. This is so due to the lack of pre-established parameters, which set the obligation of the family of taking care of the elderly people.

To conclude, the need of reforming the current Ecuadorian law has been identified due to the lack of effective mechanisms in the compliance of the rights; therefore, this research proposes a reformation of the Elderly People law, specifically of the article 11 of such legal entity, in order to consider a regime of

care, which shows variants to consider at the moment of adopting it, so that the judge can arrange the family obligation of taking care of the well-being of the elderly people in order to guarantee a proper living standard as it is established in the Constitution of the Republic of Ecuador.

ÍNDICE

Introducción.....	1
Capítulo I. El Cuidado	2
1.1 Aproximación conceptual sobre el cuidado a los adultos mayores.....	2
1.1.1 El papel de la Modernización.....	4
1.1.2 La transformación de la familia.....	6
1.2. Derecho a Cuidar y ser cuidado.....	7
1.3. Partes intervinientes en el cuidado	22
1.3.1. Los Dependientes.....	25
1.3.2. Los Responsables	28
1.3.3. Situación del Adulto Mayor en el Ecuador.-	30
Capítulo II. El Régimen de cuidado dentro de la legislación comparada.	35
2.1. El Régimen de Cuidado.	35
2.1.1 Metodología de legislación comparada	35
2.1.2. En España	36
2.1.3. En Uruguay.....	48
2.1.4. En Francia	53
2.2. Comparación con el Ecuador.....	59
Capítulo III. El Régimen de Cuidado en el Ecuador.....	67
3.1. Análisis de fallos judiciales sobre el bienestar del adulto mayor susceptibles de aplicación de un Régimen de Cuidado	67
3.1.1. Lineamientos aplicables al Régimen de Cuidado	76
3.1.2. Ventajas de aplicación del Régimen de Cuidado en fallos judiciales a favor de los adultos mayores.	79
3.2. Propuesta de reforma a la Ley del anciano.....	80
3.2.1 Proyecto de reforma:	82
Capítulo IV. Conclusiones y recomendaciones.....	83
4.1. Conclusiones.....	83
4.2. Recomendaciones.....	84
Referencias	87
Anexos	93

Introducción

En el presente trabajo de investigación se va a realizar un análisis dentro del cual se considera la posibilidad de reformar la legislación ecuatoriana actual, referente a los derechos sobre el cuidado de las personas adultas mayores. En este sentido se pretende reformar en específico el artículo 11 de la Ley del Anciano publicada el 13 de octubre del año 2006, en el Registro Oficial No. 376, de modo que se inserte dentro de dicho artículo un Régimen de Cuidado, que pueda ser considerado por los juzgadores competentes al momento de resolver las causas presentadas por los adultos mayores en contra de sus responsables; con fin de garantizar no sólo una pensión de carácter pecuniario que en muchos casos resulta insuficiente, sino el reconocimiento de la obligación de cuidado por parte de los responsables, es decir la familia del dependiente.

En este sentido, es importante realizar una exhaustiva investigación sobre la pertinencia de dicho proyecto, para lo cual se ha hecho una aproximación al concepto de cuidado, detallando todo lo que involucra dicha labor de manera objetiva y subjetiva, y su papel dentro de la historia. También se toma en cuenta la situación actual que vive la población ecuatoriana respecto de la problemática en referencia, así como una comparación con otros países y la legislación que rige y regula el cuidado a las personas adultas mayores, tomando en cuenta que en este tipo de casos prevalece el aspecto privado ante el público.

De tal modo, se demuestra la necesidad de reformar la legislación actual por considerarse obsoleta y no acorde a la realidad de hoy, y en efecto se expone una propuesta que tiene como objeto mejorar las condiciones de este grupo de atención prioritaria, desde una visión legalista puesto que lo dicho se sustenta en varias disposiciones y argumentos de carácter jurídico reconocidos y garantizados por el Estado.

Capítulo I. El Cuidado

1.1 Aproximación conceptual sobre el cuidado a los adultos mayores.

El cuidado a los adultos mayores, ha estado presente a lo largo del tiempo, sin embargo mediante estudios históricos se han cuestionado falsos esencialismos y naturalizaciones acerca de él, de tal forma que se ha logrado considerar al cuidado como un trabajo doméstico.

De esta manera durante el desarrollo de la sociedad, el cuidado ha ido perdiendo valor por medio de una construcción social que apareció a partir del desarrollo de la producción mercantil, es decir, el papel del que cuida ha ido perdiendo importancia, a medida que las personas han ido involucrándose en el crecimiento de la industria, esta vista como fuente de trabajo y medio de avance de la sociedad en conjunto; dicho a su vez, marca una gran diferenciación y desigualdad sexual, que fue tomada como base para fundamentar el evidente cambio que fundo la historia.

Al respecto las autoras Cristina Borderías, Cristina Carrasco & Teresa Torns, dicen que “El trabajo doméstico y el trabajo de cuidados a lo largo del tránsito a la sociedad liberal, dieron paso a conflictos tan relevantes como los que vivimos hoy en día” (Borderías , Carrasco, & Torns, 2011, pág. 16). Dichos conflictos están presentes en las labores cotidianas que desenvuelven personas que por diferentes condiciones se vuelven responsables de mantener esta vocación de cuidado, la misma que se centra en caridad y obediencia, cuya preocupación se basa en un conjunto de necesidades tanto fisiológicas como afectivas y promueven la vida contenida en el derecho a una vida digna.

Históricamente el cuidado, ha sido vinculado con un fin en común; el satisfacer necesidades relacionadas con mantener la vida y el bienestar, en el cual la mujer ha obtenido un papel fundamental gracias al cuidado cotidiano con sus hijos y el hogar, en este contexto Diana Achury Saldaña menciona que el cuidado corporal tiene un reconocimiento y un valor social que se caracteriza

por reunir experiencias de vida, de tal forma que la persona que brinda el cuidado se constituye como una maestra en el tema. (Achury Saldaña, 2006, pág. 10)

Por otra parte, dentro del contexto histórico en el cual nace la necesidad del cuidado, y la obligación del que cuida, la industrialización dio un impacto social radical a lo que conllevaban las labores domésticas y los cuidados insertos en las mismas. Durante y a lo largo de ese gran proceso histórico se consolidó por medio de aportaciones ideológicas, una nueva concepción del cuidado orientado a la domesticidad, la misma que tuvo una gran influencia en la nueva ideología de lo que se llamaba “trabajo familiar doméstico”, el cual tradicionalmente se encontraba distribuido entre los miembros de la misma; en tal sentido el hombre se especializaba en lo relativo al trabajo remunerado, puesto que se veía responsable del aspecto económico del hogar y la mujer se hacía cargo de lo relacionado con el trabajo doméstico así como el cuidado de los dependientes como lo son los niños y ancianos, es decir hubo cambios complejos en las características y condiciones que dicho trabajo representa.

El modelo que se practicaba antes, progresivamente ha ido produciendo una evolución en la cual se evidencia que tanto hombres como mujeres empiezan a salir del hogar, este modelo según Crompton tiene su origen en el desarrollo de las sociedades capitalistas occidentales del siglo XIX, y estaba plenamente vigente a lo largo de las dos décadas siguientes a la Segunda Guerra Mundial. (Crompton , 2006, pág. 2)

Para desglosar un poco más el tema, es importante mencionar los fenómenos base de la sociedad que eran objeto de la transformación que dio origen a la industrialización, para tal efecto se desarrollaron aspectos como: la vivienda, los servicios, las transformaciones demográficas, las relaciones entre el individuo, la familia y el Estado, así como su importancia dentro de la sociedad, lo dicho fue un gran aporte y constituye un precedente para otro paso llamado “modernización”. (Piedrafita Tramosa , 2006, pág. 2)

1.1.1 El papel de la Modernización

En este sentido, la modernización causa un gran efecto principalmente dentro de la sociedad y la forma en la que se concibe al Estado, por tanto se cambia la concepción del Estado, en cuanto a su institución reguladora de un modelo nacional de la sociedad, es decir se integra en un nivel más alto a la sociedad civil, al momento en que se vuelve más gobierno y menos Estado. Los efectos de esta transformación en el modelo social, a su vez marcaron una modificación en el orden institucional y consecuentemente un cambio en el comportamiento de aquella época, ya que se sustituye el motor que mueve a la sociedad; que va de la política, a la economía y el mercado. (Sanchez Parga , 1998).

En esta etapa de la modernización, como se mencionó anteriormente hubo cambios sobre todo en el pensamiento de la sociedad, lo cual ha provocado un debate sobre todo en la evolución de la ideología femenina. Por otra parte se deja de lado el desarrollo homogéneo en los distintos Estados ya que la crisis afecta a varias poblaciones, y en efecto deriva un estancamiento sobretodo en América Latina, al momento en que el pensamiento femenino cambia, se producen los cambios en el modelo de vida y, surge una problemática referente al tema del cuidado doméstico lo cual enmarca cuestiones como: ¿en manos de quién queda la responsabilidad del cuidado de las personas dependientes?, en respuesta a esto se crearon programas que pretendían subsidiar a las familias en el cuidado de los adultos mayores y demás dependientes para que se hagan cargo del mismo, todo esto con el objeto de motivar el cuidado informal, ante dicho fenómeno se pretende ceder esta labor a manos del Estado, o de personas que se responsabilicen del cuidado a cambio de una remuneración o aporte económico, generalmente bajo, de modo que surge el cuidado formal, mismo que será tratado posteriormente.

En este contexto histórico, en el cual se identifica un nuevo papel de las mujeres dentro de la sociedad, es relevante distinguir una nueva problemática derivada del trabajo productivo y reproductivo al cual estaban integradas, y es

la de vinculación masiva de las mujeres dentro del mercado de trabajo, al respecto Lilian Serrana dice que lo dicho se sustenta en tres aspectos principales los cuales sostienen dicho conflicto relacionado con el trabajo productivo y reproductivo, y su rol dentro de ello, y son: la producción mercantil como objetivo económico básico, la dependencia de salario de una parte importante de la población, y la cultura de trabajo masculino. Lo cual se traduce a una modificación en la transición demográfica, es decir menor número de hijos en mujeres en edad reproductiva, y en efecto el apareamiento de nuevas tendencias culturales que favorecían a las mujeres y su desarrollo social. (Serrana Mesa, 2009, pág. 14)

La modernización como tal, se construye a través de un proceso de evolución, en el cual como primer paso surge la necesidad de las personas de ser cuidadas, ya que por diferentes circunstancias, se vuelven dependientes de otras. En este sentido, es importante abarcar aspectos en los cuales el cuidado se vuelve un instrumento vital dentro del desarrollo de las personas y su supervivencia frente a condiciones difíciles de sobrellevar, por lo cual nacen responsabilidades que trascienden históricamente, sobreponiendo a la familia sobre cualquier otro tipo de relación, fundamentándose en que una de sus características esenciales es constituir el núcleo de la sociedad.

En 1997, surge un modelo francés en el cual se presenta la opción de escoger entre distintas formas de atención, incluido el poder contratar personal para la asistencia personal, sin embargo se limitaban a usar servicios de las personas que pertenecían a la familia, sin embargo, solo en casos excepcionales se permitía esta práctica, cuando se trataba de familiares en estado de desempleo. (Piedrafita Tramosa , 2006, pág. 181).

Del mismo modo, siguieron surgiendo modelos de cuidado, por ejemplo: en Finlandia y Alemania, se da un subsidio por parte del Estado para las familias cuidadoras, se encuentra bastante marcada la obligación de la familia de responder por los ancianos. Por tanto en este proceso histórico surgieron varios cambios con características distintivas de cada sector, por medio de la

inclusión de mecanismos de mercado, fruto de los aportes de la ideología modernista. (Piedrafita Tramosa , 2006, pág. 185)

1.1.2 La transformación de la familia

La familia y su papel en el cuidado era base fundamental de la nueva sociedad, puesto que durante aquella transición social industrial, nació una nueva percepción sobre los integrantes de la familia y sus roles dentro de su convivencia, principalmente y para efectos del presente estudio, los hoy llamados “trabajos de cuidados a los niños, niñas, ancianos y personas enfermas”. (Piedrafita Tramosa , 2006, pág. 194). Cabe recalcar que los grupos ya mencionados, deben tener una atención especializada debido a su situación evidentemente vulnerable.

Una vez identificado el cuidado dentro de la evolución a través de la historia, se puede brindar un acercamiento más claro y conceptual al término “cuidado”, en efecto se dice que el cuidado remite a una terminología latina que es *cura*, en una traducción exacta significa : “cuidar y tratar”. (Boff, 2012, pág. 3). Claramente se puede identificar que se habla de una actitud de la cual derivan otras, es decir; atribuye una atención por parte de una persona hacia otra, por medio de la cual se demuestra la importancia que implica cuidar o velar por el bienestar de algo. En una segunda perspectiva, la misma actitud puede contener o expresar el afecto, de modo que la actitud de cuidado manifiesta preocupación y sobresalto sobre una persona amada.

A respecto el autor Leonardo Boff en su obra “El cuidado Necesario”, dice que: “el cuidar y ser cuidado son dos requerimientos fundamentales de nuestra existencia personal y social”, (Boff, 2012, pág. 18). En tal sentido, es importante destacar el mérito que se resalta sobre la definición de cuidado el psiquiatra y pensador inglés *W.D Winnicott*, con su teoría *Holding*, define al cuidado como: “un conjunto de dispositivos de apoyo, de sostén y de protección, sin los cuales el ser humano no podría sobrevivir”. (Winnicott, 1957, pág. 3)

Una vez que se ha considerado ciertas nociones sobre lo que es el cuidado y su aplicación concreta, tomando en cuenta las circunstancias paralelas susceptibles de aplicación para ciertas circunstancias, se puede dar ciertos acercamientos con rasgos conceptuales mucho más marcados, según Boff “El cuidado es una actitud de relación amorosa, suave, amigable, armoniosa y protectora de realidad, personal, social, ambiental”. (Boff, 2012, pág. 25)

Otra apreciación sobre el concepto de cuidado es la que aporta María Teresa Abusleme y Máximo Caballero quienes se refieren al cuidado como:

“El cuidado es todo tipo de preocupación, inquietud, desasosiego, molestia, estrés, temor e incluso miedo que pueda alcanzar a personas o realidades con las cuales estamos involucrados afectivamente, y que por eso mismo nos son preciosas” (Abusleme & Caballero, 2013, pág. 14).

Así mismo María Nieves Rico lo define como:

“El cuidado también es el conjunto de actividades, de reproducción y mantención de la fuerza de trabajo que incluye tareas como limpieza, cocina y mantenimiento del hogar, por lo que todas las personas, cualquiera sea su condición, se benefician de él”. (Rico, 2013, pág. 10).

Por tanto el cuidado es una actitud que conlleva una relación afectiva, de la cual nace un sentimiento de preocupación y en efecto atenciones compuestas por tareas orientadas a proteger la vida y el desarrollo cotidiano de la persona que lo requiere.

1.2. Derecho a Cuidar y ser cuidado.

Tomando en cuenta que el cuidado es parte de una función social que está enfocada a garantizar un desarrollo social cotidiano en las personas, particularmente distinguiendo a los dependientes: niños y adultos mayores,

existe un modelo de cuidado familiar que se vio evolucionado a lo largo de la historia, este se encuentra sustentado por una división de los roles de trabajo basado en la distinción sexual de género; es así que el trabajo más frecuente no remunerado es el desempeñado por las mujeres, y se encuentra notablemente condicionado por ciertos factores dentro de la sociedad. En este sentido María Nieves Rico los identifica de la siguiente forma: a) déficit en la oferta pública de cuidado, b) una limitada y segmentada provisión de mercado, c) una insuficiente y segregada, aunque militante, provisión comunitaria. (Rico, 2013, pág. 23).

Es decir, las prestaciones y los servicios que se requieren para una adecuada atención a las necesidades de la población adulta mayor que se encuentran en una situación de dependencia, son notablemente deficientes dentro del sector público, por otra parte la responsabilidad familiar prevalece sobre la del Estado quien a su vez tiene la obligación de brindar las condiciones necesarias para hacer material el derecho de los ancianos, por medio de garantías y su cumplimiento y respeto.

Al respecto el “Informe sobre los derechos humanos de las mujeres y la justicia de género”, que hizo la Corporación: Promoción de la mujer, en el Ecuador, en los años 2000 al 2004, menciona que el Estado como tal tiene una visión familista que ha prevalecido a lo largo de mucho tiempo, el mismo que considera a la familia un núcleo fundamental del cual nace la sociedad, por lo mismo sin importar las diferencias que existan dentro de ella, o las necesidades de sus integrantes deben ser acogidas y asumidas por la familia en conjunto, más allá de las acciones que tome el Estado para cubrir las necesidades de sus ciudadanos, en este caso el cuidado a los adultos mayores y personas dependientes, y; como resultado de dicha concepción los problemas que surjan deben ser resueltos por la familia en unidad. (Corporación: promoción del a mujer. , 2000-2004).

Partiendo de la idea del Estado familista, es importante cubrir por medio de contribuciones el déficit que existe dentro de las familias ecuatorianas en cuanto a mecanismos de cuidado para los adultos mayores, en un plazo

reducido en la medida de lo posible, para lo cual es conveniente saber identificar los tipos de hogares en los cuales habitan las personas dependientes, de modo que se adecuen soluciones que cubran las exigencias que se presentan diariamente, y a la vez designar roles dentro de la institución de la familia, que asuman el problema social suscitado en torno a la falta de atención a los adultos mayores dependientes.

El cuidado, por otra parte, implica una entrega de tiempo y energía, que se encuentra distanciado del aspecto económico, es decir se encuentra relacionado mucho más por criterios socioculturales, los mismo que involucran nuevamente una división sexual del trabajo que va de la mano con roles de cada género, Rico también lo relaciona con aspectos intergeneracionales en los hogares, junto a una “perspectiva asistencialista y maternalista del cuidado en la comunidad”. (Rico, 2013, pág. 17). Dentro de este contexto, se puede disuadir que durante muchos años el esfuerzo de las mujeres dentro del hogar, en el cual se encuentra el cuidado a su familia, ha sido desvalorado y por ende muy mal recompensado, puesto que se toma en cuenta la inversión que involucra prestar dicho servicio a las personas que se encuentran a su cargo dentro del hogar.

En un aspecto subjetivo sobre el cuidado se identifican factores como la voluntad de cuidar que involucra sentimientos afectivos y, del otro lado se encuentra el cuidado no deseado, es decir una obligación bajo presiones, puesto que al ser un trabajo no remunerado que a la vez implica un inversión de tiempo, conlleva la renuncia a invertir dicho tiempo en un trabajo que otorgue un ingreso económico, o de simple ocio, pero siempre con libertad de elección en las actividades mencionadas.

El cuidado al aportar en el desarrollo de quien lo recibe, a su vez brinda un estatus de persona, el mismo que se reconoce y se refleja a través de la dignidad que posee cada ser humano es por esto que el cuidado hacia los adultos mayores debe estar orientado a proteger su dignidad con el fin de mantener su estatus de persona. Así mismo, el estudio realizado por la Flacso y Semana 2013, al respecto establece que existen distintos tipos de conductas

que afectan el estatus de persona, dichas conductas no necesariamente se expresan por medio de malos tratos e insultos hacia los adultos mayores, puesto que el ignorarlos o no brindarles el cuidado en conjunto con un ambiente familiar estable, también afecta en un grado muy elevado al desarrollo personal del adulto mayor, dentro de una etapa de la vida mucho más sensible y en la cual necesitan niveles de afecto y tolerancia mucho más altos. (Abusleme & Caballero, 2013, pág. 11)

Respecto de lo dicho el mismo estudio realizado por la Flacso y Semana, denominado: "Maltrato a las personas mayores en Chile: Haciendo visible lo invisible", dice: "de la posición de exclusión a la cual se somete el adulto mayor, surgen la injusticia y la discriminación; del trato injusto deviene el trato impersonal, hasta inhumano y la discriminación,". (Abusleme & Caballero, 2013, pág. 23). Es por esto que se considera que los tratos deplorables que sufren los adultos mayores, convierten su estado de persona, respetable y digna, en algo viejo, inútil e inservible, lo cual conlleva serias consecuencias psicológicas que muchas veces son ignoradas por el resto de personas, y en muchos casos su familia.

Por otra parte a lo largo de la historia y una vez más por la cultura y educación que se mantiene hasta el día de hoy, los hombres son y han excluidos de los cuidados del hogar, en labores como: el atender a los ancianos de la familia, si bien es cierto es una edad en la cual se requiere mucho más cuidado debido a que normalmente se presentan enfermedades como; demencia, discapacidades, entre otras, que requieren ciertas atenciones especiales. En la mayoría de los casos se deja dicha responsabilidad de cuidado, en manos de las mujeres, sin embargo es una realidad susceptible de cambio en relación a los problemas que se distinguen en la actualidad, dados por aquella distinción entre hombres y mujeres, puesto que de esa desigualdad se derivan varios problemas sociales existentes en la actualidad.

En efecto es importante identificar claramente los cuidados que requieren las personas dependientes, de modo que en un nivel equitativo se establezcan funciones tanto a hombres como mujeres, tomando en cuenta que la

responsabilidad de la familia se la interpreta en un solo conjunto, sin distinción alguna.

De lo dicho se desprende una obligación de cuidado, basado en un derecho a “ser cuidado”, el mismo que les asiste a personas dependientes entre las cuales se encuentran los adultos mayores, en relación a esto es importante hacer un acercamiento sobre los Derechos Humanos, partiendo del hecho de que las personas en general gozan de estos por su calidad inherente de ser humano, son de carácter universal; estos derechos se encuentran reconocidos en la Constitución de la República como “derechos fundamentales”, así como en tratados internacionales, dándoles un carácter de indivisibles, interdependientes e interrelacionados; y se traducen a un estándar de vida adecuado, incluyendo alimentación, vivienda y vestimenta. (Adroher Biosca, 2000)

La protección de los derechos humanos, es un tema de interés social a nivel mundial y en razón de esto existen varios cuerpos legales y tratados internacionales que intentan protegerlos de manera activa, es así como la Convención Internacional sobre los Derechos de los Discapacitados, adoptada el 03 de diciembre del año 2006, durante el sexagésimo primer periodo de sesiones de la Asamblea General, por la resolución 61/106, tiene como uno de sus principales fines el situar a la discapacidad o en sí factores que vuelvan a una persona dependiente del cuidado y atención de otra, en el plano de los Derechos Humanos, de modo que se dé mayor visibilidad a este sector vulnerable de la sociedad y a su vez sean insertos en la protección de las Naciones Unidas y de la sociedad en general. (Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, 2006)

El tratamiento de este tema va mucho más allá de lo literal que constituye, es decir al tratarse de una cuestión de derechos inherentes a la persona, y de carácter fundamental, involucra importantes consecuencias tanto en la creación e implementación de políticas públicas, así como adopción de leyes o respuestas a seres dependientes como lo son las personas adultas mayores, debido a que dentro del proceso de creación de legislación dentro del Estado,

es importante tomar en cuenta el ámbito de aplicación para lo cual está orientado ya que al contener el tema de derechos de seres reconocidos como personas de atención prioritaria debe ser sustentado por mecanismos viables en la práctica, y a su vez establecer claramente a los responsables de su cumplimiento.

En este sentido lo dicho pretende resaltar valores intrínsecos al ejercicio de los Derechos Humanos, como son; potenciar el respeto a la dignidad humana, trato igual y no discriminatorio, y garantías que hagan posible el cumplimiento de principios básicos que sustentan el buen vivir, visto como un deber general del Estado, según lo dispuesto en el artículo 277 de la Constitución de la República, publicada el 20 de octubre del año 2008, en el Registro Oficial No. 449, el mismo que será detallado oportunamente; de modo que el cuidado es parte de los instrumentos que hacen posible un estándar de vida de calidad. (Constitución de la República, 2008)

Visto desde esta óptica, la tendencia de abordar el fenómeno del envejecimiento y las consecuencias que esto conlleva, es de gran importancia, puesto que al momento en que se intenta definir factores humanos y como se mencionó anteriormente el estatus de persona, se intenta dar otro sentido que no necesariamente se limita a la edad o discapacidad de la persona, sin abordar temas socioculturales construidos a lo largo del tiempo. En este contexto según lo estipulado en la Convención Internacional de los discapacitados, los Estados Partes tendrían un impacto en su legislación interna, puesto que su objeto es poner en compatibilidad el Derecho interno a la luz de las obligaciones que plantea dicho instrumento internacional, destacando que a pesar de que la Convención Internacional sobre los Derechos de los Discapacitados, no tiene un tratamiento especial sobre el envejecimiento como tal, sí contiene información relevante y potencial al momento de aplicar y garantizar los derechos de los adultos mayores. (Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, 2006)

Con este antecedente es menester realizar un enfoque más alineado a lo que representa el envejecimiento dentro de la sociedad actual, así como las consecuencias del mismo que influyen en la persona en la que recae; en esta línea se señala que partiendo de que la esperanza de vida a nivel mundial ha ido aumentando, y con esto se ha logrado reducir el impacto del envejecimiento biológico, este fenómeno llamado vejez, también acarrea otros problemas para la sociedad, uno de ellos es el encargar la responsabilidad de cuidado sobre la persona que en consecuencia de su edad biológica ya no goza de las mismas energías y ventajas que tenía en otros años. En este sentido el autor Gil Calvo dice:

“Lo más triste del trato que damos a los ancianos no es que les abandonemos a sus suerte- lo que al menos les obliga a valerse por sí mismo-, sino que al protegerles, lo hacemos privándoles de sus derechos, tomando decisiones por ellos, llegando en la práctica a incapacitarlos aunque solo sea informalmente” (Calvo, 2003, pág. 9)

Para poder brindar el cuidado adecuado a las personas dependientes, en especial las adultas mayores, es necesario aceptar que el envejecimiento es un factor biológico normal en todos los seres humanos, y al ser inevitable existen dos opciones de por medio; el percibirlo de manera positiva o negativa, decisión que en la mayoría de los casos se encuentra influenciada por tendencias sociales que se encuentran circulando en el medio en el que se encuentran las personas que viven en el envejecimiento, así como en las que los rodean, vistos como los responsables morales de hacer que esta etapa afecte en el menor grado posible al adulto mayor, lo cual es un ideal alcanzable en la medida en que se le otorguen los cuidados y el ambiente adecuado para su supervivencia.

Como se mencionó anteriormente, la Convención Internacional sobre los Derechos de los Discapacitados o personas con discapacidad aprobada por los Estados parte el 13 de diciembre del año 2006, (Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, 2006), valga la

redundancia, hace referencia a la protección a personas con discapacidad de una manera muy amplia, sin embargo al grupo de atención de los adultos mayores lo toman en cuenta de forma amplia y general, es por esto que varias organizaciones internacionales han manifestado su preocupación sobre los derechos de este grupo de atención, puesto que los mismos no se han visto garantizados, específicamente no existe ninguna convención o tratado de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas, enfocado especialmente a este grupo, lo cual si existe en otros sectores particulares de especial trato entre las Naciones, como lo son los niños o las mujeres, en este sentido se ha dado un consenso a nivel internacional que ha influido principalmente en los procesos de reformas constitucionales y legislativas en las jurisdicciones internas de varios países, particularmente en América Latina y el Caribe, de lo dicho se deriva un examen de las normas consagradas en los Instrumentos de Derechos Humanos que han sido aprobados bajo las Naciones Unidas.

Con este antecedente, se ha logrado que dentro de los países involucrados en el tema de reconocer y garantizar los derechos de las personas mayores se haga una evaluación sobre sus mecanismos de práctica de los derechos contemplados dentro de su legislación interna, sin embargo esto no es suficiente por cuanto en la práctica ha causado dificultad en razón de que lo dicho limita la capacidad de los Estados Miembros de las Naciones Unidas, y de la Comunidad Internacional en su conjunto, en cuanto a proporcionar la protección especial que este grupo necesita para disfrutar de sus derechos humanos fundamentales en pie de igualdad con los demás sectores de la sociedad. (Huenchuan, 2011).

En el mismo nivel internacional, se puede mencionar que las primeras fuentes en las cuales se toman en cuenta a los adultos mayores son los instrumentos internacionales en los que se abarcan los Derechos Humanos, sin embargo las mismas tienen una carencia al limitarse al ámbito de seguridad social y al derecho de gozar de un nivel de vida adecuado.

En este sentido es pertinente ejemplificar el alcance de este reconocimiento de Derechos: en la Convención Americana sobre Derechos Humanos se

reconoce: el Derecho a las prestaciones sociales en la vejez, (Convención Americana sobre los Derechos Humanos (Pacto de San José), 1969) a su vez el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966, entró en vigor el 3 de enero de 1976, y habla sobre el derecho de toda persona a la seguridad social, incluso al seguro social, (Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales , 1976), del mismo modo las Naciones Unidas abarcó un prohibición sobre la edad de las personas como una de las razones por las cuales se pudiere llegar a alguna discriminación, esta prohibición al mismo tiempo fue más profundizada dentro de la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares el cual entró en vigor el 1 de julio del año 2003 (Convención Internacional sobre Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, 2003) y, años después se la determinó también en la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, detallada en párrafos anteriores.

Como se puede identificar, dentro de este contexto, los derechos de los adultos mayores han sido tomados en cuenta dentro de instrumentos internacionales que les han brindado un enfoque un poco limitado en cuanto a su práctica, por otra parte y en vista de la mencionada limitación del ejercicio de mandatos y esferas especializadas de los derechos mínimos de los adultos mayores, la Organización Internacional del Trabajo también ha intentado ampliar un poco más el reconocimiento de los derechos de dichas personas, tomando en cuenta sus condiciones físicas así como psicológicas, y a su vez su inserción dentro de la sociedad, en este sentido se reconoce a las personas adultas mayores en un ámbito laboral, en el cual intervienen del mismo modo derechos fundamentales sobre su empleo u ocupación, en este marco las cuestiones relativas al trabajo de estas personas deben estar garantizadas a la luz de los Derechos Humanos insertos en Convenios Internacionales como se ha intentado explicar con sustentos a los largo de estos párrafos.

Al respecto el convenio 128 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), (Convenio sobre las prestaciones de invalidez, vejez y sobrevivientes, 1967), entrado en vigor el 01 de noviembre de 1969, aborda garantías que pretenden brindar condiciones de trabajo dignas para los adultos mayores que así lo hicieren, de acuerdo a sus condiciones de salud, tanto físicas como psicológicas, mismas que los ponen en una situación vulnerable frente a los jóvenes trabajadores.

Por otra parte, los Convenios Tercero y Cuarto de Ginebra, ratificados paulatinamente a los largo de los años de 1949 y 1990, (Convenio de Ginebra relativo al trato debido a los prisioneros de guerra, 1949), (Convenio de Ginebra relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra, 1950), en los cuales varios Estados entre esos el Ecuador, se fueron sumando a la participación de los mismos, estos tratan sobre derecho internacional humanitario, enfocado al trato debido a los prisioneros de guerra y a la protección adecuada a las personas civiles en tiempo de guerra, y a su vez disponen condiciones específicas sobre el trato a los adultos mayores, por lo cual también toman en consideración el cuidado que se les debe brindar. (Huenchuan, 2011).

Con estos antecedentes, Luis Rodríguez Piñero Royo también logra profundizar este tema en su obra “Los desafíos de la protección internacional de los derechos humanos de las personas de edad”, hace referencia a la Declaración de Brasilia, la cual surgió en el año 2007 en la segunda Conferencia regional intergubernamental sobre envejecimiento en América Latina y el Caribe, dentro de dicha Conferencia se establecieron ciertos compromisos bastante relevantes que fueron asumidos por los países de la región, relacionados estrechamente con la práctica de lo establecido dentro de los Instrumentos orientados a la protección de los derechos humanos y facultades fundamentales de edad avanzada. (Piñero Royo, 2011). Dentro de este contexto es menester especificar todo lo pertinente a los adultos mayores y su reconocimiento dentro de la declaración de Brasilia en tal sentido, dicho instrumento hace referencia a la Declaración de Derechos Humanos de la

Organización de las Naciones Unidas, misma que declara que no existe una Convención que tome como objeto de garantías a los adultos mayores, lo cual ha causado una serie de reclamos alrededor del mundo, puesto que el envejecimiento de la población es un problema abordado por las Naciones Unidas hace ya 60 años, sin embargo no se ha motivado lo suficiente como para poner en práctica la negociación de dicha propuesta en torno a la situación de los adultos mayores en los diferentes Estados. (Declaración de Brasilia, 2007)

Una vez analizados algunos de los instrumentos a nivel internacional, que contienen en uno u otro contexto, información concerniente al reconocimiento y garantía de los Derechos Humanos y, en general los derechos que por sus condiciones especiales y de dependencia se les debe ser atribuidos y respetados a los adultos mayores, haciendo principal énfasis en los mecanismos que pueden hacer realidad el cumplimiento de estos, uno de ellos es “el cuidado necesario” que debe ser brindado a las personas por su edad, y nuevamente retomando el derecho que les asiste.

Se puede determinar que en la acción normativa de mecanismos y órganos que contienen los Derechos Humanos principalmente acogidos por las Naciones Unidas, y por ende sus países partes, es fácil identificar que efectivamente existe una falencia o vacío jurídico internacional sobre la protección de estos derechos que les corresponde a los adultos mayores, toda vez que no existe actualmente un instrumento específico que contenga de forma clara y expresa los derechos de los adultos mayores orientados a garantizar un estándar de vida adecuado de acuerdo a su edad, puesto que son varias las disposiciones contenidas dentro de tratados y convenios de carácter internacional, lo que ocasiona una dispersión normativa caracterizada por la carencia de un sustento normativo sólido, generando a su vez consecuencias de carácter práctico al momento de su promoción y ejercicio.

Sin embargo, las resoluciones de las Naciones Unidas antes referidas, tuvieron la aprobación por parte de la Asamblea General, de los Principios de las Naciones Unidas en favor de las Personas de Edad, lo cual aunque no fue

suficiente dio origen a un reconocimiento y protección definitiva de las personas adultas mayores, en los instrumentos y mecanismos internacionales sobre los Derechos Humanos, es importante recalcar dentro de dichas resoluciones se resaltaron principios orientados a enfocar dichos derechos en políticas internacionales y nacionales sobre el envejecimiento, por lo cual se enmarcó normativamente estableciéndolos como derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres.

Dentro del marco de implementación del Plan de Acción Internacional de Viena sobre el envejecimiento, para hacer efectivos los mecanismos a favor de las personas mayores, se encuentran cinco categorías expuestas de la siguiente manera: independencia, participación, cuidados, autorrealización y dignidad, y a su vez comprenden hasta la actualidad la expresión de los contenidos normativos mínimos de los derechos de las personas adultas mayores a nivel internacional. (envejecimiento, 2006)

Del otro lado se encuentra la protección que otorga la legislación interna a los adultos mayores en este sentido la Constitución de la República del Ecuador, publicada el 20 de octubre de 2008, en el Registro Oficial No. 449, reformada por última vez el 30 de enero de 2012, en su Capítulo Tercero que contiene los Derechos sobre las personas y grupos de atención prioritaria, reconoce en el artículo 35 lo siguiente:

“Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado... El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad”. (Constitución de la República, 2008)

Y en el Artículo 36 *ibídem*, se hace principal reconocimiento a las personas adultas mayores y se estipula que:

“Las personas adultas mayores recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado, en especial en los campos de inclusión social y económica, y protección contra la violencia. Se considerarán personas adultas mayores aquellas personas que hayan cumplido los sesenta y cinco años de edad.”

(Constitución de la República, 2008)

En este contexto, las personas adultas mayores, se encuentran protegidas por el Estado en el sentido de que gozan de derechos como: 1. La atención gratuita y especializada de salud, así como el acceso gratuito a medicinas. 2. El trabajo remunerado, en función de sus capacidades, para lo cual tomará en cuenta sus limitaciones. 3. La jubilación universal. 4. Rebajas en los servicios públicos y en servicios privados de transporte y espectáculos. 5. Exenciones en el régimen tributario. 6. Exoneración del pago por costos notariales y registrales, de acuerdo con la ley. 7. El acceso a una vivienda que asegure una vida digna, con respeto a su opinión y consentimiento. Así lo menciona el Artículo 37 de la Constitución de la República del Ecuador. (Constitución de la República, 2008)

Otra de las leyes nacionales que contempla derechos de los adultos mayores es la Ley del Anciano publicada del 13 de octubre de 2006, en el Registro Oficial No. 376, y reformada el 29 de diciembre de 2014, la misma que tiene como objeto garantizar el derecho del adulto mayor a un nivel de vida que le otorgue las condiciones necesarias para una existencia útil y decorosa, partiendo de que el artículo 1 de esta misma Ley establece “...las personas naturales que hayan cumplido sesenta y cinco años de edad, sean éstas nacionales o extranjeras que se encuentren legalmente establecidas en el país...” (Ley del Anciano, 2006)

En el Artículo 11 de la Ley en mención (Ley del Anciano, 2006), se dispone que en caso de que existiere algún reclamo alimenticio por parte del anciano o un tercero interesado, el juez podrá tomar una decisión fijando una pensión de acuerdo a las reglas de la sana crítica, en este sentido es importante mencionar que esta potestad del juez está basada en una correcta apreciación de las pruebas presentadas durante el juicio, partiendo de una presunta

sinceridad y buena fe, que se fusiona con la experiencia del juzgador así como de sus criterios lógicos; sin embargo al existir dentro de la legislación un criterio de aplicación determinado, el juez se encontraría en la obligación de aplicarlo, manifiesto de argumentos y una motivación válida dentro del proceso, es decir, la sana crítica puede ser aplicada únicamente en los casos en los que el legislador haya entregado la potestad de valorizar libremente las pruebas de acuerdo a su criterio, lo dicho se contrapone al principio legalista de la prueba legal o tasada, en la cual la misma Ley se encarga de dar el valor a la prueba según sea el caso. (Barrios Gonzalez, 2006, pág. 7)

Para ampliar un poco el concepto de lo que es la sana crítica y con esto delimitar la función del juez al momento de hacer cumplir la Ley, Boris Barrios González señala que “la sana crítica es un sistema ecléctico entre la prueba legal y la libre convicción, en el cual el juzgador aprecia los elementos probatorios conforme a las reglas de la lógica, la experiencia y las ciencias y artes afines”. (Barrios Gonzalez, 2006, pág. 11), en este sentido se puede determinar que es el medio por el cual se valora la prueba instituida por normas jurídicas de cumplimiento imperativo que se encuentran contenidas en las Codificaciones, sin embargo el cuidado y la obligación de cuidar al adulto mayor claramente va mucho más allá, puesto que la falencia radica en que el legislador no ha impuesto parámetros claros y expresos que permita al juez, en este tipo de casos, identificar las condiciones particulares de cada persona, las mismas que pudieren constar en un régimen de cuidado, con el objeto de garantizar derechos fundamentales que muchas veces se dejan de lado.

De lo dicho se difiere que en el caso de los adultos mayores, la Ley establece en el artículo antes citado, que el Juez debe tomar en cuenta que “los hijos deben respeto y obediencia a sus progenitores, y deben asistirlos de acuerdo a su edad y capacidad económica, especialmente en caso de enfermedad, durante la tercera edad y cuando adolezcan de una discapacidad que no les permita valerse por sí mismos...”. (Ley del Anciano, 2006). Y, así conjuntamente con la valoración de las pruebas de acuerdo a su sana crítica podrá establecer una pensión alimenticia justa de acuerdo al caso, sin embargo

se puede identificar un vacío legal dentro de esta norma y en la Ley en general puesto que a pesar de que se identifica la responsabilidad de sus hijos y su familia, sobre asistir a los adultos mayores de acuerdo a las condiciones que presenten, no existe un régimen que limite la potestad del juzgador sobre emitir su criterio y a su vez disponga parámetros que cubran las necesidades particulares en cada caso, de modo que se cumpla el objetivo principal de garantizar al adulto mayor el derecho de que se le brinde condiciones básicas para alcanzar un estándar de vida digno de acuerdo a su estado dependiente y vulnerable, característico de su edad.

En general la normativa interna, se encuentra orientada a garantizar el goce de derechos como a un seguro social, asistencia y protección, derecho a la no discriminación por cuestiones relacionadas con la edad, acceso a empleos, vivienda, salud y demás servicios sociales, el derecho a ser tratado con dignidad, el derecho a la protección ante cualquier rechazo o cualquier tipo de abuso mental, los cuales Falconí identifica como básicos para un adecuado nivel de vida de las personas adultas mayores. (Falconí, 2011, pág. 3)

Por lo expuesto, y toda vez que se ha analizado detenidamente la posición de las personas adultas mayores en la sociedad actual, se determina el evidente cambio en la obligación que recae sobre la persona que cuida, ya que como se expuso en párrafos anteriores, la evolución histórica produjo cambios radicales en el pensamiento de las personas, y a pesar de que se procura mantener la ideología de que la familia en su conjunto debe aportar en el cuidado de las personas dependientes como son los ancianos, lo dicho en la práctica no se aplica correctamente, puesto que hasta el día de hoy existe una diferenciación sexual bastante marcada, y en efecto las mujeres se ven como las principales responsables del cuidado de niños y ancianos dentro de la familia, cuando lo correcto sería el señalar responsabilidades, sin distinción alguna, en las cuales se refleje la responsabilidad de la familia como unidad, para asistir a sus dependientes.

Por tanto, se debe destacar que el objeto del cuidado es garantizar el derecho que le asiste a la persona, de gozar de un estándar de vida adecuado, con las

condiciones mínimas que la ley dispone, y más aún cuando se trata de personas dependientes como los adultos mayores, reconocidos a su vez como personas de atención prioritaria, puesto que como se dijo anteriormente existen leyes a nivel interno e internacional, que señalan la obligación del Estado de brindar los medios idóneos que materialicen los derechos, y a su vez reconocen la responsabilidad de la familia de hacerse cargo de que dichos derechos sean respetados, así como de ser partícipes en el cumplimiento de estos.

1.3. Partes intervinientes en el cuidado

El cuidado ha sido identificado en varias etapas históricas; doméstica, vocacional, técnica y profesional, en todas estas etapas el papel de la mujer ha sido base fundamental para el desarrollo del cuidado, tanto así que se distingue como una figura maternal que se caracteriza por proporcionar las condiciones adecuadas para un ambiente sano y de crecimiento óptimo, en este sentido el cuidado se ha definido como “un acto propio de cada ser humano”, así lo menciona Diana Achury Saldaña. (Achury Saldaña, 2006, pág. 17). Como se puede distinguir a lo largo del presente trabajo de investigación el cuidado conlleva mucho más, esto es: brindar a los adultos mayores un ambiente el cual se sientan útiles, puedan transmitir sus conocimientos, que tengan espacios de diversión, esto en conjunto con las atenciones básicas que les corresponde. Por lo mismo en una lógica fundamental, dentro del cuidado debe intervenir un responsable de otorgar lo antes mencionado, siendo la familia sin distinción alguna entre hombres y mujeres que la conforman a pesar de que en la práctica las mujeres asuman el papel principal dentro de esta labor de cuidado.

A lo largo de la historia la concepción e ideología de la domesticidad situó a las mujeres como las principales responsables del cuidado, fruto de la división sexual que ha existido siempre para desempeñar trabajos cotidianos, de modo que las labores han sido asignadas a hombres y mujeres por separado, tomando como fundamento el esfuerzo físico y características propias de cada tarea, lo cual va en contra del ideal sobre el cuidado.

Un ejemplo claro de lo antes mencionado es que desde hace mucho años el sexo masculino ha sido estrechamente relacionado con el centro de fuerza y dominio, esto porque en sus actividades se encuentra el brindar seguridad a su familia por medio de su evidente capacidad de lucha, lo cual refleja la necesidad inherente de subsistencia propia y de los suyos. Mientras tanto en este mismo contexto se identifica el rol de la mujer como la encargada de obtener recursos a través de la agricultura, posteriormente remplazada por la industria, destacándose en proveer una economía alimentaria, y a su vez que asume su responsabilidad de brindar cuidado de higiene y maternidad, símbolos de que el cuidado ha sido un acto innato principalmente de las mujeres. (Achury Saldaña, 2006) . Este servicio se veía como una obligación que no debía ser remunerada.

Un hecho histórico destacable derivado de esta distinción de género en el cuidado, se dio en la época del cristianismo, en la cual se da un giro a lo que se entendía por “cuidado” y a las mujeres se convierten en transmisoras de creencias y ritos paganos, lo que desembocó un fenómeno social basado en la persecución a estas mujeres juzgadas como brujas, lo dicho se aleja drásticamente del verdadero sentido sobre cuidado, visto como una tendencia natural del ser humano desde su nacimiento. (Achury Saldaña, 2006)

Con el paso del tiempo se fortalece la esencia del cuidado, puesto que se identifican las partes que intervienen en el cuidado, y el mayor avance es dejar a un lado la distinción sexual en los roles de las personas dentro de la conformación de la sociedad, sin embargo dicho avance no se encuentra globalizado, y adoptado en su totalidad, por cuanto hasta el día de hoy, en la práctica, se denota una clara distinción en las responsabilidades que asumen la mujer en el hogar, donde en la mayoría de los casos es la encargada de cumplir un papel maternal, hacia los dependientes, como se explicó anteriormente.

Del otro lado, el cuidado también se lo relaciona como un acto de solidaridad, que deja de lado la condición de género, social o económica de la persona para convertirse en un acto natural de brindar un servicio no remunerado, por lo cual

se quita relevancia al factor económico y se convierte en una labor de reciprocidad entre la persona que necesita las atenciones de cuidado y el cuidador como tal. (Boff, 2012)

Dentro de lo que representa el brindar cuidado a una persona se deben considerar varios factores, que influyen en mayor o menor nivel dependiendo de las condiciones de cada ser humano, dentro de aquello se debe tomar en cuenta cuando la persona se encuentra enferma y de acuerdo a eso dar el trato adecuado, otro factor influyente son las condiciones de la familia a la hora de otorgar este trato, puesto que como se observó anteriormente existen distintas esferas en las cuales esta actúa según circunstancias particulares; por otra parte se encuentra el nivel o la red social con la cual la persona dependiente se encuentra relacionada, todos estos son clave para comprender el abordaje de problemas que se pueden presentar que pueden generarse por discapacidades y el nivel de cuidados y recursos que necesitan.

Por ejemplo, una enfermedad muy común a cierta edad es el Alzheimer, y el trato que se debe contemplar no es una tarea que se encuentre prefijada por la familia a la cual le toca asumirlo, en este sentido quien pudiere intervenir en el cuidado de dicha persona con discapacidad, sería alguien más especializada en el tema, sin embargo nunca se debería dejar de lado la participación de la familia, tomando en cuenta los argumentos ya abordados a lo largo del presente trabajo.

Ubicando el tema un sentido mucho más acercado a la ciencia, la geriatría establece que a la vejez contiene dentro de sí tres edades claves, las mismas que poseen características que las distingue; en este sentido los mayores de 65 a 75 años son llamados “ancianos jóvenes” (De Febres , 2007, pág. 4), estos normalmente son personas recién jubiladas, pero que comúnmente poseen aún condiciones motrices e intelectuales en pleno rendimiento, entre 75 y 85 años, son denominados “ancianos” (De Febres , 2007, pág. 4), edad en la cual pierden gran parte de ventajas para poder desenvolverse diariamente, y por último se encuentran los mayores de 85 años, quienes se identifican como “muy ancianos” (De Febres , 2007, pág. 5), y necesariamente se les debe

brindar un trato mucho más especializado por sus factores normales de salud mental y física.

Para concluir, se debe señalar que el cuidado requerido en las distintas edades es diferente, y las personas encargadas de hacerlo formal o informalmente, deben considerar elementos aplicables a cada caso, es una realidad que el trabajo del cuidador no requiere gran responsabilidad y esfuerzo, por lo cual gobiernos de varios países del mundo incluyendo el gobierno ecuatoriano, ha pretendido brindar el apoyo necesario a las familias para que se hagan cargo de sus mayores y no deriven dicho trabajo al Estado, por las razones ya abordadas.

1.3.1. Los Dependientes

Partiendo del concepto de lo que significa cuidar a una persona dependiente, se puede delimitar la función sobre el cuidado y de lo que implica, dentro de lo cual es importante señalar las tareas que conlleva dicha función, para así determinar quiénes son las personas que lo necesitan, en este sentido se dijo que cuidar es atender a otras personas que necesitan satisfacer necesidades básicas de la vida, a diario.

El Instituto de la Mujer de España, hace una diferenciación entre dos tipos de cuidado; el cuidado profesional y el cuidado formal, los mismos que serán explicados a continuación:

Cuidado profesional: ese tipo de cuidado se da en una institución especializada, y se otorga los cuidados más básicos, dicha institución puede ser por ejemplo un Hospital o Centro de Salud. Dentro del cuidado formal también puede participar una persona contratada para asistir en las necesidades de una persona mayor con discapacidad dentro del hogar, o en su defecto puede brindar este servicio en razón de cierto acuerdo o relación formal con la familia de la persona dependiente, de modo que se configura un cuidado de carácter formal.

Cuidado informal: este tipo de cuidado a diferencia del cuidado formal o profesional se caracteriza por no existir ningún tipo de remuneración ni retribución económica, por lo cual principalmente suele ser dado por personas allegadas o su familia. (Consultores, 2008, pág. 37).

Otro de los cuestionamientos que pueden surgir dentro de lo que es el cuidado es por qué se decide cuidar a una persona dependiente. Al respecto, en el año 2005 en España se realizó una encuesta a nueve personas quienes brindaban un cuidado no remunerado a sus familiares o personas cercanas, sin una recompensa económica, y de los motivos por los cuales lo hacen, dichas encuestas arrojaron los siguientes resultados:

Tabla 1. Motivos por los cuales cuidan a personas dependientes

Detalle sobre el motivo por el cual cuidan a personas dependientes.	Porcentaje
Por obligación moral.	90.6%
Es algo que me genera una gran satisfacción.	79.7%
Es algo que me dignifica como persona.	78.9%
La persona a la que cuido está muy agradecida y eso me gratifica y me recompensa.	78.5%
Mi círculo de relaciones sociales valora mucho los cuidados que presto a esta persona	58.5%
No me queda otro remedio	50.7%
Encuentro apoyo en mis convicciones religiosas	44.0%
Económicamente no me puedo plantear otra solución	46.6%
Hay mucha gente de mi entorno que	21.0%

considera que no debería hacer ese sacrificio	
---	--

Tomado del estudio realizado por: (IMSERSO, 2005, pág. 9)

Es importante tomar en cuenta que los datos obtenidos en el recuadro que antecede, son de otro país por lo cual no refleja exactamente la opinión de la sociedad ecuatoriana, sin embargo al ser países con una cultura bastante semejante se acerca mucho a su pensamiento, por lo cual cabe resaltar que de acuerdo a la presente tabla, la obligación moral se sobrepone con un valor bastante elevado, a los demás motivos por los cuales las personas cuidadoras deciden brindar atenciones a las personas dependientes.

En este contexto se considera que una persona se encuentra en estado de dependencia cuando por cuestiones derivadas de la edad, sean deficiencias físicas, mentales, sensoriales, intelectuales, entre otras, no pueden atender sus necesidades del día a día por sí solos, por tanto requieren de ayuda para realizar actividades que les exige el diario vivir.

Si bien es cierto, pueden ser personas dependientes no solo las personas de edad avanzada puesto que la dependencia va relacionada con un grado de discapacidad que puede darse desde la infancia por razones endógenas del mismo ser. Sin embargo existen factores del mismo ser humano que sin depender de otros, se dan por la biología del ser humano. Por tanto la vejez es un hecho inevitable al cual llegan todas las personas y consigo sus consecuencias, entre ellas; el volverse seres dependientes.

Finalmente para concluir esta idea, el cuidado es una tarea fundamental para este tipo de personas, las cuales se caracterizan por presentar condiciones que no les permite valerse por sí mismos en varias actividades de la vida diaria, en este sentido y tomando en cuenta las consideraciones ya señaladas sobre el papel que toma cada integrante de la familia en el cuidado a sus dependientes, se puede determinar que actualmente es muy común que en la responsabilidad de cuidado a las personas dependientes dentro de la familia, se haya endosado

a otros agentes sociales como lo son los modelos de protección de carácter público y privados, los mismo que han asumido competencias que pertenecen a las responsabilidades de su familia.

1.3.2. Los Responsables

Partiendo de que la responsabilidad es un valor adquirido durante el crecimiento de cada ser humano, es importante destacar que el mismo se ve reflejado en actos que conllevan un aporte al éxito personal y de la sociedad vista como un todo. El ser responsable significa responder o dar respuesta al llamado de otro, lo cual el responsable lo hace por un sentido de vocación propia, es decir se encuentra convocado a así hacerlo. (De Febres , 2007, pág. 2). Dicho esto, el ser responsable abarca cumplir con las obligaciones adquiridas en temas personales, laborales, familiares, entre otras, en el caso de responder con el cuidado a sus mayores, a su vez conlleva el obedecer a su propia conciencia, como un ejercicio del compromiso que dignifica a la persona.

La responsabilidad que recae sobre el cuidado del adulto mayor, debe ser asumida de la manera eficaz y consciente, aplicando en su mayoría los elementos que caracterizan a estos valores, con el fin de que en la aplicación del cuidado se plasmen los elementos básicos de la responsabilidad asumida, esto en el sentido de que se trata de una persona vulnerable que por distintos elementos como son enfermedades o la edad se vean afectados que en mayor o menor grado y por el efecto, son susceptibles de abusos, malos tratos y condiciones que no garantizan un buen estándar de vida.

Es importante tomar en cuenta que el nivel de atención que requieren estas personas, varía de acuerdo a la forma en la que envejecen, a este desafío se enfrentan las personas responsables quienes de igual forma tienen el reto de equilibrar su vida privada con la obligación de cuidar a sus dependientes, dentro de la aplicación de cuidado existen también parámetros que deben ser bien clarificados para una buena atención por parte del responsable.

En este contexto, en primer lugar es importante entender la o las enfermedades que afectan a la persona, así como las habilidades y necesidades que provocan, para posteriormente identificar los tipos de cuidado que se le pueda brindar, y con esto saber el nivel de cuidado que requieren, de modo que se genere un plan de cuidados, todo esto tomando en consideración todos los aspectos variantes que se presentan en la vida de los responsables.

Por otra parte es necesario estimar el hecho de que la persona responsable de esta actividad debe equilibrar sus emociones y su tiempo dentro de la vida al desenvolverse en el difícil papel de cuidador. La participación de la familia en conjunto es fundamental en esta etapa, a fin de que todos mantengan un nexo con el requirente y se cubran necesidades tanto físicas como afectivas, el cuidado al adulto mayor es considerado un cuidado a largo plazo, y evidentemente va a depender del nivel de necesidad, es decir que en muchos casos este puede ser por un periodo corto por ejemplo durante el proceso de rehabilitación de algún malestar en el anciano, o pequeños cuidados cotidianos en sus tareas diarias de supervivencia.

De lo dicho se desprende que los adultos mayores por su edad, y condiciones adversas normalmente denotan soledad y falta de atención, factores que pueden ser devastadores para cualquier persona, más aún cuando se trata de seres con condiciones vulnerables, por lo cual el abandono a estos se considera una forma de maltrato. En este sentido el papel de la familia es fundamental puesto que son las personas indicadas de brindar el apoyo y la atención que evite cualquier tipo de abandono y descuido, esta obligación se encuentra fundada principalmente en un rango de solidaridad y deber moral que debe existir entre sus miembros, tomando en cuenta que es de importancia fundamental para una adecuada subsistencia. Y a su vez se trata de una obligación legal fundada en el principio de reciprocidad según lo dispuesto en el artículo 349 del Código Civil publicado en el Registro Oficial, Suplemento 46 el 24 de junio de 2005 y señala que se deben alimentos por ley a las siguientes personas:

- “1. Al cónyuge;
2. A los hijos;
3. A los descendientes;
4. A los padres;
5. A los ascendientes;
6. A los hermanos; y,
7. Al que hizo una donación cuantiosa, si no hubiere sido rescindida o revocada.”

(Código Civil, 2005)

Para concluir, es importante destacar que los adultos mayores tienen derechos que deben ser respetados, los mismos que se encuentran compuestos por derechos afectivos y materiales sobre los cuales se debe reflexionar, lo dicho se dirige a los principales responsables quienes se encuentran en la obligación de brindar condiciones óptimas en su desarrollo personal, y pesar de tratarse de una obligación moral, el adulto mayor también cuenta con el derecho de hacerlo efectivo ante las autoridades competentes.

1.3.3. Situación del Adulto Mayor en el Ecuador.-

Es importante tomar en cuenta que según los datos del Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (en adelante INEC), para el año 2014, las personas de 65 años de edad conforman una totalidad de 1'077.587, lo cual equivale al 6.7 % de la población, es decir la comunidad actual de adultos mayores, supera el millón de personas, dato que se encuentra sustentado por el INEC.

En el siguiente cuadro se puede observar el avance del número de personas que conforman dicha parte de la población, puesto que como es evidente para el año 2010 era un valor mucho más reducido que lo que se identifica en el año 2014 y el 2015, puesto que lógicamente el valor aumenta considerablemente.

Tabla 2. Datos de la población adulta mayor para el año 2010.-

AÑOS DE VIDA	PORCENTAJE DE LA POBLACIÓN
100 o más	0.1%
95 - 99	0.8%
90-94	2.7%
85-89	6.4%
80-84	17.6%
75-79	22.4%
70-74	25.6%
64-69	34.5%

Tomado de: (Instituto Nacional de Estadísticas , 2014)

Tabla 3. Datos de la población adulta mayor para el año 2014.-

AÑOS DE VIDA	TOTAL DE LA POBLACIÓN
65-69	373.082
70-74	279.507
75-79	196.452
80 en adelante	228.546

Tomado de: (Instituto Nacional de Estadísticas , 2014)

Por otra parte y para efectos del presente trabajo de investigación es menester tomar en cuenta el Bono Demográfico actual en el Ecuador, en este sentido la población económicamente activa; es decir la compuesta por jóvenes y adultos, capaces de producir y trabajar, es mayor al número de personas dependientes conformados por niños, niñas, adolescentes y adultos mayores, lo cual representa una gran ventaja frente a otros países, puesto que quiere decir que en el Ecuador existe gran sustento para las personas dependientes, y una redirección de las políticas públicas o reformas legales pueden solucionar

los problemas de descuido a los ancianos y demás dependientes, hecho que en otros lugares del mundo como Europa, presenta una realidad mucho más complicada en el sentido de que no cuentan con personas económicamente activas que puedan hacerse cargo de los adultos mayores, en razón de que la población se encuentra conformada en su mayoría por personas dependientes o en condiciones poco prósperas debido a su edad.

Sin embargo, en la situación actual en el Ecuador también existen ciertas problemáticas que abordar, ya que según los datos arrojados en censos e investigaciones de las dependencias competentes, el índice de mortalidad anual de ecuatorianos considerados de la tercera edad es bastante elevado, puesto que llega a una cifra hasta de 34.000 adultos mayores al año, y al revisar los datos de asistencia para el cuidado de los mismos se puede identificar que tan solo el 30% de toda la población cuenta con la ayuda necesaria para su diligencia, es decir el problema radica en el nivel de envejecimiento anual, en relación con el porcentaje de adultos mayores que cuenta con asistencia, puesto que este es demasiado bajo si se toma en cuenta el número de personas adultas mayores que lo requiere, evidentemente existe un déficit en la protección de derechos y garantía de un estilo de vida digna de acuerdo a su estado vulnerable. A su vez, a pesar de existir el seguro público de afiliación al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (en adelante IESS), tan solo el 23 % de la población adulta mayor se encuentra afiliada, y del resto el 2%, siendo una cantidad mínima y preocupante, cuenta con un seguro privado, arrojando un total del 75% de la población adulta mayor sin ningún tipo de seguro médico ni de seguridad para una vida digna que puede desembocar en muertes y problemas agravados. (Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional, 2014, pág. 26).

Es decir que a pesar de existir políticas públicas, leyes y normativa interna, así como convenios y tratados internacionales que aseguran una calidad de vida adecuada para el adulto mayor, esto en la práctica no se cumple de una manera satisfactoria, puesto que aún existe abandono, y maltrato tanto físico como psicológico, que atenta contra la integridad de dichas personas

dependientes. La situación actual del adulto mayor en el Ecuador según los datos arrojados por La Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) y por el INEC, son realmente preocupantes, dichas estadísticas señalan las condiciones de pobreza de las personas adultas mayores, las mismas que en su mayoría se encuentran ubicadas en zonas rurales del país y viven en circunstancias incluso de extrema pobreza sobreviviendo con menos de un dólar diario, y manteniendo cargas familiares como hijos y nietos a su cuidado.

Por otra parte y tomando en consideración la información que presenta la Encuesta Nacional de Empleo, Desempleo y Subempleo (ENEMDUR), Ecuador en la población adulta mayor ni un cuarto de su totalidad, cuenta con una ocupación acorde a sus condiciones particulares para su desempeño productivo. En este sentido la ENEMDUR también señala que en el 56% de la población adulta mayor obtiene ingresos por cuenta propia, es decir provenientes de la venta de artesanías, quehaceres domésticos, entre otros; a su vez el 25% de dicha sociedad obtienen un salario bastante reducido tomando en cuenta gastos como los de salud, que se elevan de acuerdo a la edad de la persona. Por otra parte el 7% se encuentra en calidad de patronos y el resto realiza oficios con familiares sin ningún tipo de remuneración como lo son: el cuidado de los menores, labores domésticas entre otros. Y lo hacen en condiciones indigentes, de lo cual se puede diferir que existe muy poca responsabilidad por parte de la familia, y a su vez falta de mecanismos que la incentiven a hacerse cargo de los mismos, ocasionando una problemática social difícil de abarcar. (Instituto Nacional de Estadísticas , 2014)

Uno de los factores determinantes dentro de esta realidad es la crisis económica que ha afectado a todo el mundo, en el Ecuador la crisis fue de carácter imperante desde el año de 1998, año en el cual gran parte de la población joven migró a regiones extranjeras, consecuentemente las personas adultas mayores se vieron en la obligación de hacerse cargo de sus nietos con padres ausentes; con el pasar del tiempo las afectaciones en este contexto se han visto reflejadas en el desgaste físico y emocional a dichas personas a

causa de asumir responsabilidades que acarrearán un esfuerzo excesivo para su edad y salud.

En lo referente exclusivamente al cuidado de los adultos mayores, la situación actual en el Ecuador denota una problemática emergente puesto que tan solo el 30% cuenta con una adecuada asistencia que por lo general se encuentra a cargo de sus hijos, hijas, esposos, esposas o nietos, el satisfacer dicha necesidad de cuidado de los adultos mayores es fundamental para evitar circunstancias más graves en la salud de dichas personas, que pueden ocasionar incluso la muerte en el caso de que no se tomen a tiempo las medidas de prevención necesarias. (Ministerio de Inclusión Económica y Social, 2012-2013)

Es así que dentro del cuidado se encuentran actividades como el ayudarles en su aseo diario, moverse de un lugar a otro, el cuidar de su alimentación, brindar recreación, guiarles en el manejo del dinero, uso de medio de transporte, control el uso de medicamentos, de modo que un mal manejo de dichas prácticas puede ser un detonante que afecte de manera drástica su modo de vida. (Dirección de atención integral gerontológica-MIES, 2012)

Para tal efecto, en el Ecuador se contempla dentro de sus políticas públicas el garantizar el ejercicio pleno de los derechos de dicha población, y tiene como meta integrar a estas personas en un escenario en el cual se establezcan por medio de un desarrollo tanto social, como económico y cultural, con la participación del Estado, la sociedad y la familia se pretende alcanzar un estándar de vida adecuado, sin embargo los datos señalados anteriormente reflejan lo contrario, es decir circunstancias en las cuales no se aplica dichas garantías de derechos, de modo que es de suma importancia lograr un análisis de la situación actual en el Ecuador y compararlo con modelos de otros países, de modo que se pueda lograr un sistema efectivo que para efectos del presente estudio radica en un Régimen de Cuidados contemplado de forma expresa en la ley, visto como propuesta para corregir la problemática social ya identificada.

Capítulo II. El Régimen de cuidado dentro de la legislación comparada.

2.1. El Régimen de Cuidado.

2.1.1 Metodología de legislación comparada

Para efectos del presente trabajo de investigación es importante brindar un contexto sobre lo que es la metodología de legislación comparada, con el fin de entender de mejor manera la realidad de otros países y a su vez acotearla con la que mantiene el Ecuador actualmente, todo esto mediante el análisis de la legislación que rige en otros territorios, en materia de cuidados a los adultos mayores.

En ese sentido, el tratamiento que se les da a las leyes al momento de compararlas con otras puede darse de dos formas: cuando se hace un estudio específico de instituciones referentes a un mismo tema legal, se lo denomina “micro comparación”, mientras que cuando se hace un análisis de las diferencias entre dos o más sistemas jurídicos se lo llama “macro comparación”. Dentro del derecho comparado también cabe el uso de jurisprudencia de otro país o territorio con el fin de poder interpretar la ley interna en distintas situaciones. (Carlos Matta, 2014)

Es importante tomar en cuenta que al momento de aplicar el método de legislación comparada, no solo se hace un estudio de las leyes que se aplican en otros países, también se hace una profunda investigación de la legislación interna enfocada en un tema, esto con el objeto de que brindar un aporte a la misma en el área competente de investigación. Es por esta razón que en el presente capítulo además de tomar como referentes realidades jurídicas de otros países, también se abarca un análisis de la situación actual ecuatoriana, de modo que se reconozcan las falencias en cuanto a la cobertura en derechos de los adultos mayores, y se puedan considerar posibles soluciones que han sido de gran utilidad en Estados en los cuales se ha logrado dar un mejor

tratamiento en cuanto a las garantías de los derechos de los adultos mayores, tal y como se expondrá en los siguientes párrafos.

2.1.2. En España

En España, durante los años ochenta, el Estado mediante sus políticas públicas puso como protagonistas a las instituciones públicas y privadas para que se hagan cargo del cuidado de las personas dependientes, sin embargo a finales de la década empezaron movimientos que tenían como objeto defender la idea de mantener a los ancianos dentro de su propio domicilio, para lo cual se debía restablecer prioridades y asignar responsabilidades dentro de la familia, tomando en cuenta la importancia de esta en el sustento de la población. (Cardona Jimenez , 2014)

Con este antecedente, actualmente se encuentran reconocidos modelos de atención denominados “Los Regímenes o estados de bienestar familistas”, los mismos que se caracterizan por asignar un máximo de obligaciones de bienestar a la unidad familiar, así lo menciona Álvaro Espina en su artículo Bienestar: Sociología y Reforma y hace referencia a “La Sociología del Bienestar de Gosta Sping- Andersen y la reforma del Estado de Bienestar en Europa”, el cual destaca que en este tipo de regímenes es importante tomar en cuenta que la responsabilidad de bienestar recae sobre las familias, sin remuneración o recompensa económica. (Espina, 2002)

Por otra parte, existen soportes de carácter ideológico en los cuales se sustentan estos modelos de bienes llamados “regímenes”, y se encuentran conformados de la siguiente forma:

- Centralidad del matrimonio
- División sexual de trabajo
- Subsidiaridad del Estado

(Roger García , 2010, pág. 46)

El cuidado de los adultos mayores nace de las necesidades de los requirentes, en este sentido al momento de satisfacerlas, según el régimen impuesto en España la responsabilidad se encuentran a cargo de las familias de los dependientes, para lo cual se han establecido características que lo definen, las mismas que recaen sobre lo siguiente, así lo toma en consideración Rogero García:

Tabla 4. Regímenes de bienestar familistas en España

Regímenes de bienestar familistas en España	
Dimensión	Características
Responsabilidad principal de bienestar	Familias/Mujeres en red de parentesco
Parámetros ideológicos	Centralidad matrimonio Legal División sexual del trabajo Subsidiariedad del Estado
Evaluación de necesidades	Familias
Trabajo asistencial de cuidado	No Remunerado

Tomada de: (Rogero García , 2010, pág. 54)

Lo detallado en el cuadro que antecede, representa ciertos parámetros que brinda Rogero García para representar las directrices que marcan los regímenes de bienestar familista que se practican en España, por tanto se puede observar que la principal responsabilidad de bienestar en las familias aún recae sobre las mujeres dentro de la red de parentesco, así mismo la ideología se ve marcada por una centralidad de matrimonio, y por la división sexual de trabajo en conjunto con la subsidiariedad del Estado, por otra parte se denota que la necesidad de cuidado y bienestar recae sobre las familias, y predomina un trabajo asistencial de cuidado no remunerado.

En Europa se ha desarrollado un modelo denominado “Modelo de protección de dependencia”, el mismo que contiene regímenes de bienestar de carácter familista, este tipo de mecanismos de protección han sido impuestos ante la inexistencia o ineficacia de métodos en los cuales se implementen servicios aptos para personas dependientes, es decir ante la falencia en el cumplimiento de derechos de adultos mayores; en Europa se ha desarrollado este tipo de alternativa en la cual predomina el cuidado de carácter informal y por ende no remunerado, aplicable en varios países del continente entre los cuales se encuentra España. (IMSERSO, 2005)

El problema suscitado en España ante el cual se vio la necesidad de crear estos modelos de bienestar para la sociedad, radica en el nivel de envejecimiento de la población en conjunto con la dependencia que ello acarrea, dentro de lo cual se encuentra la tarea del cuidado que forma parte de la domesticidad, siendo esta parte determinante dentro de cualquier sistema económico, sin dejar de lado el subsistema económico monetarizado, que en armonía con el anteriormente detallado conforman un “sistema integral de desarrollo y progreso”. (Roger García, 2010, pág. 32)

Dicho esto y tomando en cuenta el nivel de envejecimiento actual en España, se puede determinar la existencia de jóvenes que están entrando a una etapa en la cual se encuentran en la capacidad de brindar su fuerza de trabajo para el desarrollo de la comunidad, y a su vez aportar en el cuidado de los ancianos. En este contexto el bono demográfico en España es próspero siempre y cuando se enfoque en otorgar, las condiciones óptimas para un adecuado desarrollo físico e intelectual de los jóvenes, esto debido a que dicho bono se encuentra en su fase inicial, esta formación a los jóvenes españoles involucra a su vez una fuerte inversión del Estado y políticas educativas y de empleo, que aporten para que este bono sea de larga duración y en efecto traiga beneficios para la sociedad en general. (Pérez Ortiz, 2006)

La expectativa que mantiene actualmente España es que al estar el bono demográfico en una etapa inicial, esta pueda extenderse en las próximas

décadas, de modo que esta ventaja pueda tener frutos favorables para la población, y la carga del incremento de personas mayores sea proporcional. Debido a que es evidente que en los próximos años vendrá un rápido envejecimiento poblacional, que exigirá nuevos ajustes en las áreas relacionadas con la provisión de cuidados y de salud, así como financiamiento para cubrir gastos de la población envejecida. Todo esto con el objeto de que dicha fase que conlleva circunstancias desfavorables para los adultos mayores, se enfrente en condiciones productivas otorgadas por la población más joven y capaz de sostenerla. (Organización Iberoamericana de la juventud , 2012)

España pretende aprovechar el bono demográfico que se encuentra en etapa inicial, por medio de inversiones que aporten con la juventud en fase productiva, brindando mejores oportunidades y a su vez equilibrando los logros derivados de dichas inversiones con el aumento de costos relacionados con el envejecimiento de la población.

Una vez identificada la importancia del bono demográfico en España y su manera de orientarlo en beneficio de los potenciales desafíos a futuro y los mecanismos para cubrir necesidades de los adultos mayores, se puede detallar un marco en el cual consten los rasgos más relevantes sobre los hogares españoles que desarrollan sus relaciones promoviendo el cuidado entre sus miembros, en este contexto una encuesta denominada “Empleo de Tiempo” realizada por el Instituto Nacional de Estadísticas en España, entre los años 2002-2003, la cual conllevaba un análisis sobre la labor que realizan los “hogares cuidadores”, tuvo los siguientes objetivos:

1. Conocer los rasgos más relevantes de los hogares en los que se desarrollan relaciones de cuidado entre sus miembros. Estos hogares serán denominados “hogares cuidadores”.
2. Identificar: (a) el perfil sociodemográfico de los cuidadores y (b) el de aquellos que no cuidan pero conviven con una persona en situación de dependencia.

3. Conocer los factores que se asocian a que los hogares cuidadores reciban ayuda remunerada externa y ayuda no remunerada procedente de otros hogares.

Dicho análisis dio como resultado:

Que la relación de la actividad económica y la que se desarrolla dentro del hogar se encuentra muy marcada por el sexo, por tanto dentro de los “hogares cuidadores”, existen 200 mujeres que cuidan a sus dependientes y 179 hombres que también lo hacen, es decir existe aún una diferenciación de sexos no muy marcada pero evidente.

(Estadística, 2002-2003, págs. 2-5)

A efectos de esta investigación es importante definir el concepto de “hogar” dentro del contexto del cuidado familiar, para poder ubicar en el contexto el papel de sus miembros, por tanto el “hogar” según Pérez Ortiz es “Una Unidad socioeconómica primordial que ha sido una referencia recurrente dentro de la economía, término vinculado desde sus orígenes al gobierno y gestión del hogar y sus recursos”, (Pérez Ortiz , 2006, pág. 35), también menciona que el hogar está conformado por un grupo de personas que generalmente o en la mayoría de casos se encuentran unidas por relaciones de parentesco, pero que no necesariamente se traducen a un colectivo.

Por otra parte García Díez, orienta el significado de hogar a una perspectiva más económica, y señala que son “pequeños grupos de personas que comparten alojamiento, una parte o todos sus ingresos y riqueza, y que consumen ciertos bienes y servicios de forma colectiva, como alojamiento y comida” (García Díez, 2003, pág. 61). Es decir, tomando en cuenta los conceptos brindados por los autores antes indicados, el hogar es una unidad conformada por personas relacionadas por un parentesco, que comparten aspectos en común de carácter económico y social, entre los cuales se encuentra el apoyo y el cuidado mutuo.

Es fundamental tomar en cuenta que la principal característica radica en el compartir recursos, y en el caso del cuidado el que más se involucra es el tiempo, que generalmente no es remunerado, a pesar de que como se señaló anteriormente el cuidado también contiene una inversión material que radica en la cesión directa o indirecta de valores económicos; un ejemplo es la manutención.

Como se dijo anteriormente, el escenario social en el cual se ubica España es de un envejecimiento generalizado, y con esto una demanda de cuidado que va aumentando cada vez más, los individuos durante toda su vida atraviesan etapas y momentos que involucran cuidado, es así que se estima que dicha labor debería asumirse sin ninguna excepcionalidad, por otra parte existen al igual que en otros lugares del mundo elementos que afectan en mayor o menor grado el desempeño en esta actividad.

En efecto la estructura de los hogares españoles pese a la motivación sobre el cuidado informal que existe, por medio de modelos y regímenes de cuidado, se ha visto afectada por los cambios demográficos, el tamaño de los hogares y la cantidad de miembros de familia que los integran puesto que se ha reducido notablemente, convirtiéndose en hogares unipersonales o de dos miembros, hecho que dificulta la designación de tareas, y por tanto el cumplimiento de los modelos de bienestar planteados en España.

Dentro del Régimen de bienestar Español se encuentra la Ley de Dependencia identificada como Ley 39/2006, de 14 de diciembre del año 2006, (Ley de Dependencia, 2006) la cual promueve la Autonomía Personal y la atención a las personas en situación de dependencia, que a pesar de la limitaciones económicas impuestas por el Gobierno, ha tenido un fuerte impacto a nivel social, puesto que ha marcado ciertas diferenciaciones entre las comunidades de este país, al contener dentro de sus estipulaciones parámetros que disponen un trato especializado a las personas dependientes y a su vez propone la autonomía personal, sin embargo también ha influido en la aplicación del Régimen de bienestar Español. Paralelamente dicho cuerpo legal

permite sostener el Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia (SAAD), definido como un conjunto de servicios de carácter público y privado, que en combinación con las prestaciones económicas dispuestas por la ley referida, pretenden promover la autonomía personal y atención a personas en situación de dependencia, entre las cuales se encuentran los adultos mayores con sus distintos problemas y deficiencia físicas y mentales, sin embargo en España existe la polémica en cuanto a su aplicación, toda vez que debido a la crisis económica suscitada en los últimos años, se vuelve dificultoso el cumplimiento de las disposiciones contenidas en los mismos.

Con este antecedente es menester clarificar el escenario en el cual el Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia es efectivo en España, en este sentido dicho Sistema se encuentra conformado por los servicios detallados a continuación:

Tabla 5. Servicios que brinda el Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en España.

Denominación del Servicio	Descripción del Servicio
<ul style="list-style-type: none"> • Servicios de Prevención de las Situaciones de Dependencia y de Promoción de la Autonomía Personal. 	<p>Dentro de este servicios se encuentran ciertos programas que tienen como objeto el prevenir problemas de salud a los adultos mayores, o a su vez rehabilitarlos en caso de algún padecimiento. Dichos programas se encuentran coordinados por servicios sociales y sanitarios en conjunto.</p>
<ul style="list-style-type: none"> • Servicio de Tele-asistencia 	<p>Este servicio actúa en situaciones de emergencia relacionadas con inseguridad, soledad, a fin de que con la intervención de tecnologías de la información y comunicación se</p>

	favorezca la permanencia de los adultos mayores en su hogar
• Servicio de Ayuda a domicilio.	Este tipo de servicio se encuentra direccionado a la asistencia en actividades cotidianas de los dependientes, es decir en temas de limpieza, cocina, etc.
• Servicio de Centro de día y de noche	Este servicio es un apoyo para los hogares cuidadores, puesto que desde un enfoque biopsicosocial se pretende brindar asesoramiento en la atención integral al dependiente en un horario diurno así como nocturno.
• Servicio de Atención residencial	Este servicio fomenta sobre todo el cuidado residencial ya que se presta a lugares públicos como privados, ciertas ayudas que otorgan una atención integral.

Adaptada de: (Instituto de mayores y servicios sociales, 2015, pág. 11)

Las prestaciones económicas que otorga este Sistema es de carácter crucial, puesto que a pesar de ser un Estado familista que fomenta el cuidado en el hogar, encabezado por responsabilidades familiares, en muchos casos es bastante beneficiosa una ayuda de carácter económico a fin de que se brinde la asistencia adecuada a la persona dependiente como es el adulto mayor, debido a las distintas circunstancias particulares que presenta cada caso, como lo son enfermedades graves que necesitan un cuidado especializado y por tanto un costo mayor e inversión de tiempo en aumento.

En este sentido las ayudas de carácter pecuniario con las siguientes:

Tabla 6. Servicios de carácter pecuniario que brinda el Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en España.

Denominación del Servicio	Descripción del Servicio
<ul style="list-style-type: none"> • Prestación económica vinculada al servicio. 	<p>Ante la imposibilidad de concertar atención o facilitar el acceso a un servicio público este sistema en virtud de lo dispuesto en la Ley de Dependencia concede a la persona que lo requiere un subsidio económico para que la persona que lo necesita pueda acceder al servicio en el mercado.</p>
<ul style="list-style-type: none"> • Prestación económica para cuidados en el entorno familiar y apoyo a cuidadores no profesionales. 	<p>Con el fin de que el beneficiario de la prestación económica mantenga su estadía en el hogar y a su vez la atención de sus familiares hasta tercer grado de consanguinidad, se le otorga este bono, sin embargo como prerequisite los familiares que se encuentren a su cargo deben haberle brindado su apoyo con condiciones adecuadas de convivencia al menos durante un año consecutivo antes de la presentación de la solicitud para obtener este beneficio</p>
<ul style="list-style-type: none"> • Prestación económica de asistencia personal. 	<p>Este tipo de asistencia económica es para cubrir cierto número de horas al día, contratando una</p>

	asistencia personal para el dependiente.
--	--

Adaptada de: (Instituto de mayores y servicios sociales, 2015)

Dicha Ley de dependencia fue aprobada gracias a un consenso político que a su vez ha servido para que en conjunto con las Administraciones públicas de España logren desarrollar el avance en el bienestar de las personas protegidas por sus condiciones de dependencia, la aplicación de la misma fue evaluada como de óptimo avance en resultados, puesto que se evidencia distintas experiencias de desarrollo y bienestar en la vida de sus beneficiarios. (Ministerio de sanidad, 2012)

En este contexto surge a su vez la promoción de los Regímenes de bienestar familistas antes detallados, que sin quitar la responsabilidad del Estado con sus habitantes, son mucho más factibles en su aplicación, tomando en cuenta que la legislación española menciona al respecto que la mayoría de las prestaciones económicas son para los cuidadores familiares, estás en muchos casos son impuestas sin un control en el uso de las mismas, de modo que lo dicho se convierte en una de las críticas que se le ha hecho al Sistema de cuidados antes señalado que conforma el Régimen de Bienestar Familiar, puesto que en un mal uso o abuso de dichas prestaciones económicas que la ley dispone, se puede dar paso a una des-familiarización, debido a que su objeto es el de brindar financiación priorizando servicios externos como son los públicos y los privados, desviando la idea base de una sociedad de bienestar que plantea el sistema mediterráneo de España, en tal sentido es menester aclarar que el régimen de bienestar mediterráneo al cual pertenece dicho país, mantiene los siguientes tres rasgos característicos:

- Necesidades y estilos de vida diferentes;
- Micro-solidaridad familiar; y
- Conjunción entre universalismo y selectividad.

Se ven reflejados en las modalidades que emplean los miembros de cada familia al momento de practicar el régimen familista de cuidado, así lo detalla Luis Moreno en su obra "La Vía Media" española del régimen de bienestar mediterráneo. (Moreno, 2001, pág. 71)

Sin embargo un tema importante de abordar dentro de este tema es el impacto de la crisis en Europa y principalmente en España, y su relación con los adultos mayores, puesto que dicho fenómeno tuvo una afectación radical en los recursos destinados al subsidio de personas dependientes. En este sentido las consecuencias de la crisis en las personas mayores han interferido negativamente en aspectos tanto físicos como psicológicos, puesto que a una edad en la cual deberían disfrutar de años de esfuerzo y dedicación por el bien de la sociedad, hoy en día muchos deben responder ante responsabilidades excesivas, como por ejemplo estar al cuidado de sus nietos con el fin de que sus hijos busquen mejores condiciones de vida, o incluso el deber de responder sobre alimentos a sus hijos de por vida, ya que la legislación española no limita la edad para seguir brindando alimentos a sus descendientes. (Moreno, 2001, pág. 75)

En España sobre todo se evidencian el mayor número de problemas ocasionados por la crisis, ante las dificultades en el mercado de trabajo los adultos mayores son el mayor soporte para su familia, ya que se quedan a cargo de otros dependientes dejando de lado parte de sus necesidades, en efecto los ingresos de las familias se han visto gravemente alterados y como consecuencia se han visto obligados a recurrir a subsidios del Estado que poco a poco debido que al tratarse de un mal estar general en la sociedad, se han ido agotando por la demanda excesiva de los mismos. (Josep Carné, 2012)

En países como España o Francia, la crisis ha provocado que los jubilados entre los cuales constan los adultos mayores, vivan en condiciones desiguales al resto de la población, por los ingresos bajos que se les ha designado, el costo de alquiler de las viviendas también es un problema evidente dentro del impacto de la crisis, con esto el presupuesto financiero para el soporte de

sistemas y modelos de asistencia a los ancianos ha ido disminuyendo provocando un estándar de vida cada vez más deficiente y bajo.

Otro de los cambios relacionados a la situación de los ancianos debido a la crisis, es que el desempleo latente en los núcleos familiares, ha impulsado que el Estado se preocupe por la satisfacción de prestaciones económicas orientadas a cubrir necesidades surgidas de los dependientes en su domicilio, por tanto es importante garantizar la concesión de este tipo de ayudas económicas dentro del espíritu de excepcionalidad contemplado en la Ley.

Por tanto el Modelo de bienestar familista que se practica en España contiene una trascendencia histórica que forma parte de un régimen mediterráneo de bienestar entre los cuales constan países como España, Grecia, Italia y Portugal, los mismos que contienen características similares en cuanto a su modo de vida construido por medio de tradiciones e historia compartida, de los dicho se desprende que España es el país que mejor representa la posición en la cual se pretende universalizar los servicios de seguridad social. Sin embargo, distintos factores sociales como las consecuencias de la crisis económica que ha afectado hace algunos años a toda Europa, ha tenido graves repercusiones en los Sistemas de Seguridad Social ya predeterminados, por lo cual España se ha visto en la situación emergente de distribuir los recursos financieros hacia los menos favorecidos entre los cuales se encuentran los adultos mayores, por medio de ayudas y subsidios a las familias y, a pesar de esto actualmente mantiene un modelo bastante viable y efectivo en la práctica, al momento de garantizar y materializar los derechos de los mismos.

Tabla 7. Comparación de indicadores entre España y Ecuador.

INDICADORES	ESPAÑA	ECUADOR
Modelo de Estado	Familista	Familista
Crisis económica	Ante la afectación de la crisis económica, el	La crisis económica tan solo ha ocasionado el

	Estado brinda subsidios a las familias cuidadoras de adultos mayores.	aumento de adultos mayores en situación de pobreza y abandono.
Régimen de bienestar familista	Compuesto por: necesidades y estilos de vida distintos, micro-solidaridad familiar, conjunción entre universalismo y selectividad.	No se ha motivado la práctica de un régimen de bienestar familista, que fomente la participación de la familia en el cuidado de sus dependientes.
Cuidado informal	El Estado realiza el cuidado informal sobre el cuidado formal, con el fin de satisfacer las necesidades de los adultos mayores en su propio domicilio.	Se identifica una problemática llamada “el abuelo ping-pong”, en el cual el adulto mayor no goza de estabilidad y rota de hogar en hogar, no se encuentra regularizado el cuidado informal sobre el formal.

Tabla 8. Estimación de la población de mayores no institucionalizados que reciben ayuda, según tipo de apoyo recibido.

	Población	%
Total	1.292.893	100,0
Sólo reciben cuidado informal	1.001.376	77,5
Cuidado informal y cuidado formal privado	104.787	8,1
Cuidado formal privado	82.817	6,4
Cuidado informal y cuidado formal público	48.945	3,8
Cuidado formal público	51.279	4,0
Cuidado formal público y privado	3.689	0,3

Tomado de: (INE, 2003)

En el presente gráfico se puede distinguir claramente que desde el año 2003, el cuidado informal ha predominado sobre otros tipos de cuidado, es decir España mantiene este modelo que permite motivar el cumplimiento de un Estado familista.

2.1.3. En Uruguay

En el escenario de Uruguay existe la necesidad de un Sistema de cuidados, es importante plantear un estudio sobre la división de cuidados a las personas dependientes de la sociedad, el papel de las familias, la comunidad y el costo que involucra brindar este servicio; en este contexto los uruguayos han sabido desglosar las funciones que realizan las familias de modo que se pueda identificar claramente lo que implica el cuidado y sobre todo las relaciones de género que se encuentran involucradas en el mismo.

Al ser la misma familia la que recibe los beneficios de este trabajo, no lo consideran una labor que deba ser remunerada, se trata de un sentido de compromiso moral que encierra relaciones de parentesco y por tanto no requiere recompensa económica, por cuanto la retribución es de carácter subjetivo. En otras palabras reciben un sentimiento de satisfacción que aporta en su calidad como persona; en cuanto a la división sexual existente, se trata de un supuesto que lo largo del tiempo ha estado presente en estos modelos de cuidado, o a su vez la presencia de la institución del matrimonio de donde nace el núcleo familiar y en la cual se diferencia una rígida división sexual dentro del papel tradicional que desempeñan. (Instituto de mayores y servicios sociales, 2015)

Cabe recalcar que Uruguay al igual que España mantiene un Estado familista, en el cual el rol fundamental dentro de la responsabilidad con los dependientes, está a cargo de esta familia, sin embargo las instituciones públicas y el mercado, han logrado implementar poco a poco un régimen des-familizador en el cual ceden parte de las obligaciones de la familia a otras entidades tanto públicas como privadas, pero a su vez la política estatal continua reconociendo

los deberes de la parentela de los dependientes. (Betthyány , Genta , & Perrotta, 2013).

Es primordial mencionar la normativa que aporta en el reconocimiento de la protección de los adultos mayores, en el Uruguay en este escenario existe la Ley de Promoción Integral del Adulto Mayor N° 17.796 vigente desde el año 2004, que contiene ciertas prerrogativas a favor de las personas mayores, y por otra parte la legislación dispone un régimen de seguridad social, que se encuentra conformado por un sistema mixto en el cual se garantiza la jubilación de los ancianos, financiada por trabajadores activos en combinación con la asistencia financiera estatal, esto como es evidente se encuentra direccionado a una cobertura pública que a su vez pretende llenar vacíos que deja la asistencia familiar como principal responsable del cuidado y demás garantías sociales, pero sin contrarrestar la principal obligación recaída en ella.

Para garantizar de una forma más efectiva este derecho a personas que necesitan asistencia, sea por su edad o por su situación de dependencia existe el proyecto para la creación de un Sistema Nacional Integrado de Cuidados, que supone equilibrar el derecho de las personas de ser objeto de cuidados, y a su vez el derecho de los cuidadores de poder distribuir su tiempo y sus actividades, paralelamente este Sistema toma en cuenta también la situación demográfica de Uruguay, puesto que se evidencia un envejecimiento progresivo de la población y por ende aparece un problema sobre dichas personas que por la edad ya no son autosuficientes.

Estos factores son fundamentales en la necesidad de este Sistema, puesto que es una medida que cubriría el desequilibrio entre el aumento de personas dependientes y la disminución de personas con tiempo disponible, debido a que tanto hombres como mujeres en edad productiva han decidido emprender su vida profesional, con el objeto de progresar económicamente, lo cual es beneficioso para el Estado Uruguayo, pero deja desatendido el sentido de familia y su aporte.

Es decir, el Uruguay toma elementos esenciales para la creación de este Sistema, entre los cuales consta como eje fundamental el reconocimiento de los derechos que se les debe ser efectivo a las personas adultas mayores, y por tanto la creación de mecanismos que permitan adecuado goce.

Por otra parte, trata de un derecho de carácter Universal y que se lo debe defender sin distinción alguna entre las personas dependientes, sin embargo el acceso puede variar en la medida en que se vaya aplicando de forma progresiva el Sistema en mención, a su vez está pensado para que en pleno conjunto con los servicios públicos y privados que se dedican a la atención de personas dependientes, se articulen en el ejercicio de los mismo con el fin de optimizar recursos del Estado.

Este Sistema Nacional Integrado de Cuidados, como se mencionó en párrafos anteriores es un proyecto de Ley presentando el 05 de marzo del año 2015, el cual contiene las propuestas antes detalladas y cubriría el cumplimiento efectivo de las mismas, las necesidades de los dependientes que forman parte de la población Uruguaya y a su vez confirmará mejores condiciones para las futuras generaciones. (Ministerios de Montevideo, 2015)

Con este antecedente, el cuidado dentro de este análisis tiene entre sus dar un acercamiento en cuanto a las necesidades que presentan las personas dependientes y no dependientes, puesto que es evidente que existe un equilibrio en el cual se entrelazan; sin embargo de lo dicho, debe existir un punto medio que permita satisfacer a ambas partes intervinientes en el cuidado, es decir brindar apoyo a las personas dependientes y las que se encargan de hacerlo que para el caso ya no serían dependientes, en otras palabras, la forma en la que se maneja esta organización de cuidados. En este sentido no se ha hallado hasta el momento en Uruguay una organización ya definida, a pesar de esto existen supuestos ya identificados que deben estar presentes en cualquier momento, uno de ellos es que no se considera que deban ser remunerados lo mismo que se encuentran en consideración dentro del Sistema Nacional de Cuidados a considerarse.

Un elemento fundamental contenido en dicho Sistema Nacional de cuidados, es el de la intensidad o nivel de cuidado a sus dependientes y como base fundamental la participación familista, en Uruguay aún se mantiene de forma rígida la participación de la mujer mucho más marcada en esta labor dentro del hogar, mucho menos que los hombres, aun así es un tema discutido hasta el momento.

A su vez, se identifica una presencia sumamente marcada de la familia dentro de la sociedad, debido a que se considera que por el bienestar de la población es deseable que la mayor parte de participación en el cuidado recaiga sobre esta, en este marco del cuidado domiciliario se realizó una investigación sobre la práctica de esta ideología, de la cual se obtuvo resultados direccionados a que el Sistema Nacional de Cuidados, fomente una intervención mucho más marcada por sus allegados, en un nivel superior al de instituciones subsidiarias, ya que su papel se minimiza a orientar su trabajo a que en algunos casos se vea disminuida la carga de trabajo de las familias, y en particular el de las mujeres miembros de las mismas, esto se debe a la aún marcada división de género en este tipo de tareas compartidas. (Betthyány , Genta , & Perrotta, 2013)

Al respecto, resulta de gran ayuda retomar un poco lo planteado al inicio del presente trabajo sobre el concepto del cuidado y su relación con el derecho, en tal sentido se dijo que el cuidado se encuentra reconocido por la comunidad como un derecho, y por tanto debe ser prestado en virtud de valorizar el bienestar de la familias y los individuos en general. Dicho esto, en Uruguay se estima retribuir las obligaciones relacionadas con el cuidado, es decir plantear competencias irrefutables sobre la responsabilidad asumida, la misma que recae principalmente en la familia, y a su vez es menester incluir esta idea en la política pública en caso de que no se encuentre inserta.

Al ser la carga de cuidado un problema de interés colectivo el Sistema Nacional de Cuidados en Uruguay, tiene como objeto abarcar dicha problemática y a su vez, como se mencionó anteriormente generar una distribución de trabajo más equitativa por medio de elementos que sirven de soporte para un familismo

imperante, de acuerdo con la visión de la población Uruguaya dentro de las funciones de los descendientes de los adultos mayores se encuentra el deber de cuidar, que debe ser garantizado por medio de los recursos dados en cada hogar, y a pesar de que la mayor carga la sigue asumiendo la mujer por sus características maternas innatas, el hombre también tiene el deber de asegurar las condiciones económicas óptimas, asumiendo el rol de proveedor de recursos. Sin embargo, poco a poco la sociedad va igualando las facultades de ambos sexos, con el fin de cumplir con obligaciones dentro del hogar y a su vez mantener el Régimen de cuidados familista planteado en el Uruguay.

Al respecto se han hecho evaluaciones que arrojan datos sobre la importancia del cuidado dentro de los trabajos del hogar, y sobre todo de cómo esto es asumido por las familias, dicho esto se pretende incentivar un cambio que permita modificar los roles y en efecto lograr la participación masculina en este tipo de labores, de modo que se cumpla con el modelo que ya ha sido detallado en párrafos anteriores, y se mantenga el régimen familista como una unidad que comparte obligaciones respecto de los dependientes de la familia.

Por tanto en el Uruguay, el cuidado a las personas dependientes toma un papel fundamental dentro de la sociedad y a su vez, consta dentro de las prioridades a ser atendidas por la comunidad en conjunto. En este sentido, existen Leyes que promocionan un adecuado trato a los ancianos, y paralelamente un proyecto de Ley que cubriría ciertas falencias legales, en dicho contexto el proyecto de Ley antes referido que tiene como fin implementar un Sistema Nacional Integrado de Cuidados, es un propuesta que como anteriormente se detalló abarca principios fundamentales existentes en varias sociedades homogéneas y los orienta para una satisfacción universal de derechos, por medio de la optimización de recursos que partiesen un desarrollo más avanzado en el conglomerado.

2.1.4. En Francia

En la sociedad Francesa existe una realidad que a su vez representan en otros países, y es la de no hacer realmente efectivos ciertos derechos que les

corresponden a las personas, en este caso y a efectos de continuar con el contexto ya definido, se trata de los derechos que poseen los adultos mayores; como es evidente se trata de reconocer, respetar y garantizar los derechos que les asisten por sus condiciones particulares, y a su vez brindar las garantías necesarias para el efectivo cumplimiento de los mismos.

En este sentido la legislación francesa intenta evitar que el adulto mayor sea disminuido al momento de ejercer sus derechos, puesto que al exponerlo a circunstancias peligrosas, no brindarle medidas de protección o incluso abusar de su condición vulnerable incumple disposiciones de carácter universal, reconocidos a nivel mundial y protegidas por la legislación de cada país.

En párrafos anteriores se han incursionado ciertos aspectos legales que rigen no solo en el territorio francés, son aplicables para mejorar la situación de los adultos mayores, se considera que un anciano necesita mayor atención cuando presenta ciertas deficiencias a nivel psicológico, biológico, entre otros, Francia ha logrado comprender la necesidad de asegurar condiciones para una protección adecuada en el ejercicio de sus derechos, por tanto es importante destacar que la violación de estos no solo se da por actos que perjudican al anciano sino por la omisión de cuidados indispensables, debido a su calidad de dependencia para su supervivencia.

Como se vio anteriormente en el modelo sobre cuidados de los países mediterráneos se identifica al cuidador como interviniente en esta labor, es decir dentro de este trabajo el 85% del cuidado primario que recibe el adulto mayor, corresponde únicamente a la atención que proviene del hogar, para lo cual es importante diferenciar dos posibles circunstancias que puede darse: la primera consiste en el caso de un anciano que vive solo, lo cual representa un riesgo a nivel geriátrico, y paralelamente se encuentra el caso de un adulto mayor que vive con su familia pero que posee las mismas características de abandono a pensar de estar en pleno contacto con sus allegados, en ambos casos existen circunstancias de vulnerabilidad y por ende violación de un derechos de bienestar por omisión de los responsables.

Ante esta realidad social, la población francesa ha dado la solución de un modelo de cuidado al igual que las comunidades antes evaluadas como lo son la española y la uruguaya, es importante tomar en cuenta la similitudes que existe entre la población española y francesa por cuanto comparten particularidades semejantes; de carácter histórico, político, social entre otras. El Sistema francés menciona que el núcleo familiar es el capaz de “instrumentar y mantener satisfechas las necesidades básicas del anciano, haciendo efectivos sus derechos”, (Adroher Biosca, 2000, pág. 159), existen elementos que distinguen el cuidado familiar que se desea incentivar dentro de la ideología francesa, es decir se compone de una interacción afectiva, de la reorganización de tareas dentro del hogar que otorgue las mismas responsabilidades a sus miembros, o en su defecto cubrir todas la necesidades propias de la edad de la persona dependiente, por medio del fácil acceso a instituciones públicas privadas.

Esto debido a que en muchos casos se da el caso de que el grupo familiar en cierto momento tenía depositado un valor y lugar para el anciano, asignándole tareas como el cuidado de niños, entre otras funciones domésticas; pero llega un espacio en el cual ya no hay quien se haga cargo del mismo, y en consecuencia el papel del anciano se disminuye y sus capacidades físicas y mentales ya no les permite cubrir los oficios ya detallados. En ese momento surge una problemática global, que desvirtúa el sentido de lo que significa un Estado familista.

De los dicho se desprenden ciertos sacrificios a nivel individual y colectivo por parte de los responsables, los cuales pueden ser de carácter económico, y a su vez involucrar una inversión de tiempo y demás factores que de uno u otro modo cambian su vida, ocasionando en muchos casos sentimientos de frustración que pueden ser visibilizados en malos tratos hacia los dependientes, creándose así un vínculo negativo que evade obligaciones con los suyos.

En la misma línea conceptual, Francia ha desarrollado una política persistente desde el año de 1945, que permite a las mujeres asumir sus roles maternos y a su vez los de su vida profesional, Francia presenta una tasa de fecundidad muy

alta en relación a los demás países de Europa, en este sentido, la política familiar es fundamental lo cual se traduce a que se ha establecido una reglamentación que implementa prestaciones familiares diversas, que pretenden cubrir situaciones y necesidades de carácter familiar, como las que presentan los adultos mayores dentro del hogar, es decir se ve representada en planes de acción social para cultivar los valores del hogar y familiar, entre los cuales constan Régimenes orientados a satisfacer este tipo de requerimientos y a su vez fomentan un ingreso de inserción mínimo como subsidio para mayores dependientes. (Savoir Faire, 2011)

El Sistema Francés de Salud y Protección Social, está basado en los siguientes principios aplicados de manera progresiva hasta la actualidad los cuales permiten efectivo cumplimiento de las políticas francesas:

- La universalidad: el conjunto de los nacionales y residentes se encuentran cubiertos por el sistema, y la adhesión a los organismos de protección social es obligatoria.
- La globalidad: el sistema francés cubre el conjunto de los acontecimientos de la vida (salud, maternidad, vejez, invalidez, accidentes laborales y enfermedades profesionales, prestaciones familiares, dependencia, y también desempleo, que sin embargo corresponde a otro dispositivo).
- La solidaridad: el sistema francés de protección social proviene de los seguros profesionales establecidos antes de la Segunda Guerra Mundial, pero actualmente combina este enfoque de seguro (en particular las cotizaciones establecidas sobre los ingresos laborales) con dispositivos que se basan en la solidaridad y en el financiamiento colectivo (como por ejemplo el mínimo de vejez).

- La gestión paritaria: la casi totalidad de los organismos de protección social son administrados por representantes de los asegurados y de los empleadores (o de aquellos de las profesiones independientes o de los cultivadores agrícolas). Estos organismos se encuentran bajo la tutela del Estado.

(Savoir Faire, 2011, pág. 5)

En base a dichos principios contenidos en aquel Sistema de protección social, se da paso a regímenes distintos entre los cuales consta los Régimenes Autónomos Básicos de la Vejez, propuestos en Francia, es pertinente desglosar lo dicho para poder comprender cómo se maneja esta materialización de derechos a los dependientes.

Para el sustento y proyección de dichos regímenes se encuentran entidades públicas como principales actores dentro de su funcionamiento como lo son: Ministerios de asuntos sociales y bienestar, de economía y finanzas, entre otros que tienen como fin la protección de la población y su adecuado desarrollo, y se encuentran financiados por aportaciones que provienen de las remuneraciones.

En otras palabras no existe una clara legislación vigente que proteja a los ancianos, una realidad desfavorable en la que no se toman en cuenta aspectos gerontológicos que afectan a los adultos mayores, lo que refleja una violación de aspectos morales, legales y éticos.

Es menester detallar ciertas consideraciones que se aplican a favor de los adultos mayores en Francia, a fin de saber distinguir el tratamiento y las garantías de las cuales gozan y cumplir con el objetivo de comparar legislaciones entre Estados, para tal efecto se especifica la siguiente tabla:

Tabla 9. Consideraciones aplicables a favor de los adultos mayores en Francia.

<p>Norma que protege al adulto mayor en el Sistema Francés</p>	<p>Existen leyes constitucionales sobre derechos y libertades de las personas de edad dependiente. Conformado por elección de vida, domicilio y entorno, una vida social a pesar de sus déficit, presencia y rol de los seres cercanos, entre otras consideraciones que garantizan un nivel de vida digno para los adultos mayores franceses.</p>
<p>Acciones/Programa practicado por el Estado Francés</p>	<p>En Francia y en España se ha fomentado lo denominado: "situaciones con vivenciales de ayuda mutua", que consiste en una familia que acoge a un adulto mayor, y es calificada previamente como "idónea para hacerlo, y en alguno casos dicha trabajo les es remunerado.</p>
<p>Cobertura para el cuidado de adultos mayores</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Residencias de larga estadía - Servicios de estancias temporales - Servicios de inserción familiar - Viviendas protegidas - Centros diurnos - Servicios de Ayudas Domiciliarias - Servicios de Tele asistencia domiciliaria - Programas de ayudas técnicas y adaptación de viviendas

	- Programa de comidas a domicilio
--	-----------------------------------

Adaptado de (Karp, 1998)

2.2. Comparación con el Ecuador

A partir del año 2007, el Ecuador ha tenido un importante desarrollo en cuanto a la revisión de leyes y normas que contienen el reconocimiento de los derechos de los adultos mayores, como antecedente de esto se encuentra la Segunda Conferencia Intergubernamental sobre envejecimiento realizada en el año 2007, en la cual la Comisión Económica para América Latina y El Caribe (CEPAL) en conjunto con el Gobierno de Brasil, abordaron temas orientados a fomentar una sociedad que cuente con una protección social en derechos, evaluando los logros que tuvo el Ecuador hasta el año antes referido. Con el Plan de Acción Internacional de Madrid sobre el envejecimiento, se toma en cuenta un gran avance en el desarrollo de planes en el mejoramiento de mecanismos de garantía de los derechos de los ancianos.

Posteriormente, en el año 2008, se expidió la Constitución Política de la República del Ecuador, la misma que al insertar a los adultos mayores dentro de un grupo de atención prioritaria para la sociedad, reconoció derechos fundamentales a los mismos, los cuales debían estar sustentados por medio de políticas públicas y demás mecanismos que permitieran el adecuado ejercicio de los derechos reconocidos desde ese momento, a su vez surgió el Plan Nacional del Buen vivir que desde el año 2009 pretende fomentar una vida digna para todos los ecuatorianos, y por ende de los adultos mayores que presentan circunstancias vulnerables ante el resto de la población.

En tal contexto, la legislación ecuatoriana actualmente contempla normas orientadas a la erradicación de la discriminación durante la vejez, en razón del sin número de casos evidenciados en dichos tema; por otra parte se pretende

abarcar dentro de los Sistemas de seguridad social el acceso a servicios de salud, y las pensiones jubilares, las cuales se dividen en contributivas y no contributivas, de modo que el 75% de pensiones jubilares son no contributivas y están destinadas a cubrir las necesidades de la población adulta mayor que no tiene ningún tipo de seguridad social, y el otro 25% corresponde a los ancianos que cuentan con el programa de jubilación contributiva. (Instituto Ecuatoriano de Estadísticas y Censos , 2011)

En el Ecuador se enfatizan temas de seguridad como la creación de dependencias que brinden servicios de salud, seguridad social, entre otros. Sin embargo existen aún ciertos espacios con escasez de atención como lo son el cuidado del adulto mayor y todo lo que involucra el mismo, tomando en cuenta las distintas particularidades de cada caso.

Actualmente existen iniciativas que promueven el cumplimiento de los derechos de la población adulta mayor, en este sentido el Ministerio de Inclusión Económica y Social, en el año 2014 planteó una “Norma Técnica de la Población Adulta Mayor”, la misma que tiene como objetivo principal regular el funcionamiento de la Unidades existentes enfocadas en brindar una atención gerontológica en conjunto con la participación del Estado, sociedad y la Familia, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes. (Ministerio de Inclusión Económica y Social, 2012-2013)

Dicha norma pertenece a una política pública, y por tanto define tres directrices a tratar: a) Inclusión y participación social, b) Protección social y c) Atención y cuidado; respecto del cuidado dicha norma técnica propone entre otros un “Pacto de convivencia y acuerdos sobre el cuidado” y los define como “compromisos, obligaciones y derechos que se acuerdan con las familias de los usuarios, cuidadores a cargo y comunidad vinculada a las unidades de atención gerontológicos”, es decir promueven como principal responsable del adulto mayor a la familia, que en casos en los que se pruebe la inhabilidad de la misma para cumplir dicha función se debería considerar la intervención del Estado y la sociedad en conjunto, en razón del cumplimiento de las políticas

públicas y legislación que así lo dispone. (Ministerio de Inclusión Económica y Social , 2014, págs. 9-10)

Sin embargo y a pesar de ser un Estado familista, y de existir políticas que lo promueven, en el Ecuador existe aún una cruel realidad en la cual no se exige a la familia que se haga cargo del dependiente, y la responsabilidad recae en la mayoría de casos sobre el Estado, el mismo muchas veces no puede responder en razón de la demanda de casos que lo requieren y de la falta de recursos destinados para este servicio; otra de las influencias en esta problemática son las consecuencias ocasionadas por la crisis económica actual, en tal sentido es menester abarcar ciertos aspectos de la crisis que se vive en varios países entre los cuales se encuentra el Ecuador y España, los mismos que tienen tendencias y legislación que nace de las mismas ramas y por tanto trasciende con efectos similares. (Rosero Garcés & Pérez Avellaneda , 2009)

Se debe señalar que la crisis que se vive a nivel global recae sobre aspectos tanto ambientales, energéticos, climáticos, productivos y financieros; esta afectación es parte de los principales motivos por los que se dificultan el cumplimiento de los objetivos del “Plan Nacional del Buen Vivir”, el mismo que contiene intervenciones públicas que fomentan un fin llamado “la sociedad de la abundancia”, tomando en cuenta necesidades generales, y con gran impacto en el cumplimiento de normas y políticas orientadas a subsanar los requerimientos para la subsistencia de los adultos mayores, al momento en que el Estado interviene por abandono y falta de asistencia de los principales responsables, es decir la familia. (Rosero Garcés & Pérez Avellaneda , 2009)

En tal sentido, otro de los aspectos afectados por la crisis y que también se encuentran contemplados dentro del Plan Nacional del Buen Vivir, son por ejemplo: el Bono de Desarrollo Humano, que correspondía a un valor mensual, siendo los beneficiarios las madres, adultos mayores y personas con discapacidad, o la creación del Sistema Integral de Inclusión Económica en favor de grupos sociales menos beneficiados, los mismos que se encuentran

contemplados dentro de los planes de desarrollo para garantizar la consecución del buen vivir, dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador como deber primordial del Estado, principalmente en el artículo 3 de dicho cuerpo. (Constitución de la República, 2008). Lo dicho pertenece a la protección social que promueve el Estado, la cual se ve gravemente afectada por la crisis económica actual, así lo mencionan los estudios del Sistema de Indicadores Sociales del Ecuador. (Sistema de Indicadores Sociales del Ecuador , 2000, pág. 10)

De modo que el Plan Nacional del Buen Vivir se encuentra definido como un instrumentos de Gobierno Nacional, destinado a articular políticas públicas con la adecuada gestión e inversión pública, el mismo fue creado con el fin de brindar un cambio al país con un enfoque de derechos y de justicia. Dentro del mismo contexto cabe a continuación se exponer los 12 objetivos del Plan Nacional del Buen Vivir, detallados en el cuadro que se presenta en la parte inferior; mismo que contiene el objetivo No. 3 : “mejorar la calidad de vida de la población”, en el cual calzaría el gestionar políticas públicas, leyes y reglamentos orientados a optimizar el nivel de vida de los adultos mayores, entre otros objetivos que a su vez se encuentran correlacionados para cumplir un fin en común, mismo que está muy apegado al cumplimiento de derechos humanos de forma equitativa.



Figura 1. Los 12 objetivos del PLAN nacional del Buen Vivir

Tomado de: (Buen Vivir, 2013-2017)

En esta línea es importante tomar en cuenta al Ministerio de Inclusión Económica y Social, ya que es la institución que asume las funciones relativas a la protección del adulto mayor, así lo plantea el artículo 4 de la Ley del anciano, dicha dependencia pública se encarga de estimular y promover campañas y acciones que permitan que los ancianos realicen actividades remuneradas y no remuneradas, dentro de la institución citada también se encuentra la Dirección Nacional de Atención Integral Gerontológica, que a regula el funcionamiento de las atenciones dirigidas a los adultos mayores a nivel nacional. (Ley del Anciano, 2006)

En este contexto ya desarrollado, y retomando la Declaración de Brasilia detallada en párrafos anteriores es la base de la implementación de acciones sobre atención geriátrica, se identifican ciertos temas fundamentales a ser abordados para que se dé la coordinación interinstitucional e institucional y así fomentar la participación de las instituciones del país en congruencia con el

establecimiento del principal responsable, siendo este la familia. (Dirección de atención integral gerontológica-MIES, 2012).

En este sentido queda claro que siendo este el MIES el organismo Estatal, que tiene la función de hacer cumplir de forma individual y colectiva los derechos de este grupo de la población, brindando servicios que permiten la participación de la ciudadanía y por tanto el adecuado ejercicio de los mismos en conjunto. Ecuador se toma como eje fundamental a la familia, la cual constando como responsable del adulto mayor se encuentra encargada de fomentar relaciones dentro de este núcleo familiar que permitan que el adulto mayor se desarrolle de manera integrada en un aspecto físico, emocional y psicológico, puesto que el grado de afectación que puede sufrir el adulto mayor gracias al abandono de su familia es tan grave, que no aporta a las funciones de las instituciones públicas encargadas de asegurar su bienestar, siendo un hecho contraproducente que trae consecuencias trascendentales en su vida, llegando a la conclusión de que la familia sobretodo toma un papel irremplazable para la persona adulta mayor. (Gutierrez, 2013)

En esta misma línea, se encuentra el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional Por Procesos del Ministerio del Inclusión económica y Social, expedido mediante Acuerdo Ministerial No. 000154 el 08 de enero del año 2013, (Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del MIES, 2013), mismo que en su artículo 1 expone la misión de dicha entidad pública y plantea :

“Establecer y ejecutar políticas, regulaciones, estrategias, programas y servicios para la atención durante el ciclo de vida, protección especial, aseguramiento universal no contributivo, movilidad Social e inclusión económica de grupos de atención prioritaria (niños, niñas, adolescentes, jóvenes, adultos mayores, personas con discapacidad) y

aquellos que se encuentran en situación de pobreza y vulnerabilidad.”

Lo dicho se traduce a que la entidad pública en mención, mantiene un programa compuesto por principios rectores, valores y enfoques de descentralización con el fin de ejecutar políticas, servicios, entre otros mecanismo para atender prioritariamente a la parte de la población menos favorecida y en condiciones vulnerables frente a otros, brindando diferentes tipos de asistencia.

Para concluir esta idea, es menester mencionar nuevamente que los derechos que se están vulnerando en la práctica, al ceder gran parte de la responsabilidad de cuidado del adulto mayor únicamente al Estado, son derechos humanos universales y a su vez fundamentales al estar garantizados por la Constitución vigente, puesto que en el 2008 la Constitución ya incluye dentro de un capítulo completo las garantías y el reconocimiento de derechos para los adultos mayores, ubicándolos como un grupo de atención prioritaria. (Constitución de la República, 2008)

Dicho esto y toda vez que se ha estudiado el tema de cómo se maneja el cuidado de los adultos mayores dentro de poblaciones como la española, francesa y uruguaya; se puede concluir que en comparación con los países señalados, el Ecuador carece de mecanismos que garanticen la participación de la familia en el cuidado del adulto mayor, por cuanto a pesar de que la legislación contempla que debe existir un trabajo conjunto y compartido entre el Estado, la comunidad y la familia, para asegurar un nivel de vida digno a esta parte de la población, en la práctica se evidencia que existe un alto grado de abandono por parte de los familiares hacia sus dependientes, en este caso los adultos mayores y, al darse este hecho lamentable, el Estado por medio de sus dependencias encargadas como lo es el MIES, se encuentra en la obligación de actuar de acuerdo a los compromisos asumidos en las leyes que así los disponen.

Según los datos arrojados por el INEC el 28% de la población adulta mayor se encuentra desamparada, seguida por el 38% que señala tener una vida vacía, así mismo el 46% de dicha población dice encontrarse en situaciones en las cuales algo malo les puede suceder. (Instituto Ecuatoriano de Estadísticas y Censos , 2011). Por tanto existe un elevado número de ancianos que se encuentran en situaciones de abandono, así mismo se podrá constatar con los casos que se van a analizar en el siguiente capítulo.

La problemática radica en que al existir tantos casos de abandono, falta de cuidado, maltrato, entre otros a esta parte vulnerable de la población, la demanda al Estado es muy alta, y existen factores actuales como lo es la crisis económica del Ecuador y del mundo que no permite que las necesidades exigidas por este grupo de atención prioritaria sean atendidas de la mejor forma posible, por lo cual se ve la necesidad de implementar dentro de la legislación Ecuatoriana un Régimen de Cuidado que imponga directrices y obligaciones a los familiares, sobre el cuidado de sus adultos mayores, y así subsanar los requerimientos antes señalados y a su vez disminuir la carga al Estado, puesto que sus condiciones actuales no le permite responder adecuadamente a pesar de que así lo garantiza la Carta Magna.

Para llegar a esta conclusión fue de gran importancia investigar el modo en el que se maneja esta problemática social en otros países, que de igual forma se han visto afectados por la crisis, y contemplan dentro de su población incluso una mayor cantidad de ancianos, y a pesar de estos factores han sabido sobrellevar la problemática que hoy en día el Ecuador se encuentra atravesando, de modo que por medio de este análisis comparativo se pueda llegar a una solución más práctica, por medio de la realidad actual y los casos que se presentan día a día.

Capítulo III. El Régimen de Cuidado en el Ecuador

3.1. Análisis de fallos judiciales sobre el bienestar del adulto mayor susceptibles de aplicación de un Régimen de Cuidado

Como se mencionó en párrafos anteriores la Ley del anciano reconoce el derecho del adulto mayor para solicitar alimentos, estableciendo como responsables de así asistirlos a sus parientes hasta segundo grado de consanguinidad, tal como lo menciona el artículo 11:

“los hijos deben respeto y obediencia a sus progenitores, y deben asistirlos, de acuerdo a su edad y capacidad económica, especialmente en caso de enfermedad, durante la tercera edad y cuando adolezcan de una discapacidad que no les permita valerse por sí mismos”. (Ley del Anciano, 2006)

De acuerdo a esto, la obligación que existe hacia los progenitores, mucho más cuando se trata de personas de la tercera edad que por consecuencias de la misma, padecen ciertas enfermedades y discapacidades que no les favorece en las tareas y labores vitales y cotidianas, partiendo de esto el juez de acuerdo a la valoración de las pruebas que demostrarán la capacidad económica de los responsables, entre otros detalles de interés en el proceso podrá evaluar las circunstancias en relación a las reglas de la sana crítica.

Partiendo de este presupuesto legal es menester mencionar la naturaleza jurídica de la obligación alimentaria; se trata de un derecho de carácter subjetivo personalísimo, y radica sobre una parte a la que le asiste el derecho de exigir alimentos para su subsistencia, debido a las circunstancias vulnerables y, por otra la obligación del alimentante que por ley le corresponde suministrar los requisitos mínimos para asegurar un estándar de vida adecuado para la persona que así lo requiere. En este sentido la Ley distingue los alimentos congruos y necesarios, señalando en el artículo 351 de Código Civil lo siguiente:

“Congruos son los que habilitan al alimentado para subsistir modestamente, de un modo correspondiente a su posición social. Necesarios, los que le dan lo que basta para sustentar la vida.”
(Código Civil, 2005)

En otras palabras la Ley también otorga a los adultos mayores el derecho de reclamar alimentos congruos y necesarios a sus hijos, y detalla que los alimentos congruos están orientados a dar una estabilidad económica que les permita subsistir modestamente, y de acuerdo a la posición social a la que hayan estado acostumbrados durante toda su vida, queda claro que se obviarían los alimentos necesarios ya que incluiría sustento para su salud, adecuada alimentación, vivienda entre otros, factores indispensables para la vida de este grupo social.

Por otra parte en este tipo de juicios también se aplica la acción popular la misma que se define como el uso de medios procesales con el objeto de proteger derechos e intereses de toda la sociedad o un colectivo, y nace de un Sistema Acusatorio proveniente del Derecho Romano, (Cardona Jimenez , 2014, pág. 10), esto debido a que la Ley faculta al adulto mayor o un tercero interesado a presentar acciones para resguardar los derechos de los perjudicados, con el fin de precautelar el bienestar general.

El artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador al respecto dispone que:

“las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de la libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado”. (Constitución de la República, 2008)

El artículo 36 ibídem dispone lo siguiente:

“Las personas adultas mayores recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado, en especial en los campos de inclusión social y económica, y protección contra la violencia”. (Constitución de la República, 2008)

En relación a esto existen políticas públicas orientadas a garantizar la inclusión de los ancianos en distintos ámbitos, por medio de programas que así lo promueven, desde el 2008 se encuentran reconocidos por el Estado como personas de atención prioritaria y en muchos casos sufren una doble vulnerabilidad, puesto que por su edad están propensos a padecer discapacidades o enfermedades catastróficas, por tanto se les debe una asistencia mucho más idónea y eficaz, así lo promueven de igual forma los instrumentos internacionales descritos en el capítulo I del presente trabajo, con los cuales se correlaciona la presente normativa, y pretenden dar una protección integral a la población adulta mayor.

Por su parte el artículo 103, numeral 2 del Código de la Niñez y Adolescencia, publicada en el Registro Oficial No. 737, el 03 de enero del año 2003, al momento en que se refiere a los deberes de los hijos e hijas señala: “Los hijos e hijas deben: 2. Asistir, de acuerdo a su edad y capacidad, a sus progenitores que requieran de ayuda, especialmente en caso de enfermedad, durante la tercera edad y cuando adolezcan de una discapacidad que no les permita valerse por sí mismos”. (Código de la Niñez y Adolescencia, 2003)

Una vez sustentado legalmente, la posibilidad de los adultos mayores de reclamar alimentos a sus descendientes es menester, hacer referencia una vez más a la Ley del anciano, y paralelamente a la necesidad que existe de que dicho cuerpo legal sea objeto de reforma, puesto que se considera que en la práctica “su paso es lento”, así se menciona en el artículo denominado “Los adultos mayores, a espera de su pensión”, del Diario El Universo, el cual detalla la actual realidad en la que se encuentran los adultos mayores en el Ecuador, relatando el siguiente caso que refleja la falencia de dicha Ley:

“La Señora Agela Rizzo Malagón, de 92 años de edad, tiene un negocio de desayunos ubicado en una esquina en el suburbio oeste de Guayaquil, quien comenta que lo que gana es demasiado poco, que tan solo le alcanza para comprar una de las dos pastillas que debe tomar para controlar su enfermedad de hipertensión, el apoyo que recibe de parte de sus familiares es nulo, tan solo una de sus hijas le ayuda en quehaceres mínimos”. (El Universo, 2013, pág. 1).

Es una de las miles de realidades en las cuales no se aplican, las garantías contempladas por la Ley, puesto que por falta de recursos económicos o de tiempo los ancianos no reclaman los alimentos ni la atención que por ley les corresponde.

Para efectos del presente trabajo de investigación, toda vez que se ha detallado la normativa que contempla los derechos de los adultos mayores para exigir alimentos, es de vital importancia hacer un análisis de casos que han sido llevados a la vía ordinaria, aclarando que este tipo de procesos al no tener un procedimiento especial definido por la Ley serán llevados por la vía ordinaria tal y como lo dispone el artículo 59 de Código de Procedimiento Civil publicado el 12 de julio de 2005, en el Registro Oficial Suplemento No. 58, (Código de Procedimiento Civil, 2005), sin embargo con la vigencia del nuevo Código Orgánico General de procesos publicado el 22 de mayo de 2015 en el Registro Oficial Suplemento No. 506 se dispone en el artículo 332, sobre los procesos que serán tratados “por procedimiento sumario” y señala en el numeral 3 del mismo artículo lo siguiente:

“La pretensión relacionada con la determinación de la prestación de alimentos y los asuntos previstos en la ley de la materia y sus incidentes. Para la presentación de la demanda sobre prestación de alimentos no se requerirá patrocinio legal y para la presentación de la demanda bastará el formulario

proporcionado por el Consejo de la Judicatura”.
(Código Orgánico General de Procesos, 2015)

De modo que desde el mes de mayo del año 2015, este tipo de casos serán tratados por procedimiento sumario, por disposición expresa de la ley, a fin de que sean valorados y a su vez se declare la existencia del derecho correspondiente al adulto mayor de recibir alimentos y asistencia por parte de sus descendientes:

**Juzgado Noveno de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Pichincha.
Causa No. 1785-2013.**

Demanda por alimentos:

La actora, de nacionalidad ecuatoriana, ama de casa, viuda, de 76 años de edad, demanda a sus dos para la prestación de alimentos congruos y necesarios, pensión que no podrá ser inferior a USD 500,00 (quinientos dólares de los Estados Unidos de Norte América); en su acción señala lo siguiente: que sus hijos se han dedicado a la “ingrata tarea de hacerle la vida imposible”, también menciona que le han despojado de su único bien, el mismo que es el resultado del trabajo de toda su vida, que en la actualidad pretenden echarla de su propia casa porque no tiene dinero para pagarles el arriendo del departamento que ocupa, en la planta baja del inmueble ubicado en el sector “El Recreo”, parroquia Eloy Alfaro, cantón Quito y añade que ha venido soportando un trato descortés y desleal por parte de sus hijos, quienes le han agredido de obra y palabra, por ser una mujer de la tercera edad, carente de recursos económicos.

La competencia del conocimiento de la causa le correspondió al Juzgado Noveno de lo Civil, posteriormente fue re sorteada en razón de lo dispuesto mediante Resolución No. 58-2013, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 31 de 08 de junio de 2013, emitida por el Pleno del Consejo de la Judicatura, y se radicó la competencia en el Juzgado Noveno de la Familia, Mujer, Niñez, y Adolescencia de Pichincha.

La demanda fue calificada y se ordenó la citación de los demandados con lo cual fue trabada la lista y se asegura el derecho a la defensa según lo dispuesto en el artículo 76, numeral 7 de la Constitución de la República del Ecuador. Posteriormente se abrió la causa a prueba por el término de 4 días tal y como lo dispone la Ley. (Constitución de la República, 2008)

Las pruebas fueron presentadas con el fin de demostrar que la actora no tenía recursos suficientes como para sustentar su vida, tan solo recibía una cantidad mínima correspondiente a la jubilación y montepío así como pequeños ingresos, fruto de trabajos de lavado de prendas que realizaba ocasionalmente, y además padecía una enfermedad grave (diabetes), para lo cual necesitaba cuidados especiales en sus alimentos, así como medicación continua y costosa que debía ser vigilada y regulado su consumo. A su vez se probó que los demandados no se habían hecho cargo de su madre durante varios años, y tenían suficientes recursos como para otorgar una vida digna a la actora.

Con estos antecedentes el caso fue resuelto toda vez que fueron reproducidas y valoradas todas las pruebas constantes en el juicio, de acuerdo a las reglas de la sana crítica y tomando en cuenta el marco legal expuesto en párrafos anteriores, el juez determinó que la actora adolece de una enfermedad grave (diabetes), y por tanto no cuenta con las condiciones físicas suficientes para poder valerse por sí misma, ni adquirir lo necesario para gozar de una vida digna tal y como lo garantiza el Estado en la Constitución y normativa pertinente, por lo tanto siempre dependerá de la asistencia de sus hijos. Por tanto se decidió aceptar en parte la demanda planteada, y en consecuencia dispone a los demandados la obligación de suministrar conjuntamente a favor de su madre, por concepto de alimentos congruos, una pensión alimenticia de USD 200,00 (doscientos dólares de los Estados Unidos de Norte América), valor que será cancelado por mesadas anticipadas dentro de los cinco primeros días de cada mes de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 359 de Código Civil, que señala “Los alimentos se deben desde la primera demanda, y se pagarán por mesadas anticipadas.”

(Demanda por alimentos , 2008)

Causa No. 3559-2014

Unidad Judicial Cuarta de la Familia, Mujer, niñez y Adolescencia de Quito.

Juicio de alimentos:

El caso detallado a continuación se resolvió en la Audiencia con Acuerdo de Fijación de Pensión de Alimentos; la misma que se llevó a cabo el día 11 de agosto del año 2014, compareció la actora, acompañada de su defensor público, y sus hijos en calidad de demandados, quienes comparecieron por sus propios y personales derechos, la actora presentó en la audiencia referida un acuerdo suscrito el 10 de julio de 2014, en el cual se expone que por mutuo acuerdo las partes han decidido que cada hijo entregue la cantidad de USD 30,00 (treinta dólares de los Estados Unidos de Norte América) mensuales, a excepción de una de sus hijas, quien asume gastos básicos de la actora, en tal virtud cancelará la cantidad de USD 20,00 (veinte dólares de los Estados Unidos de Norte América), dando un total de USD 140,00 (ciento cuarenta dólares de los Estados Unidos de Norte América), las partes posteriormente solicitan a la autoridad que el acuerdo en mención sea aprobado con el respectivo auto resolutorio. Por lo expuesto en el presente caso se resolvió aceptar el acuerdo al que han llegado las partes sobre fijación de pensión alimenticia. Y se concluye la audiencia y firman las partes en constancia de la comparecencia en la unidad del acto.

(Juicio de Alimentos, 2014)

En este contexto y toda vez que han sido detallados casos reales en los cuales las personas adultas mayores han presentado demandas a sus hijos, con el fin de obtener una resolución legal que se adecue a la garantía de sus derechos y, de acuerdo al marco legal anteriormente detallado; se puede diferir, que en los presentes casos se toma como principal referencia a la Ley del anciano, la

misma que permite a la persona afectada exigir alimentos a sus descendientes, en virtud de una obligación que expone el Código Civil, en cuanto a dar alimentos a “los padres”, (Código Civil, 2005) tal y como se expuso anteriormente, a pesar de que el Juez ha actuado en razón de la facultad que le otorgan las reglas de la sana crítica, existe un derecho que no se toma en cuenta en los presentes casos, y es el derecho a recibir los cuidados necesarios por parte de los responsables, en este caso la familia, para gozar de una vida digna.

A lo largo del presente trabajo de investigación, se ha hecho un exhaustivo análisis sobre el significado de “cuidado”, y por tanto el derecho a ser cuidado, en congruencia con la obligación de los responsables de así hacerlo; es menester destacar que el cuidado de una persona involucra un atención especial, en la cual se expresa la importancia que implica el dar apoyo y bienestar sobre la persona que lo requiera, en otra perspectiva conlleva una actitud de afecto que manifiesta preocupación y sobresalto sobre el sujeto amado. Si bien es cierto dichas consideraciones son de carácter subjetivo, sin embargo la regla general radica en que los adultos mayores al ser considerados seres de atención prioritaria y con características que los distinguen con una doble vulnerabilidad ante la sociedad, son sujetos que requieren cuidados especiales debido a sus condiciones físicas y psicológicas propias de su edad.

En este sentido, la apreciación de los jueces se maneja en virtud de la potestad que les otorga la norma, la misma que plantea que este podrá tomar una decisión fijando una pensión de acuerdo a las reglas de la sana crítica, de lo dicho se desprende que en los presentes casos el juez de acuerdo a una correcta apreciación de la pruebas presentadas durante el juicio, en sintonía con el respeto de la autonomía de la voluntad de las partes, que parte de una presunta buena fe y sinceridad en todas las actuaciones dadas durante el proceso, y en fusión con el criterio lógico y experiencia del juzgador, ha llegado a resolver de la manera más “idónea” los casos anteriormente expuestos.

Sin embargo la Ley del anciano es muy limitante al momento en el que reconoce los derechos de los adultos mayores, puesto que tan solo dispone una obligación de brindar alimentos, sin tomar en cuenta el cuidado al que debería ser sometido el adulto mayor, es decir la falencia de la Ley radica en que el legislador deja de lado los parámetros que permitan al juez, en este tipo de casos, identificar ciertas condiciones particulares, que pudieren ser direccionadas al reconocimiento de un derecho de ser cuidado, y en efecto la imposición de una obligación de cuidado y atención por parte de los principales responsables: la familia.

De tal forma, en la normativa se pretende regular a los organismos de ejecución y prestación de servicios que están orientados a mejorar la calidad de vida de las personas de la tercera edad, es decir que hayan cumplido los 65 años de edad, sean estas nacionales o extranjeras, pero que se encuentren legalmente establecidas en el país, tal y como lo menciona el artículo 1 de la presente Ley. (Ley del Anciano, 2006)

De igual forma la Ley establece en su artículo 21 las actuaciones que se consideran infracciones en contra de los adultos mayores, de modo que en los literales del artículo referido se plantea que se considera infracción: el abandono que hagan las personas que legalmente están obligadas a protegerlo y cuidarlo, de conformidad con el artículo 11 de la presente Ley, los malos tratos, la agresión por parte de terceros, la falta de cuidado personal por parte de sus familiares o la persona que se encontrare a su cargo, entre otras consideraciones que pretenden asegurar el bienestar del adulto mayor así como una vida digna. (Ley del Anciano, 2006)

De igual forma el artículo 22 *ibídem*, contempla las posibles sanciones a las infracciones detalladas en el artículo que antecede, siendo estas: amonestaciones, multas, suspensión temporal o definitiva de los permisos de operación de las empresas privadas y, destitución del servidor público infractor. (Ley del Anciano, 2006).

En Latinoamérica es muy común el síndrome denominado el abuelo “ping-pong”, el mismo que se caracteriza por que los hijos empiezan a turnarse la

responsabilidad de quedarse con ellos, en virtud de la pérdida de auto-valencia que provoca la edad y factores adversos, ocasionando una posición insegura para el anciano, puesto que rota de casa en casa, perdiendo estabilidad, su propia intimidad, comodidades, entre otros. Por lo tanto lo que se pretende es abordar este tema dentro de la legislación para que el juez pueda decidir y disponer las condiciones más óptimas para el desarrollo y bienestar del adulto mayor. (Abusleme & Caballero, 2013, pág. 147). De modo que se evite este tipo de problemáticas como la del abuelo “Ping-pong”, y falta de atención y abandono en general.

A pesar de que en los casos anteriores, así como otros casos análogos se ha impuesto un valor en concepto de pensión alimenticia para el adulto mayor, y en efecto se dispone la obligación de los hijos cumplir con sus padres, no existe un régimen de cuidado que limite la potestad del juzgador sobre emitir su criterio sobre alimentos y disponga con carácter obligatorio las obligaciones de sus responsables de cubrir necesidades de cuidado, de modo que se haga efectivo el derecho de gozar de una vida digna, tal y como se ha detallado durante el presente trabajo.

Por tanto, el cuidado a su vez implica una entrega de tiempo y de energía, que se encuentra distanciado del aspecto económico al cual se refiere el juez al momento de resolver la causa, se deben distinguir roles que deben ser claramente identificados de acuerdo a la disponibilidad de tiempo de los responsables, su capacidad económica, cargas familiares, edad, entre otros factores que deberían ser considerados al momento de plantear una sentencia, enfocada a satisfacer necesidades y reconocer los derechos de los adultos mayores.

3.1.1. Lineamientos aplicables al Régimen de Cuidado

Las medidas que pretende abordar el presente trabajo, se orientan a mejorar la calidad de vida de los adultos mayores, lo cual se traduce al disfrute de cuidados que permitan aportar en su estado de salud, que les ayude a mantener una alimentación favorable, así como el goce de una etapa en la cual

el objetivo es que disfruten el esfuerzo que han aportado durante toda su vida a su familia y la sociedad en general.

Lo que se busca es definir un medio legal eficaz que garantice sus derechos, tomando el cuidado como elemento central, con la prioridad de establecer un futuro modelo de seguridad para los ancianos, de carácter universal. Las medidas de reforma a la legislación ecuatoriana que se proponen en este documento, se basan en la modificación de un apartado legal, que construya un régimen de cuidado integral que fortalezca todo el Sistema de Seguridad Social actual pero en un ámbito privado.

Como se pudo observar en líneas anteriores, actualmente el Ecuador presenta un escenario en el cual los adultos mayores a pesar de contar con organismos estatales destinados a asistirlos y fomentar su inclusión económica y social, en la práctica siguen viviendo en circunstancias de abandono y desamparo, en un país donde la principal institución responsable del bienestar de cada persona debería ser la familia, por tanto estos hechos hacen un llamado a una reforma en la legislación, específicamente a la Ley del anciano, que permita mejorar condiciones vitales para los ancianos.

La protección social en el cuidado mantiene un campo muy amplio, que no puede ser subsanado con una pensión de carácter económico, puesto que además de ser escasa para las exigencias de salud, vivienda, alimentación y bienestar, no cubre necesidades como el afecto y la comprensión que le puede brindar su parentela, es por esto que a pesar de enfatizar la responsabilidad del Estado de velar por un estándar de vida adecuado para los adultos mayores ecuatorianos, este trabajo plantea la posibilidad de fortalecer la justicia ordinaria, de modo que puedan ejercer su derechos a plenitud, planteando responsabilidades claras de cuidado según cada caso en particular, además de ser un mecanismo que optimizaría recursos financieros públicos al aumentar el grado de responsabilidad de la familia, para que la ayuda social Estatal pueda equilibrar la cantidad de demandas por asistencia.

Se quiere replantear la valorización del trabajo doméstico, puesto que el mismo enfocado en el cuidado de dependientes debe contar con las condiciones adecuadas que permitan un desarrollo de la persona que requiere dichas atenciones, en el marco de una política integral de realce de los derechos humanos, paralelamente a un aspecto subjetivo que contiene calidad de tiempo dedicado a quienes hicieron un aporte significativo a la vida de cada persona, en su crecimiento y desarrollo tanto personal como profesional, es decir los padres.

Como se vio en páginas anteriores, en Europa se ha desarrollado un modelo llamado “Modelo de protección de dependencia”, que consiste en el cumplimiento de regímenes de bienestar de carácter familista, una de las características sustanciales de estos regímenes es que predomina el cuidado de carácter informal, es decir el que no necesariamente se obtiene una retribución económica o no es remunerado, dicho modelo se aplica actualmente en varios países del continente Europeo entre los cuales se encuentra España, lo dicho se da en razón de una realidad que asecha actualmente sobre todo a los países de aquel sector, es decir; es el nivel de envejecimiento de la población y por tanto la dependencia que acarrea, puesto que se identifica que dentro de las tareas que predominan en la domesticidad de los hogares españoles, se encuentra el de cuidado a sus dependientes a esto se suma los subsidios que otorga el Estado a las familias que así lo requieren con el objeto de fomentar y motivar este tipo de cuidado de carácter informal.

Con este antecedente, y toda vez que se ha estudiado, el Bono demográfico y los niveles de población adulta mayor en el Ecuador, se ha podido llegar a determinar que nuestro Sistema es objeto susceptible de adoptar ciertas soluciones que se han brindado en otros países y adecuarlo a la realidad actual en la que vivimos; lo dicho según ciertas variables y antecedentes como casos resueltos por medio de mecanismos actualmente existentes, que no han logrado satisfacer en su totalidad los requerimientos de la población adulta mayor, y a su vez dejan vacíos en el cumplimiento efectivo de sus derechos.

De acuerdo a la experiencia recabada en casos concretos que han sido detallados a lo largo del presente trabajo, se indica que el Ecuador no puede considerar un progreso sostenible sin garantías y sustentos legales que hagan tangibles los derechos de la sociedad, la reforma de la legislación y su supervisión apoya en el avance de un grupo social que sufre graves atropellamientos debido a su estatus vulnerable frente a otros.

Se llevó a cabo una minuciosa investigación sobre casos existentes, donde se considera concretamente la resolución de fallos que contienen la exigencia del derecho de alimentos para los adultos mayores en relación a su familia, y se ha llegado a determinar que debido a la concepción ideológica actual en conjunto con una construcción sociocultural histórica, a pesar de que la norma contempla la posibilidad de solicitar alimentos para su sustento a los hijos, los casos son realmente escasos. Por cuanto se presume que las personas adultas mayores no tienen en su concepción ideológica el demandar a sus hijos, toda vez que prefieren el bienestar de ellos antes que el suyo propio, o a su vez se trata de un mero desconocimiento de la ley y de sus derechos.

En tal sentido la propuesta va orientada a brindar las garantías necesarias para que los adultos mayores, al momento de demandar alimentos también fomenten una conciencia social sobre el cuidado y el abandono al que se encuentran expuestos, ya que no se trata de una obligación netamente económica, sino que encierra principios básicos de valores y moral.

3.1.2. Ventajas de aplicación del Régimen de Cuidado en fallos judiciales a favor de los adultos mayores.

Dentro de las ventajas que puede brindar un Régimen de cuidado a ser considerado dentro de la legislación ecuatoriana, aplicable en fallos judiciales a favor de los adultos mayores, se encuentran las siguientes:

1. Permite codificar de manera correcta una figura que actualmente se encuentra obsoleta y no acorde a la realidad social.

2. Precautela y vela por un estricto y real cumplimiento de los derechos de los adultos mayores.
3. Brinda atención al grupo de atención prioritaria, conforme establece la Constitución de la República del Ecuador, actualmente vigente, a fin de que la ley este acorde a la Carta Magna.
4. Asegura un estatus de persona y vida digna para los adultos mayores.
5. Resuelve el asunto de vacío legal que actualmente existe en la ley, respecto de la figura de juicio de alimentos.

3.2. Propuesta de reforma a la Ley del anciano

La Ley del anciano actualmente vigente tiene como principal objetivo el garantizar el derecho a un nivel de vida que asegure la salud corporal y psicológica, la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica, la atención geriátrica y gerontológico integral y los servicios sociales necesarios para una existencia útil y decorosa, así lo menciona el artículo 2 del cuerpo legal en referencia. **(Ley del Anciano, 2006)**

Y el artículo 11 *ibídem*, dispone acerca de las reclamaciones que pueden formular los adultos mayores para obtener una pensión alimenticia, en el presente artículo se señala que en dichos casos los jueces fijarán una pensión tomando en cuenta las reglas de la sana crítica, también se reconoce la obligación de asistirlos por parte de sus hijos o familiares del anciano hasta segundo grado de consanguinidad. (Ley del Anciano, 2006)

Frente a esta disposición legal, y toda vez que se han evaluado los pocos casos existentes en el Ecuador, en los cuales los adultos mayores demandan a sus familiares por alimentos, nace la necesidad de que la Ley del anciano sea reformada, viéndose la posibilidad de modificar el artículo 11 en el cual se contempla el derecho del anciano sobre pedir alimentos a sus familiares, de modo que al momento de resolver los jueces cuenten con un sustento legal que contemple un régimen de cuidado, compuesto por parámetros que permitan

evaluar ciertas condiciones de los demandados como lo son: su capacidad económica, disponibilidad de tiempo, cargas familiares, roles dentro de su familia, edad, entre otras posibles consideraciones, con el fin de re direccionar su responsabilidad hacia el cuidado de los hijos a sus padres, tomando en consideración de forma paralela los distintos elementos que forman parte de la vida del anciano, es decir su estado de salud, capacidad económica, vivienda, alimentación, tareas diarias, entre otros factores que pueden ser evaluados mediante pruebas presentadas en el juicio de alimentos.

Con esta reforma legal, se garantizaría no solo una pensión alimenticia de carácter pecuniario que no satisface en su totalidad las necesidades del adulto mayor, sino también se mejoraría la calidad de vida del dependiente, otorgándole atenciones que no cubre un valor numérico, e incluso se suele considerar bajo.

En este contexto es importante considerar la posibilidad de reformar la Ley del Anciano, citando la normativa que así lo permite:

Según lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 133, de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las leyes serán orgánicas: “Las que regulen el ejercicio de los derechos y garantías constitucionales”. (Constitución de la República, 2008)

De acuerdo a lo señalado en el artículo 35 ibídem, “las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado”. (Constitución de la República, 2008)

El artículo 36 ibídem menciona que: “las personas adultas mayores recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado, en especial en los campos de inclusión social y económica, y protección contra la violencia”. (Constitución de la República, 2008)

El artículo 82 *ibídem*, establece que: “el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”. (Constitución de la República, 2008)

Dentro de las atribuciones y deberes de la Asamblea Nacional dispuestas en el artículo 120 *ibídem*, se establece: 6. “Expedir, codificar, reformar y derogar las leyes, e interpretarlas con carácter generalmente obligatorio”. (Constitución de la República, 2008)

3.2.1 Proyecto de reforma:

Reemplácese en el inciso uno del Art. 11, por el siguiente texto:

En las reclamaciones alimenticias formuladas por los ancianos, el juez de la causa fijará una pensión, y tomando en cuenta un “Régimen de Cuidado”, establecerá la obligación de brindar las atenciones necesarias para el adecuado cuidado personal a sus familiares hasta segundo grado de consanguinidad, o la persona que esté a su cargo, tomando en cuenta los siguientes parámetros y, en congruencia con las reglas de la sana crítica.

- 1.- Capacidad económica.
- 2.- Número de cargas familiares.
- 3.- Disponibilidad de tiempo.
- 4.- Edad.
- 5.- Ingresos del adulto mayor.

Disposición transitoria única:

El órgano Legislativo, en el plazo máximo de un año contado desde la entrada de vigencia de la presente Reforma de Ley, aprobará la Ley que regule y garantice un nivel de vida digno para los adultos mayores en el Ecuador.

Capítulo IV. Conclusiones y recomendaciones

4.1. Conclusiones

1. El cuidado es parte de una función social que está enfocada a garantizar un desarrollo social cotidiano en las personas, particularmente distinguiendo a los dependientes: niños y adultos mayores.
2. Existe una falencia o vacío jurídico internacional sobre la protección de estos derechos que les corresponde a los adultos mayores.
3. Actualmente es muy común que en la responsabilidad de cuidado a las personas dependientes dentro de la familia, se haya endosado a otros agentes sociales como lo son los modelos de protección de carácter público y privados, los mismos que han asumido competencias que pertenecen a las responsabilidades de su familia.
4. A pesar de que el Ecuador es un Estado familista, y existen políticas que lo promueven, existe aún una cruel realidad en la cual no se exige a la familia que se haga cargo del dependiente, y la responsabilidad recae en la mayoría de casos sobre el Estado.
5. El artículo 11 de la Ley del Anciano actualmente vigente, faculta a los adultos mayores a hacer reclamaciones para obtener una pensión alimenticia y puede considerarse dentro del mismo el reconocer también el derecho al cuidado por parte de sus responsables.
6. Existe una necesidad de reformar la legislación ecuatoriana para hacer posible un régimen de cuidado para los adultos mayores.

7. Es viable y por ende factible permitir la reforma de la legislación actualmente vigente con el fin de cubrir un vacío legal, con la implementación de un Régimen de cuidado, que en efecto garantizaría no solo una pensión alimenticia de carácter pecuniario que no satisface en su totalidad las necesidades del adulto mayor, sino también se mejoraría la calidad de vida del dependiente, otorgándole atenciones que no cubre un valor numérico, e incluso se suele considerar bajo.

4.2. Recomendaciones

Con el fin de permitir mi propuesta de reformar la legislación ecuatoriana, misma que actualmente se considera obsoleta por las distintas variantes provocadas por la evolución de la sociedad, dando paso a nuevas problemáticas sociales dentro de las cuales se encuentra el abandono a los adultos mayores por parte de su familia. Y tomando en cuenta en específico el artículo 11 de la Ley del Anciano, que plantea lo siguiente:

“En las reclamaciones alimenticias formuladas por los ancianos, el juez de la causa fijará una pensión, tomando en cuenta las reglas de la sana crítica.

Los hijos deben respeto y obediencia a sus progenitores, y deben asistirlos, de acuerdo a su edad y capacidad económica, especialmente en caso de enfermedad, durante la tercera edad y cuando adolezcan de una discapacidad que no les permita valerse por sí mismos.

Se reconoce acción popular a favor de los ancianos en las reclamaciones de alimentos. Por lo tanto cualquier persona que conozca que los hijos han abandonado a sus padres en estado de ancianidad, pondrá en conocimiento del defensor del pueblo y/o juez de lo civil del domicilio del anciano el particular y éste de oficio iniciará la acción legal pertinente y fijará la pensión tomando

en cuenta las normas establecidas en el Código Civil y el Código de Procedimiento Civil que rigen para el efecto.

La reclamación podrá ser planteada únicamente en contra de aquellos parientes del anciano que tengan hasta el segundo grado de consanguinidad con él”. (Ley del Anciano, 2006)

Se recomienda que el nuevo artículo 11 de la Ley del Anciano, ya reformado plantee lo siguiente:

“En las reclamaciones alimenticias formuladas por los ancianos, el juez de la causa fijará una pensión, y tomando en cuenta un “Régimen de Cuidado”, establecerá la obligación de brindar las atenciones necesarias para el adecuado cuidado personal a sus familiares hasta segundo grado de consanguinidad, o la persona que esté a su cargo, tomando en cuenta los siguientes parámetros y, en congruencia con las reglas de la sana crítica.

- 1.- Capacidad económica.
- 2.- Número de cargas familiares.
- 3.- Disponibilidad de tiempo.
- 4.- Edad.
- 5.- Ingresos de los adultos mayores

Los hijos deben respeto y obediencia a sus progenitores, y deben asistirlos, de acuerdo a su edad y capacidad económica, especialmente en caso de enfermedad, durante la tercera edad y cuando adolezcan de una discapacidad que no les permita valerse por sí mismos.

Se reconoce acción popular a favor de los ancianos en las reclamaciones de alimentos. Por lo tanto cualquier persona que conozca que los hijos han abandonado a sus padres en estado de ancianidad, pondrá en conocimiento del defensor del pueblo y/o

juez de lo civil del domicilio del anciano el particular y éste de oficio iniciará la acción legal pertinente y fijará la pensión tomando en cuenta las normas establecidas en el Código Civil y el Código de Procedimiento Civil que rigen para el efecto.

La reclamación podrá ser planteada únicamente en contra de aquellos parientes del anciano que tengan hasta el segundo grado de consanguinidad con él.”

Se recomienda también, que por medio del Consejo de la Judicatura y demás entidades competentes, se fomente la capacitación para que los juzgadores y funcionarios, puedan interpretar y aplicar la ley en pleno conocimiento de sus alcances y practiquen la justicia, bajo estándares éticos y de conducta.

Por otra parte se recomienda, una adecuada y respectiva difusión de los derechos que les asisten a este grupo de la población, toda vez que se ha demostrado que por la falta de conocimiento de los mismos estos no llegan a solicitarse por parte de los beneficiarios.

Se recomienda continuar con el estudio del tema, a fin de que este sirva como herramienta para una reorganización y restructuración de las entidades locales que tienen como objeto: velar por el cumplimiento de los derechos de los adultos mayores.

Y por último se recomienda, que este tipo de normas que favorecen a personas de atención prioritaria, estén en constante actualización y modernización, a fin de que se encuentren concordantes tanto con la misma legislación local, así como instrumentos internacionales vigentes.

Referencias

- Abusleme, M., & Caballero, M. (2013). *Maltrato a las personas mayores en Chile: Haciendo visible lo invisible*. Santiago de Chile: Ediciones Servicio Nacional del Adulto Mayor.
- Achury Saldaña, D. (2006). *La Historia del Cuidado y su influencia en la concepción y evolución de la enfermería*. Bogotá-Colombia: Revistas Científicas Javeriana.
- Adroher Biosca, S. (2000). *Mayores y Familia*. Madrid: Ortega.
- Barrios Gonzalez, B. (2006). *Teoría de la Sana Crítica*. Recuperado el 05 de Octubre de 2015, de http://www.academiadederecho.org/upload/biblio/contenidos/Teoria_de_la_sana_critica_Boris_Barrios.pdf
- Bettyhány, K., Genta, N., & Perrotta, V. (2013). *La Población Uruguaya y el cuidado*. Montevideo.
- Boff, L. (2012). *El cuidado Necesario*. Madrid- España: Trotta S.A.
- Borderías, C., Carrasco, C., & Torns, T. (2011). *El cuidado doméstico*. Chile.
- Calvo, G. (21 de septiembre de 2003). *El Maltrato a la vejez*. Recuperado el 22 de octubre de 2015, de http://www.país.com/articulo/opinion/maltrato/vejez/elpepiopi/20030921elpepiopi_10/tes/
- Cardona Jimenez, N. (2014). La Acción Popular en el Sistema Procesal Español. *Revista Chilena de Derecho y Ciencia Política*, 89.
- Carlos Matta, Y. (junio de 2014). *Tratamiento en la Legislación Comparada*. Obtenido de <https://prezi.com/c5nszda1zdk-/tratamiento-en-la-legislacion-comparada/>
- Código Civil*. (2005). Registro Oficial, Suplemento 46.
- Código de la Niñez y Adolescencia*. (2003). Registro Oficial No. 737.
- Código de Procedimiento Civil*. (2005). Registro Oficial Suplemento No. 58.
- Código Orgánico General de Procesos*. (2015). Registro Oficial Suplemento No. 506.

- Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional. (29 de septiembre de 2014). *Cuantos Son*. Recuperado el 28 de noviembre de 2015, de <http://www.igualdad.gob.ec/adulto-a-mayor/cuantos-son-adulto-mayor.html>
- Constitución de la República*. (2008). Registro Oficial No. 449.
- Consultores, R. (2008). *Cuidados a personas dependientes prestados por mujeres: valoración económica*. . Madrid- España: Instituto de la Mujer (Ministerio de igualdad).
- Convención Americana sobre los Derechos Humanos (Pacto de San José)*. (22 de noviembre de 1969). Recuperado el 15 de septiembre de 2015, de Organización de los Estados Americanos: https://www.oas.org/dil/esp/tratados_B-32_Convencion_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf
- Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad*. (2006).
- Convención Internacional sobre Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares*. (2003).
- Convenio de Ginebra relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra*. (1950).
- Convenio de Ginebra relativo al trato debido a los prisioneros de guerra*. (1949).
- Convenio sobre las prestaciones de invalidez, vejez y sobrevivientes*. (1967).
- Corporación: promoción del a mujer. . (2000-2004). *Informe sobre los Derechos Humanos, de las mujeres y la justicia de genero*. Recuperado el 27 de septiembre de 2015, de http://lib.ohchr.org/HRBodies/UPR/Documents/Session1/EC/ACPD_EC_U_UPR_S1_2008_ActionCanadaPopulationDevelopment_annex_S.pdf
- Crompton , R. (2006). *Employment and the Family. The Reconfiguration of Work and Family Life in Contemporary Societies*. Recuperado el 06 de octubre de 2015, de <http://www.cjsonline.ca/pdf/employfamily.pdf>
- De Febres , R. (2007). Para crecer en un valor. *Revista en educación de Valores*, 3.

- Declaración de Brasilia*. (2007). Obtenido de Segunda conferencia regional intergubernamental sobre envejecimiento en America Latina y el Caribe: http://www.cepal.org/publicaciones/xml/0/32460/lcg2359_e.pdf
- Demanda por alimentos , 1785-2013 (Juzgado Noveno de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Pichincha junio de 2008).
- Dirección de atención integral gerontológica-MIES. (2012). *Avance del cumplimiento de los derechos de las personas adultas mayores* . Quito. El Universo. (06 de octubre de 2013). Adultos mayores, a la espera de pensión . *El Universo*, págs. 1-2.
- envejecimiento, A. M. (26-06 de julio-agosto de 2006). *Plan de acción internacional de Viena sobre el envejecimiento*. Recuperado el 2015 de octubre de 28 , de http://www.ararteko.net/RecursosWeb/DOCUMENTOS/1/0_427_1.pdf
- Espina, A. (2002). Bienestar: Sociología y Reforma. *Revista de libros*, 19-23.
- Estadística, I. N. (2002-2003). *Elaboración propia sobre micro-datos de la Encuesta de Empleo del Tiempo*.
- Falconí, D. J. (28 de junio de 2011). Los Derechos de los Adultos Mayores . *Diario La Hora*, pág. 6.
- García Díez. (2003). *Análisis socioeconómico de la estructura productiva de los hogares* . Madrid: Consejo Económico y social .
- Gutierrez, L. (2013). *Los adultos mayores la reserva de los saberes*. Quito, Ecuador.
- Huenchuan, L. R.-P. (Junio de 2011). *Los Derechos de las peronas mayores* . Recuperado el 26 de octubre de 2015, de http://www.cepal.org/celade/noticias/documentosdetrabajo/4/43684/Modulo_2.pdf
- IMSERSO. (2005). *Cuidados a las personas mayores en los hogares españoles* . Madrir-España: Instituto de mayores y servicios sociales .
- INE, E. (2003). Obtenido de <https://www.google.com.ec/search?q=cuidado+a+los+adultos+mayores+en+espa%C3%B1a+estadisticas&biw=1366&bih=667&source=lnms&t>

bm=isch&sa=X&ved=0ahUKEwjqvfn6877LAhVGXB4KHcAuA1cQ_AUI
BigB&dpr=1#imgrc=w0W-nuBa_Z1hHM%3A

Instituto de mayores y servicios sociales. (2015). *Sistema para la autonomía y atención a la dependencia*. Recuperado el 29 de noviembre de 2015, de http://www.dependencia.imserso.gob.es/dependencia_01/saad/index.htm

Instituto Ecuatoriano de Estadísticas y Censos . (marzo de 2011). *En el Ecuador hay 1'229.089 adultos mayores, 28% se siente desamparado*. Recuperado el 03 de diciembre de 2015, de *En el Ecuador hay 1'229.089 adultos mayores, 28% se siente desamparado*.

Instituto Nacional de Estadísticas . (15 de julio de 2014). *Empleo* . Recuperado el 29 de noviembre de 2015, de <http://www.ecuadorencifras.gob.ec/empleo-encuesta-nacional-de-empleo-desempleo-y-subempleo-enemdu/>

Josep Carné. (noviembre de 2012). *La gente mayor también padece el efecto de la crisis*. . madrid: Fatec.

Juicio de Alimentos, 3559-2014 (Unidad Judicial Cuarta de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del Distrito Metropolitano de Quito agosto de 2014).

Karp, D. (1998). *El anciano dependiente, una ley Francesa*. Obtenido de <http://www.davidmkarp.galeon.com/aficiones1062512.html>

(2006). *Ley de Dependencia*. Ley 39/2006.

Ley del Anciano. (2006). Registro Oficial No. 376.

Ministerio de Inclusión Económica y Social . (2014). *Norma Técnica de la Poblacion Adulta Mayor* . Quito, Pichincha , Ecuador.

Ministerio de Inclusión Económica y Social. (2012-2013). *Agenda de Igualdad para los adultos mayores* . Recuperado el 30 de noviembre de 2015, de http://www.inclusion.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2012/09/Agendas_ADULTOS.pdf

- Ministerio de sanidad. (3 de agosto de 2012). *Boletín Oficial de Estado* . Recuperado el 29 de noviembre de 2015, de <https://www.boe.es/boe/dias/2012/08/03/pdfs/BOE-A-2012-10468.pdf>
- Ministerios de Montevideo. (05 de marzo de 2015). *Presidencia de la República Oriental del Uruguay* . Recuperado el 30 de noviembre de 2015, de Ley para un Sistema Nacional Integrado de cuidados : http://archivo.presidencia.gub.uy/sci/proyectos/2015/03/mides_2.pdf
- Moreno, L. (2001). La 'vía media' española del régimen de bienestar mediterráneo. *Papers*, 67-82.
- N, O. d. (s.f.). *Convención Internacional sobre los derechos de los discapacitados*. Obtenido de <http://www.un.org/esa/socdev/enable/documents/tccconvs.pdf>
- Organización Iberoamericana de la juventud . (noviembre de 2012). Recuperado el 28 de noviembre de 2015, de Juventud y Bono demográfico en latinoamérica : http://www.oij.org/file_upload/publicationsItems/document/20130321125814_93.pdf
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales* . (1976). Naciones Unidas .
- Pérez Ortiz , L. (2006). Nuevas y viejas formas de envejecer . En *La estructura social de la vejez en España* (págs. 32-46). Madrid: IMERSO.
- Piedrafita Tramosa , S. (2006). *La Modernización del Estado: El camino a seguir*. Madrid- España : Instituto Nacional de Administración Pública.
- Piñero Royo, L. R. (marzo de 2011). *Los desafíos de la protección internacional de los derechos humanos de las personas de edad*. Recuperado el 26 de octubre de 2015, de <http://globalaging.org/agingwatch/new/challengesinternational.pdf>
- Rico, M. N. (2013). "Erradicación de la pobreza en América Latina y el Caribe. *Cuidar y ser cuidado en igualdad: el gran reto del diseño de políticas y sistemas de cuidado*, (pág. 14). Quito.
- Rogero García , J. (2010). *Los Tiempos del cuidado*. Recuperado el 18 de noviembre de 2015, de

<http://www.imsero.es/InterPresent1/groups/imsero/documents/binario/12011tiemposcuidado.pdf>

Rosero Garcés , R., & Pérez Avellaneda , A. (2009). *Ecuador: El impacto de la crisis económica desde la perspectiva de género*. Quito: ILDIS.

Sanchez Parga , J. (octubre de 1998). *La Modernización y el Estado*. Recuperado el 11 de noviembre de 2015, de <https://repository.unm.edu/bitstream/handle/1928/10925/La%20modernizaci%C3%B3n%20y%20el%20Estado.pdf?sequence=1>

Savoir Faire. (2011). El Sistema Frances de salud y protección social . *Salud y protección social internacional* , 1-6.

Serrana Mesa, L. (Noviembre de 2009). *El trabajo y el empleo en tiempos de cambios para las mujeres* . Obtenido de Las relaciones de género en el trabajo productivo y reproductivo : http://www.generamosigualdad.org/wp-content/uploads/IPS_Gender.pdf

Sistema de Indicadores Sociales del Ecuador . (2000). Recuperado el 02 de diciembre de 2015, de Ecuador: Crisis y Protección Social : http://www.siise.gob.ec/siiseweb/PageWebs/pubsii/pubsii_0044.pdf

Winnicott, D. (1957). *Teoría Holding*. Buenos Aires: Belgrano.

ANEXOS

—230—
obscuro
frente

JUZGADO NOVENO DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE PICHINCHA. Quito, miércoles 8 de enero del 2014, las 17h19. VISTOS: María Eugenia Galindo Vargas, consignando sus generales de Ley comparece a fojas 4 de los autos con fecha 7 de enero de 2008 y manifiesta que es madre de los señores Yolanda Cecilia y Jorge Rubén Padilla Galindo, quienes se han dedicado a la ingrata tarea de hacerle la vida imposible; que la han despojado de su único bien, fruto del trabajo de toda su vida y en la actualidad pretenden echarla de su propia casa, porque no tiene dinero para pagarles el arriendo del departamento que ocupa en la planta baja del inmueble ubicado en la calle Pangua 12181 y Adriano Cobo, sector El Recreo, parroquia Eloy Alfaro, cantón Quito. Añade que ha venido soportando un trato descortés y desleal de sus hijos, quienes le agredieron de obra y palabra. Por ser una mujer de la tercera edad, carente de recursos económicos y además por padecer diabetes. Por estos hechos demanda a sus hijos Yolanda Cecilia y Jorge Rubén Padilla Galindo la prestación de alimentos congruos y necesarios, pensión que no podrá ser inferior a quinientos Dólares de los Estados Unidos de América. Fundamenta su acción en los artículos 349 y 351 del Código Civil; establece la cuantía de \$6000,00; el trámite previsto en el artículo 724 del Código de Procedimiento Civil, señala casilla judicial para notificaciones y pide que se cite a los demandados.- Calificada la demanda a fojas 6 de los autos, se ordenó la citación, acto procesal que se realizó en debida forma conforme se desprende de las razones de citación en que consta que la señora Yolanda Cecilia Padilla Galindo fue citada mediante boletas de los días 4, 6 y 10 de junio de 2008 (fs. 29) y el señor Jorge Rubén Padilla Galindo fue citado en persona el día 20 de junio de 2008 (fs. 32), con lo cual se traba la Litis y se asegura el derecho a la defensa consagrado en el artículo 76 numeral 7 de la Constitución de la República.- Los demandados por su parte comparecen con sus escritos de fojas 12 y 31 de los autos mediante los cuales señalan casillero judicial para notificaciones.- Una vez verificada la citación se recibió la causa a prueba por el término de cuatro días mediante providencia de fecha 9 de septiembre de 2008, las 16H55 (fs. 34).- En virtud del sorteo de Ley, correspondió el conocimiento de la causa al Juzgado Noveno de lo Civil de Pichincha. Posteriormente, de conformidad con la resolución N° 58-2013 publicada en el Suplemento del Registro Oficial número 31 del 8 de junio de 2013 emitida por el Pleno del Consejo de la Judicatura, se radicó la competencia en el Juzgado Noveno de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Pichincha, conforme consta del acta de resorteo de fojas 228 de los autos.- Con fundamento en los artículos 233 y 234 del Código Orgánico de la Función Judicial y la Resolución N° 80-2013 publicada en el Segundo Suplemento al Registro oficial 42 del 23 de julio de 2013 que interpreta la resolución N° 58-2013 publicada en el Suplemento del Registro Oficial número 31 del 8 de junio de 2013 emitidas por el Pleno del Consejo de la Judicatura, avoqué conocimiento de la presente causa mediante providencia del 27 de diciembre de 2013, las 12 horas 22 minutos (fojas 229).- Estando la causa en estado de resolver, para hacerlo se CONSIDERA: PRIMERO: el suscrito Juez es competente para conocer, tramitar y resolver ésta causa en virtud del sorteo realizado y lo previsto en el artículo 175 de la Constitución de la República, en concordancia con los artículos 255 del Código de la Niñez y Adolescencia y 234 del Código Orgánico de la Función Judicial.- SEGUNDO: En la tramitación del proceso no se ha omitido solemnidad sustancial alguna que pueda influir en la decisión de la causa, por lo tanto se declara la validez de todo lo actuado.- TERCERO: A Fs. 2 y 3 del proceso constan las partidas de nacimiento de los demandados Yolanda Cecilia y Jorge Rubén Padilla Galindo, con lo cual se prueba la relación de filiación entre la actora y los demandados y el derecho para incoar la presente acción de acuerdo con el artículo 349 ordinal cuarto del Código Civil.- CUARTO: Es obligación de las partes, probar los hechos alegados, conforme lo preceptúa el Art. 114 del Código de Procedimiento Civil, partiendo de este precepto, la actora reproduce como

prueba a su favor lo siguiente: factura a nombre de María Eugenia Galindo (fs. 35); un certificado de gravámenes del Registro de la Propiedad de Quito que determina que los señores Yolanda Cecilia Padilla Galindo, Elvia Biviana Pazmiño y Jorge Rubén Padilla Galindo, son propietarios de un inmueble adquirido por compra a los cónyuges Jorge Humberto Padilla y María Eugenia Galindo, mediante escritura pública otorgada el 31 de marzo de 1989 ante el notario Ulpiano Gaibor, inscrita el 22 de julio de 1992 (fs. 36); una escritura de compraventa otorgada por Jorge Humberto Padilla y María Eugenia Galindo a favor de Yolanda Cecilia Padilla, Jorge Padilla Galindo y Elvia Pazmiño, escritura otorgada ante el notario Ulpiano Gaibor el 31 de marzo de 1989 e inscrita el 22 de julio de 1992 (fs. 37 a 43); partidas de matrimonio entre los cónyuges Jorge Humberto Padilla y María Eugenia Galindo (fs. 1); partidas de nacimiento de Yolanda Cecilia y Jorge Rubén Padilla Galindo (fs. 2 y 3); oficio emitido por el Banco del Pacífico de fecha 15 de octubre de 2008 que remite los movimientos de las cuentas de ahorro de la señora Yolanda Cecilia Padilla Galindo (fs. 63 a 70); un oficio del Banco del Pichincha en que certifica que los demandados no registran cuentas en dicha institución (fs. 71) oficio del Banco de Guayaquil que consta que los demandados no tienen cuentas (fs. 72); un oficio del SRI en que determina que la señora Yolanda Cecilia Padilla Galindo se encuentra registrada desde el 12 de julio de 2006 constando como actividad económica venta al por menor de productos de limpieza y actividades de lavado de prendas de vestir con nombre comercial LAVAJET y Jorge Galindo no registra inscripción (fs. 73); un certificado de Registro de la Propiedad del cantón Rumiñahui que certifica que Yolanda Padilla no registra propiedades (fs. 74); un certificado de avalúos y catastros del Municipio de Rumiñahui que demuestra que la señora Yolanda Cecilia Padilla Galindo no registra bienes en dicho cantón, pero consta en el catastro de patentes de locales comerciales (fs. 75); certificado de estudios del Instituto Electrónico Rueda Radio Televisión Electrónica que certifica que el señor Jorge Padilla Galindo se graduó en dicha institución como técnico (fs. 76); un certificado del Registro de la propiedad de Quito que consta que María Eugenia Galindo Vargas no registra propiedades (fs. 77); Un certificado del IESS que certifica que la señora María Eugenia Galindo Vargas es jubilada y beneficiaria de montepío (fs. 103 y 104); certificado del IESS que determina que la señora María Eugenia Galindo se encuentra cesante desde 1985 (fs. 110 a 114); historia clínica de la señora María Eugenia Galindo Vargas emitida por el Hospital Carlos Andrade Marín (fs. 145 a 217).- a fojas 106 de los autos consta la confesión judicial de la señora Yolanda Cecilia Padilla Galindo, quien al responder al pliego de posiciones de fojas 101 de los autos dice: que fue una mujer responsable con su madre; que hasta el año 2005 y 2006 no ha estado pendiente del cuidado de su madre María Eugenia Galindo; que no proveía durante los años 2005 2006 de lo necesario para su madre; que no le cobra arriendo de ninguna clase a su madre; que no ha recibido ninguna donación, herencia o legado, pero sí se realizó una compra venta a su favor y de sus hermanos; que en el año 1989 realizó la negociación de un inmueble; que no tiene ningún negocio; que da en arrendamiento un departamento; que recibe \$80 por concepto de canon arrendaticio por el departamento; que no ayuda para la medicina y manutención de su madre; que no tiene ingresos superiores a \$800 mensuales.- asimismo a fojas 109 de los autos consta la confesión judicial del señor Jorge Rubén Padilla Galindo quien al contestar al pliego de fojas 108 dice: Que sí fue una persona responsable con su madre; que hasta el año 2005 y 2006 no ha estado pendiente del cuidado de su madre María Eugenia porque ella tiene sus propios recursos; que no proveía durante los años 2005 2006 de lo necesario para su madre porque ella tiene sus propios recursos; que el cambio de su actitud para con su madre fue la muerte de su padre y la convivencia de ella con otro hombre, sin el consentimiento de sus hijos; que sí recibió un departamento de su padre para vivir modestamente; que no recuerda haber realizado negociación año 1989 realizó la negociación de un inmueble; que no tiene ningún

matriculado (fs. 124); certificado de la Secretaría Técnica de Gestión de Riesgos en que dice que Jorge Padilla no es funcionario de dicha entidad (fs. 125); un informe de la policía judicial, unidad de violencia intrafamiliar de la causa N° 4713-06-SA por denuncia presentada por Yolanda Cecilia Padilla Galindo en contra de María Eugenia Galindo Vargas (fs. 126 a 137); un certificado de Jardines del Valle que certifica que la señora María Eugenia Galindo Vargas es adjudicataria (fs. 140 y 141).- A fojas 223 de los autos consta la confesión judicial de la señora María Eugenia Galindo Vargas, quien al responder al pliego de posiciones de fojas 222 dice: Que es afiliada al IESS; que por concepto de jubilada recibe \$317.00 mensuales; que recibe \$191 mensuales por concepto de montepío; que no tiene ningún familiar en el exterior y no recibe ningún dinero; que nadie le manda dinero; que ha viajado fuera del país con sus propios recursos; ha viajado al cono sur, a México a Venezuela y nada más; he viajado sola y he gastado alrededor de \$3000 para lo cual he hecho préstamo al IESS; que no recibió ninguna cantidad de dinero por la venta de un inmueble ubicado en la calle Pangua 262 y Adriano Cobo, pues la venta la hicieron a sus espaldas; que no ha recibido ningún dinero; que jamás ha concurrido a la notaría Quinta del cantón Quito del doctor Ulpiano Gaibor Mora; que el 31 de marzo de 1989 jamás ha concurrido a la notaría; que su hija le dio un departamento del cual paga pensión de arrendamiento; no he recibido ningún dinero de la venta de inmueble; que no ha recibido dinero alguno; que no recibe intereses de ningún dinero.- QUINTO: Respecto del derecho a la prestación alimenticia el artículo 349 ordinal quinto del Código Civil establece: "Se deben alimentos: 4°.- A los padres;". El artículo 35 de la Constitución de la República establece: "Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad". Por su parte el artículo 36 ibídem dispone: "Las personas adultas mayores recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado, en especial en los campos de inclusión social y económica, y protección contra la violencia. Se considerarán personas adultas mayores aquellas personas que hayan cumplido los sesenta y cinco años de edad".- En concordancia con las normas citadas, la Ley del Anciano en su artículo 11 establece: "En las reclamaciones alimenticias formuladas por los ancianos, el Juez de la causa fijará una pensión tomando en cuenta las reglas de la sana crítica. Los hijos deben respeto y obediencia a sus progenitores, y deben asistirlos, de acuerdo a su edad y capacidad económica, especialmente en caso de enfermedad, durante la tercera edad y cuando adolezcan de una discapacidad que no les permita valerse por sí mismos. (...)".- Por su parte el artículo 103 numeral 2 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia al referirse a los deberes de los hijos e hijas dispone: "Art. 103.- Los hijos e hijas deben: 2. Asistir, de acuerdo a su edad y capacidad, a sus progenitores que requieran de ayuda, especialmente en caso de enfermedad, durante la tercera edad y cuando adolezcan de una discapacidad que no les permita valerse por sí mismos;".- SEXTO: De la especie se advierte que la actora tiene a la actualidad la edad de 76 años, vale decir que forma parte de un grupo de atención prioritaria, cuyos derechos están garantizados por la Constitución, Los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos y la Ley; que por su edad adolece de una enfermedad grave (diabetes) la cual por su gravedad le impiden procurarse por sí misma todo lo necesario para una subsistencia digna; por lo tanto siempre dependerá de la asistencia de sus hijos para solventar sus prioritarias necesidades. Todo hijo tiene, no solo el deber legal sino sobre todo el deber moral de socorrer a sus padres, fundamentalmente cuando han llegado a su ancianidad o cuando adolecen de una

te
la
ia
o
ra
is
al
or
o
te
o
le
o
a
a
e
a
o
o
il
a
s
s
n
a
l,
il
o
y
n
s
n
n
a
y
l
o
l
l
.
,
a
e
e
l
r
l
)
.
s
l

enfermedad que amerita largo tratamiento; en el presente caso ha quedado demostrado que la madre en su debido momento brindó el apoyo a sus hijos quienes ahora están obligados a procurarle las prestaciones necesarios para que su progenitora pueda solventar sus apremiantes necesidades.- En tal virtud, el derecho para reclamar alimentos de la actora se encuentra justificado, así como la correlativa obligación de sus hijos para suministrar lo necesario para su subsistencia.- De la especie se advierte que la señora Yolanda Cecilia Padilla tiene un negocio que se dedica a las actividades de lavado de prendas de vestir; que además percibe renta por el alquiler de un departamento de su propiedad. El demandado Jorge Padilla es técnico en electrónica y percibe una renta por el alquiler de un departamento.- Por las consideraciones expuestas, el Juez Noveno de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Pichincha, en uso de las atribuciones legales de que se halla investido RESUELVE: Aceptar en parte la demanda planteada, en consecuencia, se impone a los demandados Yolanda Cecilia Padilla Galindo y Jorge Rubén Padilla Galindo la obligación de suministrar conjuntamente a favor de su madre la señora María Eugenia Galindo Vargas por concepto de alimentos congruos, una pensión alimenticia de doscientos Dólares de los Estados Unidos de América (\$ 200,00), que será cancelada por mesadas anticipadas dentro de los cinco primeros días de cada mes de acuerdo con el artículo 359 del Código Civil.- La pensión alimenticia rige desde la fecha de citación con la demanda, esto es desde el día 20 de junio de 2008 y será pagada directamente a la alimentaria María Eugenia Galindo Vargas.- De acuerdo con el artículo 360 ibídem la pensión fijada se pagará por toda la vida de la alimentaria continuando las circunstancias que legitimaron la demanda.- Adicionalmente se prohíbe a los demandados Yolanda Cecilia y Jorge Rubén Padilla Galindo cobrar, requerir o recaudar valor alguno a la alimentaria María Eugenia Galindo Vargas por el uso del departamento que ocupa en el inmueble que tienen en propiedad.- Remítase el proceso a la oficina de recaudaciones de esta judicatura a fin de que se aperture la tarjeta kárDEX y se realice la liquidación de la deuda alimenticia, tomando en cuenta la presente resolución.- Sin costas ni honorarios que regular.- Notifíquese y cúmplase.-

- 232 -
doscientos
treinta y dos

DR. ROGER CUSME MACIAS
JUEZ

En Quito, miércoles ocho de enero del dos mil catorce, a partir de las dieciséis horas y cincuenta y cinco minutos, mediante boletas judiciales notifiqué la RESOLUCION que antecede a: GALINDO VARGAS MARIA EUGENIA en la casilla No. 792 y correo electrónico luis_loag@hotmail.com; luis.ona17@foroabogados.ec del Dr./Ab. LUIS ALBERTO OÑA QUITIO. PADILLA GALINDO JORGE RUBEN, PADILLA GALINDO YOLANDA CECILIA en la casilla No. 511 del Dr./Ab. GORDILLO SILVA MARCELO ANTONIO . Certifico:

DR. CARLOS E. MORALES C.
SECRETARIO JUDICIAL

CUSMER

CAUSA 2014-3559
ACTA DE AUDIENCIA CON ACUERDO
FIJACIÓN DE PENSIÓN DE ALIMENTOS
ACTORA: BEATRIZ GARCÍA VELARDE
DEMANDADOS: CELIA AMPARITO, NERY AMANDA, FREDDY QUELITO,
LIGIA MARGOTH y ROBINZON VINICIO HINOJOSA GARCÍA
Alimentaria: BEATRIZ GARCÍA VELARDE

En la Ciudad de Quito, Distrito Metropolitano hoy día, Lunes once (11) de Agosto de dos mil catorce (2014), a las catorce horas nueve minutos ante la Dra. Ana María Hidalgo Santamaría Jueza de la Unidad Judicial Cuarta de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del Distrito Metropolitano de Quito, e infrascrita secretaria en virtud de la Resolución No.199-2013 publicada en el S.R.O. No.195 de 5 de Marzo de 2014 expedida por el Pleno del Consejo de la Judicatura comparecen la señora **BEATRIZ GARCÍA VELARDE**, portadora de la cédula de ciudadanía N° 170274791-4 acompañada por el defensor público Marcelo Iván Urbano Borja con matrícula profesional N° 17-2008-66; por otra parte comparece en calidad de demandados **CELIA AMPARITO HINOJOSA GARCÍA**, portadora de la cédula de ciudadanía N° 170458515-5, **NERY AMANDA HINOJOSA GARCÍA**, portadora de la cédula de identidad N° 170522895-3, **FREDDY QUELITO HINOJOSA GARCÍA**, portador de la cédula de ciudadanía N° 170684895-7; **LIGIA MARGOTH HINOJOSA GARCÍA** portadora de la cédula de ciudadanía N° 171100024-8; y, el señor **ROBINZON VINICIO HINOJOSA GARCÍA**, portador de la cédula de ciudadanía N° 170826354-4, quienes comparecen por sus propios y personales derechos. Siendo el día y la hora fijada se instala la misma y luego de que la Jueza procede a explicar sobre las normas que rigen para el régimen de alimentos y su cumplimiento, solicitando, para el caso de alimentos, se convenga en un acuerdo conciliatorio mutuo, el mismo que **ES POSIBLE**, las partes previamente han suscrito un acuerdo presentado a ésta judicatura el 10 de Julio de 2014. Por lo que se concede la palabra a la parte actora quien a través de su defensor manifiesta lo siguiente: “Señora Jueza, hemos llegado a un acuerdo sobre la fijación de pensión alimenticia a favor de la señora Beatriz García Velarde; con respecto al acuerdo inicial señalamos que de mutuo acuerdo las partes han decidido que cada hijo le entregue la cantidad de USD 30,00 mensuales, a excepción de Nery Amanda Hinojosa García, quien por cuanto asume gastos de servicios básicos de su madre cancelará la cantidad de USD 20,00, dando un total de USD 140,00; acuerdo que solicito sea aprobado por usted en el respectivo auto resolutorio, solicitamos que la pensión sea depositada en la cuenta de ahorros del Banco de Guayaquil N° 43901643, cuya titular es la señora Beatriz Velarde García. Así también la actora señala que el proporcional de Junio y la pensión de Julio ya le han sido cancelados, por lo que únicamente estaría pendiente la pensión de Agosto de 2014, que los demandados se comprometen a cancelar por ésta única vez hasta el 13 de Agosto de 2014.- *Hasta aquí la intervención de la parte actora.* Inmediatamente se concede la palabra a la parte a los demandados quienes de consuno señalan que se ratifican en el acuerdo explicado por el defensor de la actora. **HASTA AQUÍ LA INTERVENCIÓN DE LAS PARTES.-** A continuación la Jueza pregunta directamente a la actora si es verdad que las pensiones se encuentran canceladas hasta Julio de 2014, a lo que ella manifiesta de viva voz que es verdad que le están adeudando la pensión de Agosto de 2014. Escuchadas que fueron las partes procesales, respetando la autonomía de la voluntad de las partes, así como el principio de disponibilidad de sus derechos, y en razón de que dicho acuerdo está apegado a la Ley,, la suscrita Jueza resuelve: **1) ACEPTAR y APROBAR** el acuerdo

**UNIDAD ESPECIALIZADA DE LA FAMILIA, MUJER, NINEZ Y ADOLESCENCIA DEL
CANTON QUITO PROVINCIA DE PICHINCHA**

LINA BEATRIZ MALDONADO CRUZ, de 76 años de edad, de estado civil casada, de ocupación quehaceres domésticos, a usted comedidamente comparezco, con la siguiente **DEMANDA DE ALIMENTOS**; y, lo hago en los siguientes términos:

PRIMERO.- La designación del Juez ante quien se propone esta demanda, queda establecido.

SEGUNDO.- Mis nombres y apellidos y más generales de ley, quedan; y, los nombres de los demandados son los de mis hermanos llamados: ADRIANA DEL ROSARIO BARBA MALDONADO; JUAN CARLOS BARBA MALDONADO; MARCO GEOVANNY BARBA MALDONADO y OMAR ENRIQUE BARBA MALDONADO, domiciliados en esta ciudad de Quito.

TERCERO- LOS FUNDAMENTOS DE HECHO Y DERECHO EXPUESTOS CON CLARIDAD Y PRESIÓN:

Es el caso señor Juez, que durante toda mi vida he vivido trabajando, inclusive también labore en los Estados Unidos de Norte América, consecuentemente por todos los medios he trabajado por mi propio esfuerzo, para poderme mantener y satisfacer de alguna forma mis necesidades y sobre todo porque es necesario hacerme chequear clínicamente en forma permanente por cuanto tengo un marca pasos y si no realizo tal situación puede emporar mi salud, sin embargo de ello he visto con desazón que luego de hacerles estudiar, saber mi situación medica y darles una profesión y vivienda gratis en mi propiedad a algunos de mis hijos llamados ADRIANA DEL ROSARIO BARBA MALDONADO; JUAN CARLOS BARBA MALDONADO; MARCO GEOVANNY BARBA MALDONADO y OMAR ENRIQUE BARBA MALDONADO, los mismos y pesar que hoy en día cada uno de ellos, tienen sus trabajos individuales, no han sido capaces de proporcionarme los alimentos congruos y necesarios para poderme solventarme en mi devenir diario, toda vez que por mi edad y salud, no encuentro trabajo que permita solventar mis más elementales necesidades, por ello concurro ante usted a fin de que arbitre las medidas necesarias y con ello establezca una pensión alimenticia acorde a mis necesidades en forma permanente. Mi petición la fundamento en lo que señala en los Art. 349 numeral 4to. del Código Civil; en concordancia con las disposiciones del Art. 724 y siguientes del Código de Procedimiento Civil.

CUARTO-PETICION O DEMANDA:

Con los antecedentes expuestos y en virtud a mi necesidad apremiante, acudo ante usted y demando a mis hijos ADRIANA DEL ROSARIO BARBA MALDONADO; JUAN CARLOS BARBA MALDONADO; MARCO GEOVANNY BARBA MALDONADO y OMAR ENRIQUE BARBA MALDONADO, a fin de que se establezca una pensión Alimenticia a favor del compareciente, la misma que no podrá ser inferior a los MIL DOLARES AMERICANOS.

QUINTO- CUANTIA:

El trámite que se debe dar a la presente causa, es el Especial conforme lo establece el Art. 724 y siguientes del Código de Procedimiento Civil.

SEXTO- TRAMITE.-

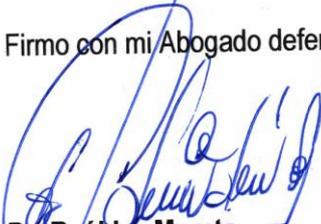
La cuantía de la presente causa la fijo en la suma de DOCE MIL DOLARES AMERICANOS.

SEPTIMO.- CITACION:

A mis hermanos los demandados señores: ADRIANA DEL ROSARIO BARBA MALDONADO; JUAN CARLOS BARBA MALDONADO; MARCO GEOVANNY BARBA MALDONADO y OMAR ENRIQUE BARBA MALDONADO, lo Citara con mi demanda y Auto de calificación, en su domicilio ubicado en el sector de la Comuna calle Ugarte Saravia N.- 506 y Humberto Albornoz, de la Parroquia Benalcazar, de esta ciudad de Quito, Provincia de Pichincha o en el lugar que indicare personalmente al señor Actuario.

Notificaciones que me corresponda en lo posterior, las recibiré en el Casillero Judicial N.-2646 el Palacio de Justicia, o en mi correo electrónico, atemabogado@yahoo.com donde fija mi Abogado defensor el Doctor RAUL IZA MORETA profesional a quien faculto y autorizo, para que con su sola firma suscriba cuantos escritos sean necesarios dentro de la presente causa.

Firmo con mi Abogado defensor.


Dr. Raúl Iza Moreta.

ABOGADO. Mat. 6917 C.A.P.



Sra. Lina Beatriz Maldonado Cruz

**UNIDAD ESPECIALIZADA DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL
CANTON QUITO PROVINCIA DE PICHINCHA**

LINA BEATRIZ MALDONADO CRUZ, dentro del Juicio de Alimentos N.- **17203-2014- 20164**, que tengo presentado en contra de mis hijos **ADRIANA DEL ROSARIO BARBA MALDONADO; JUAN CARLOS BARBA MALDONADO; MARCO GEOVANNY BARBA MALDONADO y OMAR ENRIQUE BARBA MALDONADO**, a usted comedidamente comparezco digo y solicito:

Señor Juez, mediante providencia de fecha 10 de diciembre del 2014, a las 16H02, entre otras cosas dispone que complete mi demanda de conformidad con las disposiciones del Art. 67 numerales 2,3,5,6,y 7 del Código de Procedimiento Civil, al respecto en derecho manifesté:

SEGUNDO.- Mis nombres y apellidos son los de: **LINA BEATRIZ MALDONADO CRUZ**, de 76 años de edad, de estado civil casada, de ocupación quehaceres domésticos, domiciliada en esta ciudad de Quito, cantón del mismo nombre, provincia de Pichincha y los nombres de los demandados son los de mis hijos llamados: **ADRIANA DEL ROSARIO BARBA MALDONADO; JUAN CARLOS BARBA MALDONADO; MARCO GEOVANNY BARBA MALDONADO y OMAR ENRIQUE BARBA MALDONADO**, domiciliados en esta ciudad de Quito.

TERCERO- LOS FUNDAMENTOS DE HECHO Y DERECHO EXPUESTOS CON CLARIDAD Y PRESICIÓN:

Es el caso señor Juez, que durante toda mi vida he trabajado para mantenerme, situación que inclusive tuve que emigrar a los Estados Unidos de Norte América, para brindar un mejor bienestar a toda mi familia, consecuentemente por todos los medios he trabajado por mi propio esfuerzo, para poderme mantener y satisfacer de alguna forma mis necesidades, más sucede que hoy en día, por mi edad y estado de salud, no puedo trabajar en forma permanente, siendo por ende que se ha empeorado mi salud y es necesario que me revisen continuamente mi marca pasos que llevo puesto, toda vez que de no hacerlo empeoraría mi estado de salud, sin embargo de ello, he visto con desazón, que luego de brindar todo mi apoyo, con el esfuerzo económico y haber luchado toda mi vida para hacerles estudiar darles una profesión y vivienda gratis en mi propiedad a algunos de mis hijos llamados **ADRIANA DEL ROSARIO BARBA MALDONADO; JUAN CARLOS BARBA MALDONADO; MARCO GEOVANNY BARBA MALDONADO y OMAR ENRIQUE BARBA MALDONADO**, los mismos que a pesar que cada uno de ellos tienen sus trabajos individuales, no han sido capaces de proporcionarme los alimentos congruos y necesarios para poderme solventarme en mi devenir diario, toda vez que por mi edad y

salud, no encuentro trabajo que permita solventar mis más elementales necesidades, por ello concurre ante usted a fin de que arbitre las medidas necesarias y con ello establezca una pensión alimenticia acorde a mis necesidades en forma permanente. Mi petición la fundamento en lo que señala en los Art. 349 numeral 2do. del Código Civil vigente; en concordancia con las disposiciones del Título II, de la Sección 14 del Juicio de Alimentos Art. 724 y siguientes del Código de Procedimiento Civil.

CUARTO-PETICION O DEMANDA:

Con los antecedentes expuestos y en virtud a mi necesidad apremiante, acudo ante usted y demando a mis hijos ADRIANA DEL ROSARIO BARBA MALDONADO; JUAN CARLOS BARBA MALDONADO; MARCO GEOVANNY BARBA MALDONADO y OMAR ENRIQUE BARBA MALDONADO, a fin de que se establezca una pensión Alimenticia a favor del compareciente, la misma que no podrá ser inferior a los MIL DOLARES AMERICANOS.

QUINTO- CUANTIA:

La cuantía de la presente causa la fijo en la suma de DOCE MIL DOLARES AMERICANOS.

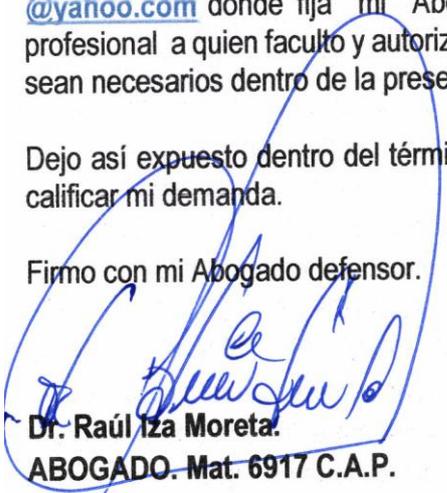
SEXTO- TRAMITE.- El trámite que se debe dar a la presente causa, es el Especial conforme lo establece el Art. 724 y siguientes del Código de Procedimiento Civil.

SEPTIMO.- CITACION: A mis hijos los demandados señores: ADRIANA DEL ROSARIO BARBA MALDONADO; JUAN CARLOS BARBA MALDONADO; MARCO GEOVANNY BARBA MALDONADO y OMAR ENRIQUE BARBA MALDONADO, lo Citara con mi demanda y Auto de calificación, en su domicilio ubicado en el sector de la Comuna calle Ugarte Saravia N.- 506 y Humberto Albornoz, de la Parroquia Benalcazar, de esta ciudad de Quito, Provincia de Pichincha o en el lugar que indicare personalmente al señor Actuario.

Notificaciones que me corresponda en lo posterior, las recibiré en el Casillero Judicial N.-2646 el Palacio de Justicia, o en mi correo electrónico, alemabogados@yahoo.com donde fija mi Abogado defensor el **Doctor RAUL IZA MORETA**, profesional a quien faculto y autorizo, para que con su sola firma suscriba cuantos escritos sean necesarios dentro de la presente causa.

Dejo así expuesto dentro del término respectivo y en la prosecución de la causa sírvase calificar mi demanda.

Firmo con mi Abogado defensor.


Dr. Raúl Iza Moreta.
ABOGADO. Mat. 6917 C.A.P.


Sra. Lina Beatriz Maldonado Cruz

Distrito 17D05 LA CONCEPCIÓN A ZAMBIZA
CENTRO DE SALUD N° 2 LAS CASAS

CERTIFICADO MÉDICO

El Suscrito Dr. JUAN PABLO BARBECHO, certifica que la SRA. LINA BEATRIZ MALDONADO CRUZ con CI N° 170541408-2; HC N° 120552, se realiza los respectivos controles mensuales en esta Casa de Salud y presenta Diagnóstico de Hipertensión arterial I10, Bronquitis aguda J20, Diabetes tipo II E10. Hace 4 años fue colocada un marcapasos.

Es todo cuanto puedo certificar en honor a la verdad.

Atentamente


Dr. JUAN PABLO BARBECHO

DR. JUAN PABLO BARBECHO
PG. MEDICINA FAMILIAR
Libro: XX Folio: 129 N° 415

Quito 9 de enero 2015

**UNIDAD ESPECIALIZADA DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL
CANTON QUITO PROVINCIA DE PICHINCHA**

LINA BEATRIAZ MALDONADO CRUZ, dentro del Juicio de Alimentos N.- **17203-2014- 20164**, que tengo presentado en contra de mis hijos **ADRIANA DEL ROSARIO BARBA MALDONADO; JUAN CARLOS BARBA MALDONADO; MARCO GEOVANNY BARBA MALDONADO y OMAR ENRIQUE BARBA MALDONADO**, a usted comedidamente comparezco y previa Notificación en contrario solicito la práctica de las siguientes diligencias:

-I-

Que se reproduzca y se tenga como prueba de mi parte, todo cuanto de Autos me fueren favorables, en especial el libelo de mi demanda.

-II-

Que impugno y rechazo toda prueba o escrito de prueba que presente o llegare a presentar la parte contraria, por ilegal, falsa, inventada, y principalmente por ser totalmente ajena a la litis.

-III-

Que impugno y tacho a los testigos que presente o llegare a presentar la parte contraria, por cuanto los mismos son falsos, paniaguados, mentecatos y sobre todo por encontrarse inmersos en las disposiciones de los Arts. 213 y 216 del Código de Procedimiento Civil vigente reformado.

-IV-

Que se Oficie al Departamento de Avalúos y Catastros del Municipio Distrito Metropolitano de Quito, a fin de que confiera CERTIFICACIONES, en las cuales consten si los señores **ADRIANA DEL ROSARIO BARBA MALDONADO** portador de la Cedula de Ciudadanía N.-**0701164709** ; **JUAN CARLOS BARBA MALDONADO** portador de la Cedula de Ciudadanía N.-**1709217580** ; **MARCO GEOVANNY BARBA MALDONADO**, portador de la cedula de Ciudadanía n.- **170949550-9** y **OMAR ENRIQUE BARBA MALDONADO**, portador de la Cedula de Ciudadanía N.- **1707076616** indistintamente, tienen bines inmuebles en esta ciudad de Quito.

-V-

Que se reproduzca y se tenga como prueba de mi parte las partidas de nacimiento que consta del proceso con lo cual demuestro que soy madre de los demandados y en razón de ello y al tener la certeza de que los mismos son personas pudientes y tienen una vida holgada he propuesto esta mi demanda a fin de que se establezca una pensión alimenticia justa, para satisfacer mis necesidades.

-VI-

Que se Oficie al Agencia Nacional de Transito, para que por el departamento correspondiente, certifiquen los vehículos automotores que los demandados señores **ADRIANA DEL ROSARIO BARBA MALDONADO** portador de la Cedula de Ciudadanía N.-0701164709 ; **JUAN CARLOS BARBA MALDONADO** portador de la Cedula de Ciudadanía N.-1709217580 ; **MARCO GEOVANNY BARBA MALDONADO**, portador de la cedula de Ciudadanía n.- 170949550-9 y **OMAR ENRIQUE BARBA MALDONADO**, portador de la Cedula de Ciudadanía N.- 1707076616 indistintamente, **TIENEN A SU NOMBRE, tomando en consideración el historial de un año atrás.**

-VII-

Que se digne remitir atento Oficio al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, a fin de que por el departamento correspondiente se remita una copia certificadas del Historial Laboral de los señores **ADRIANA DEL ROSARIO BARBA MALDONADO** portador de la Cedula de Ciudadanía N.-0701164709 ; **JUAN CARLOS BARBA MALDONADO** portador de la Cedula de Ciudadanía N.-1709217580 ; **MARCO GEOVANNY BARBA MALDONADO**, portador de la cedula de Ciudadanía n.- 170949550-9 y **OMAR ENRIQUE BARBA MALDONADO**, portador de la Cedula de Ciudadanía N.- 1707076616 indistintamente, **DE LOS ÚLTIMOS SEIS MESES EN EL CUAL CONSTE EL SUELDO MENSUAL INCLUIDO TODOS LOS APORTES MENSUALES.**

-VIII-

Que se Oficie al Registro de la Propiedad del Cantón Quito, para que por el departamento correspondiente certifiquen los bienes inmuebles que los demandados señores **ADRIANA DEL ROSARIO BARBA MALDONADO** portador de la Cedula de Ciudadanía N.-0701164709 ; **JUAN CARLOS BARBA MALDONADO** portador de la Cedula de Ciudadanía N.-1709217580 ; **MARCO GEOVANNY BARBA MALDONADO**, portador de la cedula de Ciudadanía n.- 170949550-9 y **OMAR ENRIQUE BARBA MALDONADO**, portador de la Cedula de Ciudadanía N.- 1707076616 indistintamente, **TIENEN A SU NOMBRE, tomando en consideración el historial de un año atrás en esta ciudad de Quito.**

IX-

Que se agregue y se tenga como prueba de mi parte la certificación conferida por el Dr. Juan Pablo Barbecho, Médico del Centro de Salud N.- Dos del sector las

Casas, de la Ciudad de Quito, Distrito 17D05 la CONCEPCION A ZAMBIZA Adscrito al Ministerio de Salud Publica del Ecuador, mediante la cual Certifica, que la compareciente se viene haciendo tratar en mis respectivos controles en forma mensual cuyo diagnóstico es **HIPERTENCION ARTERIAL L10, BRONQUITIS AGUDA L20, DIABETES TIPO II E10 Y ADEMAS TAMBIEN SE ESTABLECE QUE HACE CUATRO AÑOS SE ME COLOCO UN MARCAPASOS.**

-X-

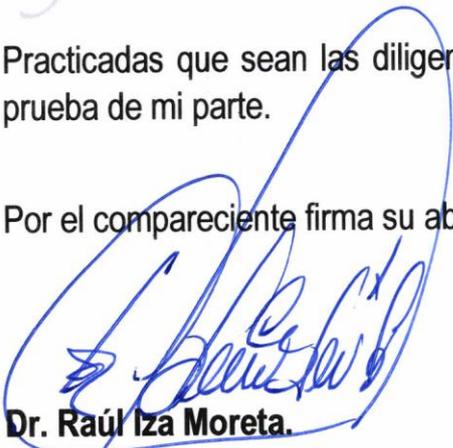
Que se agregue y se tenga como prueba de mi parte la certificación del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, mediante el cual se establece que la comparecientes no tiene ninguna afiliación al momento, en razón de ello se encuentra desprotegidas de brindar un auxilio pronto y oportuno en sus dolencias de salud, siendo por ello necesario que se fije una pensión alimenticia a mis hijos los demandados.

-XI-

Que se Oficie a las empresas telefónicas de MOVISTAR, CLARO Y CNT, a fin de que las mismas certifiquen sin los señores **ADRIANA DEL ROSARIO BARBA MALDONADO** portador de la Cedula de Ciudadanía N.-0701164709 ; **JUAN CARLOS BARBA MALDONADO** portador de la Cedula de Ciudadanía N.-1709217580 ; **MARCO GEOVANNY BARBA MALDONADO**, portador de la cedula de Ciudadanía n.- 170949550-9 y **OMAR ENRIQUE BARBA MALDONADO**, portador de la Cedula de Ciudadanía N.-1707076616 indistintamente, **SON PROPIETARIOS DE LÍNEAS TELEFÓNICAS.**

Practicadas que sean las diligencias se agregaran a los Autos y se tendrá como prueba de mi parte.

Por el compareciente firma su abogado defensor.



Dr. Raúl Iza Moreta.

ABOGADO. Mat. 6917 C.A.P.

CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE PICHINCHA.- UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA TERCERA DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTON QUITO DE LA PROVINCIA DE PICHINCHA

Oficio No. 000125-2015-2014-20164-UJETFMNACQ

Quito, Lunes 26 de enero del 2015

Señores:

EMPRESA TELEFÓNICA CNT

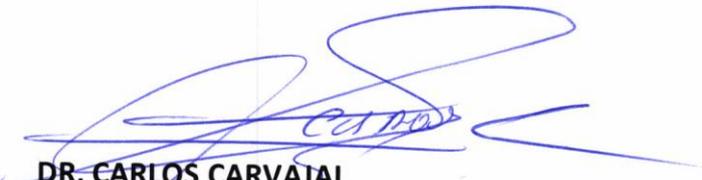
Presente.-

En el Juicio Sumario No. 17203-2014-20164 que sigue **MALDONADO CRUZ LINA BEATRIZ** en contra de **BARBA MALDONADO ADRIANA DEL ROSARIO, BARBA MALDONADO JUAN CARLOS, BARBA MALDONADO MARCO GEOVANNY, BARBA MALDONADO OMAR ENRIQUE**, hay lo siguiente:

CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE PICHINCHA.- UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA TERCERA DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTON QUITO DE LA PROVINCIA DE PICHINCHA: Quito, Lunes 26 de enero del 2015. **VISTOS:** Avoco conocimiento de la presente causa, en virtud del sorteo correspondiente y en mi calidad de Juez de esta Unidad Judicial, en lo principal: 2.5.- "Oficiése conforme solicita en los acápite IV, VI; VII; VIII; XI, a la **EMPRESA TELEFÓNICA CNT**, para que certifique si los señores **ADRIANA DEL ROSARIO BARBA MALDONADO**, con cédula de ciudadanía No.- 0701164709, **JUAN CARLOS BARBA MALDONADO**, con cédula de ciudadanía No.- 1709217580, **MARCO GEOVASNNY BARBA MALDONADO**, con cédula de ciudadanía No.- 1709495509; y, **OMAR ENRIQUE BARBA MALDONADO**, con cédula de ciudadanía No.- 1707076616, indistintamente, son propietarios de líneas telefónicas.- ". 2.6.- Agréguese a los autos los anexos manifestados en los acápite X, y, X, los oficios remítase al casillero judicial No.- 2646 del Dr.- **RAUL IZA MORETA**.- Practicadas que sean estas diligencia téngase como prueba de su parte.- **NOTIFIQUESE**.- F) Dr. Luis Labre **JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL**.

lo que comunico para los fines de Ley.

certifico



DR. CARLOS CARVAJAL

SECRETARIO DE LA UNIDAD JUDICIAL TERCERA DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA

JUEZ PONENTE: DR. LUIS LABRE, JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL

UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA TERCERA DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTON QUITO DE LA PROVINCIA DE PICHINCHA DE PICHINCHA. Quito, miércoles 8 de abril del 2015, las 09h44.

VISTOS: En mi calidad de Juez de esta Unidad Judicial, en observancia a los principios de celeridad, economía procesal, oportunidad, debida diligencia, y en cumplimiento a lo que ordena el Art. 23 del Código Orgánico de la Función Judicial, avoco conocimiento de la presente causa, en lo principal se tiene: [1] La señora LINA BEATRIZ MALDONADO CRUZ, consignando sus generales de ley, comparece expresando que durante toda su vida ha vivido trabajado, que también ha laborado en Estados Unidos le es necesarios chequeos permanentes clínicamente ya que tiene un marcapasos implantado, y luego de hacerles estudiar darles una profesión y vivienda gratis en su propiedad a algunos de sus hijos, afirma que sus hijos, Adriana del Rosario Barba Maldonado, Juan Carlos Barba Maldonado; Marco Geovanny Barba Maldonado y Omar Enrique Barba Maldonado, estos hijos que hoy tienen sus trabajos, individuales, no han sido capaces de proporcionarle los alimentos congruos, y necesarios para poderse solventar en su devenir diario, toda vez que su edad y salud no encuentra trabajo que permita solventar sus más elementales necesidades por ello solicita se establezca una pensión alimenticia acorde a sus necesidades en forma permanente. Fundamenta la demanda en el Art. 349 numeral 4to. del Código Civil, en concordancia con las disposiciones del Art. 724 y siguientes del Código de Procedimiento Civil y demanda a sus hijos Adriana del Rosario Barba Maldonado, Juan Carlos Barba Maldonado; Marco Geovanny Barba Maldonado y Omar Enrique Barba Maldonado, a fin de que se establezca una pensión alimenticia a favor de la compareciente, no inferior a los mil dólares americanos, señala el trámite el especial a darse a la causa y la cuantía es de doce mil dólares; que se cite a los demandados, en sus domicilios, al respecto existe de los autos la citación de Adriana del Rosario Barba Maldonado a fs. 13, a Juan Carlos Maldonado Barba a fs. 14, Marco Geovanny Barba Maldonado citado a fs. 15, Omar Enrique Barba Maldonado citado a fs. 16 m una razón de que no se puede citar por error en la nomenclatura.- [2] Los demandados han sido citados legalmente (fjs. 13 a 16), mismos que han comparecido a la causa señalando casillero judicial (fs. 17 y 18).- [3] Por cumplidos todos los presupuestos procesales en la sustanciación de esta clase de juicios, encontrándose la causa en estado de resolver, para hacerlo se considera.- PRIMERO.- El suscrito Juez es competente, para conocer y resolver la presente causa por la facultad que le confiere el Art. 234 del Código Orgánico de la Función Judicial.- SEGUNDO.- La sustanciación del juicio que se ha dado a la presente causa, se ha llevado en forma legal, sin omisión de solemnidad sustancial alguna, que pudiera influir en la decisión de la causa, por lo que, se declara su validez.- TERCERO.- Por mandato de los Arts. 113 y 114 del Código de Procedimiento Civil, las partes se hallan obligadas a justificar sus pretensiones; excepción hecha de aquellas que por Ley se presuman.- CUARTO.- [1] El derecho a pedir alimentos por parte de la accionante a sus hijos, deviene de las partidas de nacimiento de los hijos de la accionante, justificado a fjs. 1 a 4 de autos; el numeral 4 del Art. 349 del Código Civil; y, de la suprema necesidad de subsistir. Por consiguiente, corresponde a la peticionaria justificar la imposibilidad de no poder subsistir personalmente; el volumen e importancia de sus necesidades y la cuantía de bienes o renta de los demandados.- [2] La accionante, para demostrar su situación fáctica, ha presentado como medios de prueba, lo siguiente: (a) A fjs. 1 a 4 consta las partidas de nacimiento de Adriana del Rosario Barba Maldonado, Juan

Carlos Barba Maldonado; Marco Geovanny Barba Maldonado y Omar Enrique Barba Maldonado, hijos de la actora.- (b) A fjs. 22 consta, la certificación médica emitido el 9 de enero del 2015, por el Dr. Juan Pablo Barbecho, del Centro de Salud No. 2 Las Casas, el mismo que refiere a que la señora Lina Beatriz Maldonado Cruz, se realiza los respectivos controles mensuales en dicha casa de salud, y que presenta Diagnostico de Hipertensión arterial |10, Bronquitis aguda J20, Diabetes tipo || E10. Hace 4 años fue colocada un marcapasos.- (c) A fjs. 24 consta certificación del IESS de fecha 21 de enero del 2015, que refiere a que la señora Lina Beatriz Maldonado Cruz, se encuentra cesante.- (d) A fjs. 38 consta información del CNT de fecha 4 de febrero del 2015, que refiere a que Juan Carlos Barba Maldonado es titular de la línea 02341080, y Adriana del rosario Barba Maldonado es titular de la línea 23210545.- (e) A fjs. 40 a 41 consta información dada por la Agencia nacional de Transito de fecha 5 de febrero del 2015, que refiere a que Adriana del Rosario Barba Maldonado no posee vehículos, el señor Juan Carlos Barba Maldonado posee motocicleta de paseo y un vehículo automóvil marca chevrolet, el señor Marco Geovanny Barba Maldonado no posee vehículo, el señor Omar Enrique Barba Maldonado posee un vehículo camioneta doble cabina marca Chevrolet.- (f) A fjs. 43 consta mecanizado del IESS de fecha 2 de febrero del 2015 en el cual consta que Barba Maldonado Adriana del Rosario, tiene como ingresos mensuales la cantidad de USD\$354,00.- (g) A fjs. 44 consta mecanizado del IESS de fecha 3 de febrero del 2015 en el cual consta que Barba Maldonado Juan Carlos, tiene como ingresos mensuales la cantidad de USD\$2757,86.- (h) A fjs. 45 consta mecanizado del IESS de fecha 2 de febrero del 2015 en el cual consta que Barba Maldonado Marco Geovanny, tiene aportaciones hasta el año 2003.- (i) A fjs. 46 consta mecanizado del IESS de fecha 2 de febrero del 2015 en el cual consta que Barba Maldonado Omar Enrique, tiene como ingresos mensuales la cantidad de USD\$1000,00.- (j) A fjs. 48 consta información de Claro de fecha 3 de febrero del 2015 en el cual consta que Barba Maldonado Omar Enrique, que refiere a equipo de teléfono celular.- (k) A fjs. 51 consta certificado de propiedad de fecha 10 de febrero del 2015, en el que consta que el señor Barba Maldonado Juan Carlos es propietario de un lote de terreno No. 258 y construcciones en el existentes, y el señor Barba Maldonado Omar Enrique es propietario de un lote de terreno de 450 metros cuadrados, en tanto que Barba Maldonado Adriana del Rocío y Barba Maldonado Marco Geovanny, no se encuentra registrados con propiedad alguna.- (l) A fjs. 54 a 55 consta certificado de catastros del Municipio de Quito, que refiere que el señor Barba Maldonado Omar Enrique, tiene catastrado un terreno con construcción con avalúo de 481347,09.- (m) A fjs. 56 a 57 consta certificado de catastros del Municipio de Quito, que refiere que el señor Barba Maldonado Juan Carlos y otra, tiene catastrado un terreno con construcción con avalúo de 137553,10.- (n) A fjs. 62 consta información del Municipio de Quito, que refiere a que Barba Maldonado Marco Geovanny y Barba Maldonado Adriana del Rosario no tiene registrado propiedad.- (o) A fjs. 65 consta información dada por Movistar, en que consta que los señores Adriana del Rosario, Juan Carlos, Marco Geovanny Barba Maldonado, tiene servicio de teléfonos prepago, y el señor Omar Barba Maldonado no es abonado.- [3] Los demandados, no han presentado prueba.- QUINTO.- MOTIVACION POSITIVO JURIDICO Y FACTICO: [1] JURIDICO: (A) La Constitución de la República del Ecuador, en el Art. 35 dispone: “Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.”.- Art. 36 IBIDEM dispone: “Las personas adultas mayores recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado, en especial en los campos de inclusión social y económica, y protección contra la violencia.

Se considerarán personas adultas mayores aquellas personas que hayan cumplido los sesenta y cinco años de edad.”- El Art. 37 IBIDEM dispone: “El Estado garantizará a las personas adultas mayores los siguientes derechos: 1. La atención gratuita y especializada de salud, así como el acceso gratuito a medicinas. 2. El trabajo remunerado, en función de sus capacidades, para lo cual tomará en cuenta sus limitaciones. 3. La jubilación universal. 4. Rebajas en los servicios públicos y en servicios privados de transporte y espectáculos. 5. Exenciones en el régimen tributario. 6. Exoneración del pago por costos notariales y registrales, de acuerdo con la ley. 7. El acceso a una vivienda que asegure una vida digna, con respeto a su opinión y consentimiento.”- El Art. 66.- Se reconoce y garantizará a las personas: (...). 2. El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios. 3. El derecho a la integridad personal, que incluye: a) La integridad física, psíquica, moral y sexual. b) Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual. (...).”- El Art. 82 IBIDEM dispone: “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”- (B) La Convención Interamericana sobre Derechos Humanos, en el Art. 8 dispone: “Garantías Judiciales: 1. Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter. (...).”- (C) El Código Civil, en el Art. 266 dispone: “Aunque la emancipación dé al hijo el derecho de obrar independientemente, queda siempre obligado a cuidar de los padres, en su ancianidad, en el estado de demencia y en todas las circunstancias de la vida en que necesitaren sus auxilios.”- El Art. 349 IBIDEM dispone: “Se deben alimentos: (...); 4. A los padres; (...). En lo no previsto en esta Ley, se estará a lo dispuesto en el Código de la Niñez y Adolescencia y en otras leyes especiales.”- El Art. 361 IBIDEM dispone: “El juez reglará la forma y cuantía en que hayan de prestarse los alimentos, y podrá disponer que se conviertan en los intereses de un capital que se consigne, a este efecto, en una caja de ahorros o en otro establecimiento análogo, y se restituya al alimentante o sus herederos, luego que cese la obligación.”- [2] DOCTRINA: La Corte Constitucional de Colombia, en la Sentencia C-029/09, en su parte pertinente señala: “(...). DERECHO DE ALIMENTOS-Concepto/OBLIGACION ALIMENTARIA-Condiciones en que se sustenta. (...). El derecho de alimentos es aquél que le asiste a una persona para reclamar de quien está obligado legalmente a darlos, lo necesario para su subsistencia, cuando no está en capacidad de procurársela por sus propios medios. La obligación alimentaria se radica por la ley en cabeza de una persona que debe sacrificar parte de su propiedad con el fin de garantizar la supervivencia y desarrollo del acreedor de los alimentos, y tiene su sustento en el deber de solidaridad que une a los miembros más cercanos de una familia. Así, la obligación alimentaria se establece sobre tres condiciones fundamentales: i) la necesidad del beneficiario; ii) la capacidad del obligado para brindar la asistencia prevista en la ley, sin que ello implique el sacrificio de su propia existencia y, iii) el especial deber de solidaridad que existe entre uno y otro en atención a sus circunstancias recíprocas. (...).”-[3] FACTICO: De las pruebas presentadas por la actora, y ya indicadas y analizadas en su conjunto, y a la luz de la sana crítica, se coligen con claridad los siguientes hechos: (a) El vínculo familiar por consanguinidad entre actora y demandados se halla vigente, es decir los demandados son hijos de la actora. v. consecuentemente los

derechos y obligaciones previstos en el Art. 349 numeral 4 del Código Civil; (b) Con la prueba documental ya indicada anteriormente, la actora ha justificado plenamente su estado de salud, y los ingresos de los demandados, razones y circunstancias por las cuales solicita alimentos a sus hijos; (c) No existe prueba de mérito, proporcionada por los demandados, en los recaudos, de la cual se desprenda el oportuno auxilio económico suministrado a su madre, quien ha tenido que acudir a la Justicia, para conseguir el cumplimiento de esa obligación legal y moral; (d) Los demandados, de acuerdo a la documentación del IESS, y de propiedad ya indicadas anteriormente, tienen ingresos económicos, en tanto que la actora no registrar ingreso económico; los demandados Barba Maldonado Adriana del Rosario, tiene un ingreso mensual de USD\$354,00, Barba Maldonado Juan Carlos, tiene un ingreso mensual de USD\$2757,86, Barba Maldonado Omar Enrique, tiene un ingreso mensual de USD\$1000,00, y Barba Maldonado Marco Geovanny, al tener teléfono prepago de Movistar, se deduce que tiene un ingreso de USD\$354,00 mensuales; (e) Procesalmente se ha demostrado las actuales necesidades de la actora misma que se encuentra delicada de salud, conforme consta a fjs. 22, la certificación médica emitido el 9 de enero del 2015, por el Dr. Juan Pablo Barbecho, del Centro de Salud No. 2 Las Casas, el mismo que refiere a que la señora Lina Beatriz Maldonado Cruz, se realiza los respectivos controles mensuales en dicha casa de salud, y que presenta Diagnostico de Hipertensión arterial |10, Bronquitis aguda J20, Diabetes tipo || E10. Hace 4 años fue colocada un marcapasos; y, también ha demostrado que no tiene ingresos económicos y que no está afiliada al IESS conforme consta a fjs. 24, la certificación del IESS de fecha 21 de enero del 2015, que refiere a que la señora Lina Beatriz Maldonado Cruz, se encuentra cesante; tampoco se ha desvirtuado la inaplazable contribución, por el estado de necesidad, que deben hacer los demandados a su madre, para su supervivencia conforme obliga los principios constitucionales y legales ya señalados anteriormente (supra), a un más que la actora es una persona vulnerable por su edad y su salud delicada conforme queda ya señalado (supra), por lo que la misma requiere la protección y ayuda de sus hijos conforme mandan los principios legales ya señalados (supra), así también es un deber y obligación de los hijos de la actora velar y cuidar de la misma, conforme señala el Art. 266 del Código Civil, y entre esas obligaciones está el de proporcionar alimentos conforme manda el Art. 349 numeral 4 IBIDEM.- [3] Por las consideraciones anotadas, y sin ser necesario más análisis, con observancia a los principios constitucionales de los Arts. 11 numerales 1,2,3,4,5,6, Arts. 35, 36, 37, 66, numeral 2, Arts. 75, 76, 82, 168 numeral 6, Art. 169 y 172 de la Constitución de la República del Ecuador, Art. 8 numeral 1 de la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos, Arts. 349 numeral 4, Art. 359 y 361 del Código Civil, Art. 724 del Código de Procedimiento Civil, el suscrito Juez, en las facultades constitucionales y legales, RESUELVE: Se acepta la demanda de alimentos; y, de acuerdo a la capacidad económica de cada uno de los demandados, y en observancia al Art. 361 del Código Civil y Art. 724 del Código de Procedimiento Civil, se fija provisionalmente en la suma de SETECIENTOS VEINTE DÓLARES AMERICANOS (USD\$720,00), pensión alimenticia mensual que pagarán en conjunto todos los demandados hijos de la actora, en el siguiente orden: JUAN CARLOS BARBA MALDONADO, pagará la cantidad de TRESCIENTOS SESENTA DÓLARES AMERICANOS (USD\$360,00), OMAR ENRIQUE BARBA MALDONADO, pagará la cantidad de CIENTO OCHENTA DÓLARES AMERICANOS (USD\$180,00), ADRIANA DEL ROSARIO BARBA MALDONADO, pagara la cantidad de NOVENTA DÓLARES AMERICANOS (USD\$90,00), MARCO GEOVANNY BARBA MALDONADO, pagará la cantidad de NOVENTA DÓLARES AMERICANOS (USD\$90,00), pagos que los realizarán a favor de su madre la señora LINA BEATRIZ MALDONADO CRUZ, por mesadas adelantadas a inicio de cada mes, pensión que corre a partir de la presentación de la demanda conforme ordena el Art. 359 del Código Civil, se indica que el único comprobante de pago es el recibo suscrito por la actora, o el comprobante de depósito en la cuenta de la

UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA TERCERA DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTON QUITO DE LA PROVINCIA DE PICHINCHA DE PICHINCHA. Quito, miércoles 1 de julio del 2015, las 11h23.

VISTOS: Avoco conocimiento en mi calidad de Jueza (E) Dra. Hermelinda Morales Jueza (E) de la Unidad Judicial Especializada Tercera de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del Cantón Quito, mediante acción de personal No.4831-DP-UTPTH-30/06/2015.- [1].-Agréguese al proceso el escrito que antecede. En atención al mismo previo a proveer lo que derecho corresponde y dando cumplimiento a la providencia de fecha 23 DE JUNIO del 2015, las 11h47, Por cuanto las partes demandadas no realiza observaciones Se acepta la liquidación realizada, se la aprueba en todas sus partes por la parte actora en virtud del mismo, esta autoridad dispone; Proceda los señores; [1.1].- Adriana del Rosario Barba Maldonado con cédula de ciudadanía No.- 0701164709 a CANCELAR la cantidad adeudada por pensiones alimenticias atrasadas de: SEIS CIENTOS NOVENTA Y TRES CON TREINTA Y TRES CENTAVOS DE DOLARES AMERICANOS \$ (\$ 693,33), en la cuenta No. 1701-84362 del Banco de Guayaquil; [1.2.-] JUAN CARLOS BARBA MALDONADO, con cédula de ciudadanía No.- 1709217580 a CANCELAR la cantidad adeudada por pensiones alimenticias atrasadas de: DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES CON TREINTA Y DOS CENTAVOS DE DOLARES AMERICANOS \$ (\$ 2.773,32), en la cuenta No. 1701-84360; [1.3.-] MARCO GEOVANNY BARBA MALDONADO, con cédula de ciudadanía No.- 1709495509, a CANCELAR la cantidad adeudada por pensiones alimenticias atrasadas de: SEIS CIENTOS NOVENTA Y TRES CON TREINTA Y TRES CENTAVOS DE DOLARES AMERICANOS \$ (\$ 693,33), en la cuenta No. 1701-84364; Y [1.4.-] OMAR ENRIQUE BARBA MALDONADO, con cédula de ciudadanía No.- 1707076616, a CANCELAR la cantidad adeudada por pensiones alimenticias atrasadas de: UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS DE DOLARES AMERICANOS \$ (\$ 1.386,66), en la cuenta No. 1701-84361; Dentro de las CUARENTA Y OCHO horas la liquidación aprobada por EL ACTOR. Estos valores debe depositar los demandados en las cuentas indicadas individualmente del Banco de Guayaquil a nombre de la señora MALDONADO CRUZ LINA BEATRIZ, bajo prevenciones que estipula el Art. 22 de la Ley Reformativa al Título V del Libro II del Código de Niñez y Adolescencia publicada en el Registro Oficial Nro. 643 del 28 de Julio del 2009; [2].-Actué el Dr. Carlos Carvajal, en calidad de Secretario de la Unidad Judicial Especializada Tercera de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del Cantón Quito, mediante acción de personal No.7683-DNTTH-2015-OQ, de fecha 21 de JUNIO del 2015.- NOTIFÍQUESE.-

DRA. HERMELINDA NATALIA MORALES PIÑEIRO
JUEZA (E) DE LA UNIDAD JUDICIAL

**UNIDAD ESPECIALIZADA DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA
DEL CANTON QUITO PROVINCIA DE PICHINCHA**

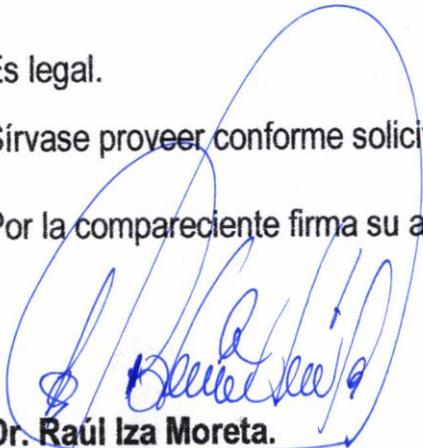
LINA BEATRIAZ MALDONADO CRUZ, dentro del Juicio de Alimentos N.- 17203-2014- 20164, que tengo presentado en contra de mis hijos **ADRIANA DEL ROSARIO BARBA MALDONADO; JUAN CARLOS BARBA MALDONADO; MARCO GEOVANNY BARBA MALDONADO y OMAR ENRIQUE BARBA MALDONADO**, a usted comedidamente comparezco digo y solicito:

Señor Juez, en virtud que los demandados no han cumplido con la obligación del pago de las pensiones alimenticias hasta la presente fecha, conforme estaba dispuesto en providencia de fecha 1 de julio del 2015 a las 11H23, solicito que en forma inmediata se ordene el **APREMIO PERSONAL** de los señores: **ADRIANA DEL ROSARIO BARBA MALDONADO; JUAN CARLOS BARBA MALDONADO; MARCO GEOVANNY BARBA MALDONADO y OMAR ENRIQUE BARBA MALDONADO**. Petición que lo realizo de conformidad con lo que dispone los Artículos innumerados 22 y 23 de la Ley Reformatoria al Título V del Libro II del Código de Niñez y Adolescencia publicada en el Registro Oficial Nro. 643 del 28 de Julio del 2009.

Es legal.

Sírvase proveer conforme solicito.

Por la compareciente firma su abogado defensor.



Dr. Raúl Iza Moreta.
ABOGADO. Mat. 6917 C.A.P.

UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA TERCERA DE LA FAMILIA, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTON QUITO DE LA PROVINCIA DE PICHINCHA DE PICHINCHA. Quito, lunes 27 de julio del 2015, las 16h35. VISTOS:

1.- Agréguese a los autos las razones de pagaduría sentada por el secretario de esta Unidad Judicial EN LO PRINCIPAL, en la que indica que los señores 1.1.-Adriana del Rosario Barba Maldonado; no ha cancelado a la fecha de la RAZON el valor de SETECIENTOS OCHENTA Y TRES CON 33/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (\$ 783,33 USD); 1.2.- JUAN CARLOS BARBA MALDONADO no ha cancelado a la fecha de la RAZON el valor de DOS MIL CINCUENTA Y CUATRO CON 19/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (\$ 2.054,19 USD); 1.3.- MARCO GEOVANNY BARBA MALDONADO, no ha cancelado a la fecha de la RAZON el valor de SETECIENTOS OCHENTA Y TRES CON 33/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (\$ 783,33 USD); 1.4.- OMAR ENRIQUE BARBA MALDONADO no ha cancelado a la fecha de la RAZON el valor de UN MIL QUINIENTOS VEINTE Y SIETE CON 10/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (\$ 1.527,10 USD) que por concepto de pensiones alimenticias adeudada. 2. De conformidad con el Artículo Innumerado 22 de la Ley Reformatoria al Título V, Libro II del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, se dicta APREMIO PERSONAL en contra de: 1.1.-Adriana del Rosario Barba Maldonado; 1.2.- JUAN CARLOS BARBA MALDONADO; 1.3.- MARCO GEOVANNY BARBA MALDONADO; 1.4.- OMAR ENRIQUE BARBA MALDONADO: para lo cual gírese la correspondiente Boleta de Apremio, a fin de que sea detenido y trasladado al Centro de Detención Provisional, lugar donde permanecerá hasta TREINTA días. 3. Oficiese al Jefe de la Policía Judicial para que se dé cumplimiento de lo ordenado. 4. Por intermedio de Secretaría, hágase conocer al Consejo de la Judicatura conforme lo prescribe el Artículo Innumerado 20 de la Ley Reformatoria al Título V del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, a fin de que se incorpore al señor: 1.1.- Adriana del Rosario Barba Maldonado con cédula de ciudadanía No.- 0701164709, de sexo femenino, 1.2.- JUAN CARLOS BARBA MALDONADO, con cédula de ciudadanía No.- 1709217580 de sexo masculino; 1.3.- MARCO GEOVANNY BARBA MALDONADO, con cédula de ciudadanía No.- 1709495509 de sexo masculino; 1.4.- OMAR ENRIQUE BARBA MALDONADO, con cédula de ciudadanía No.- 1707076616 de sexo masculino todos de nacionalidad ecuatoriana, en el listado de deudores del sistema de Registro o Central de Riesgo, para lo cual oficiese a l (a) director (a) Nacional de Comunicaciones, para lo cual oficiese a l (a) director (a) Nacional de Comunicaciones.- CÚMPLASE Y NOTIFIQUESE.-


DRA. HERMELINDA NATALIA MORALES PIÑEIROS
JUEZA (E) DE LA UNIDAD JUDICIAL

**UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA TERCERA DE LA FAMILIA,
MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTON QUITO DE LA
PROVINCIA DE PICHINCHA**

BOLETA CONSTITUCIONAL DE APREMIO PERSONAL

PARA: **1.1.-Adriana del Rosario Barba Maldonado**

No.-068- 2014-20164 -F.N.

Quito, 27 DE JULIO del 2015

Señor:

Policía Judicial y/o **Brigada de Capturados de la Policía Judicial**

Presente.-

En el Juicio Sumario No. 17203-2014-20164 que sigue MALDONADO CRUZ LINA BEATRIZ en contra de BARBA MALDONADO ADRIANA DEL ROSARIO, BARBA MALDONADO JUAN CARLOS, BARBA MALDONADO MARCO GEOVANNY, BARBA MALDONADO OMAR ENRIQUE, hay lo siguiente:

JUEZ PONENTE: DRA. HERMELINDA NATALIA MORALES PIÑEROS, JUEZA (E) DE LA UNIDAD JUDICIAL UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA TERCERA DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTON QUITO DE LA PROVINCIA DE PICHINCHA DE PICHINCHA.- Quito, lunes 27 de julio del 2015, las 16h35.- **VISTOS:** 1.- Agréguese a los autos las razones de pagaduría sentada por el secretario de esta Unidad Judicial EN LO PRINCIPAL, en la que indica que los señores **1.1.-Adriana del Rosario Barba Maldonado**; no ha cancelado a la fecha de la RAZON el valor de SETECIENTOS OCHENTA Y TRES CON 33/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (\$ 783,33 USD); 1.2.- JUAN CARLOS BARBA MALDONADO no ha cancelado a la fecha de la RAZON el valor de DOS MIL CINCUENTA Y CUATRO CON 19/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (\$ 2.054,19 USD); 1.3.- MARCO GEOVANNY BARBA MALDONADO, no ha cancelado a la fecha de la RAZON el valor de SETECIENTOS OCHENTA Y TRES CON 33/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (\$ 783,33 USD); 1.4.- OMAR ENRIQUE BARBA MALDONADO no ha cancelado a la fecha de la RAZON el valor de UN MIL QUINIENTOS VEINTE Y SIETE CON 10/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (\$ 1.527,10 USD) que por concepto de pensiones alimenticias adeudada. 2. De conformidad con el Artículo Innumerado 22 de la Ley Reformatoria al Título V, Libro II del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, se dicta APREMIO PERSONAL en contra de: **1.1.-Adriana del Rosario Barba Maldonado**; 1.2.- JUAN CARLOS BARBA MALDONADO; 1.3.- MARCO GEOVANNY BARBA MALDONADO; 1.4.- OMAR ENRIQUE BARBA MALDONADO: para lo cual gírese la correspondiente Boleta de Apremio, a fin de que sea detenido y trasladado al Centro de Detención Provisional, lugar donde permanecerá hasta TREINTA días. 3. Oficiese al Jefe de la Policía Judicial para que se dé cumplimiento de lo ordenado. 4. Por intermedio de Secretaría, hágase conocer al Consejo de la Judicatura conforme lo prescribe el Artículo Innumerado 20 de la Ley Reformatoria al Título V del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, a fin de que se incorpore al señor: **1.1.- Adriana del Rosario Barba Maldonado** con cédula de ciudadanía No.- 0701164709, de sexo femenino, 1.2.- JUAN CARLOS BARBA MALDONADO, con cédula de ciudadanía No.- 1709217580 de sexo masculino; 1.3.- MARCO GEOVANNY BARBA MALDONADO, con cédula de ciudadanía No.- 1709495509 de

**UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA TERCERA DE LA FAMILIA,
MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTON QUITO DE LA
PROVINCIA DE PICHINCHA**

BOLETA CONSTITUCIONAL DE APREMIO PERSONAL

PARA: **1.2.- JUAN CARLOS BARBA MALDONADO**

No.-069- 2014-20164 -F.N.

Quito, 27 DE JULIO del 2015

Señor:

Policía Judicial y/o **Brigada de Capturados** de la Policía Judicial

Presente.-

En el Juicio Sumario No. 17203-2014-20164 que sigue MALDONADO CRUZ LINA BEATRIZ en contra de BARBA MALDONADO ADRIANA DEL ROSARIO, BARBA MALDONADO JUAN CARLOS, BARBA MALDONADO MARCO GEOVANNY, BARBA MALDONADO OMAR ENRIQUE, hay lo siguiente:

JUEZ PONENTE: DRA. HERMELINDA NATALIA MORALES PIÑEIRO, JUEZA (E) DE LA UNIDAD JUDICIAL

UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA TERCERA DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTON QUITO DE LA PROVINCIA DE PICHINCHA DE PICHINCHA.- Quito, lunes 27 de julio del 2015, las 16h35.- **VISTOS:** 1.- Agréguese a los autos las razones de pagaduría sentada por el secretario de esta Unidad Judicial EN LO PRINCIPAL, en la que indica que los señores 1.1.-Adriana del Rosario Barba Maldonado; no ha cancelado a la fecha de la RAZON el valor de SETECIENTOS OCHENTA Y TRES CON 33/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (\$ 783,33 USD); **1.2.- JUAN CARLOS BARBA MALDONADO** no ha cancelado a la fecha de la RAZON el valor de DOS MIL CINCUENTA Y CUATRO CON 19/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (\$ 2.054,19 USD); 1.3.- MARCO GEOVANNY BARBA MALDONADO, no ha cancelado a la fecha de la RAZON el valor de SETECIENTOS OCHENTA Y TRES CON 33/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (\$ 783,33 USD); 1.4.- OMAR ENRIQUE BARBA MALDONADO no ha cancelado a la fecha de la RAZON el valor de UN MIL QUINIENTOS VEINTE Y SIETE CON 10/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (\$ 1.527,10 USD) que por concepto de pensiones alimenticias adeudada. 2. De conformidad con el Artículo Innumerado 22 de la Ley Reformatoria al Título V, Libro II del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, se dicta APREMIO PERSONAL en contra de: 1.1.-Adriana del Rosario Barba Maldonado; **1.2.- JUAN CARLOS BARBA MALDONADO;** 1.3.- MARCO GEOVANNY BARBA MALDONADO; 1.4.- OMAR ENRIQUE BARBA MALDONADO: para lo cual gírese la correspondiente Boleta de Apremio, a fin de que sea detenido y trasladado al Centro de Detención Provisional, lugar donde permanecerá hasta TREINTA días. 3. Oficiese al Jefe de la Policía Judicial para que se dé cumplimiento de lo ordenado. 4. Por intermedio de Secretaría, hágase conocer al Consejo de la Judicatura conforme lo prescribe el Artículo Innumerado 20 de la Ley Reformatoria al Título V del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, a fin de que se incorpore al señor: 1.1.- Adriana del Rosario Barba Maldonado con cédula de ciudadanía No.- 0701164709, de sexo femenino, **1.2.- JUAN CARLOS BARBA MALDONADO,** con cédula de ciudadanía No.- 1709217580 de sexo masculino; 1.3.- MARCO GEOVANNY BARBA MALDONADO, con cédula de ciudadanía No.- 1709495509 de

**UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA TERCERA DE LA FAMILIA,
MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTON QUITO DE LA
PROVINCIA DE PICHINCHA**

BOLETA CONSTITUCIONAL DE APREMIO PERSONAL

PARA: **1.3.- MARCO GEOVANNY BARBA MALDONADO**

No.-071- 2014-20164 -F.N.

Quito, 27 DE JULIO del 2015

Señor:

Policía Judicial y/o **Brigada de Capturados** de la Policía Judicial

Presente.-

En el Juicio Sumario No. 17203-2014-20164 que sigue MALDONADO CRUZ LINA BEATRIZ en contra de BARBA MALDONADO ADRIANA DEL ROSARIO, BARBA MALDONADO JUAN CARLOS, BARBA MALDONADO MARCO GEOVANNY, BARBA MALDONADO OMAR ENRIQUE, hay lo siguiente:

JUEZ PONENTE: DRA. HERMELINDA NATALIA MORALES PIÑEIRO, JUEZA (E) DE LA UNIDAD JUDICIAL
UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA TERCERA DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTON QUITO DE LA PROVINCIA DE PICHINCHA DE PICHINCHA.- Quito, lunes 27 de julio del 2015, las 16h35.- **VISTOS:** 1.- Agréguese a los autos las razones de pagaduría sentada por el secretario de esta Unidad Judicial EN LO PRINCIPAL, en la que indica que los señores 1.1.-Adriana del Rosario Barba Maldonado; no ha cancelado a la fecha de la RAZON el valor de SETECIENTOS OCHENTA Y TRES CON 33/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (\$ 783,33 USD); 1.2.- JUAN CARLOS BARBA MALDONADO no ha cancelado a la fecha de la RAZON el valor de DOS MIL CINCUENTA Y CUATRO CON 19/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (\$ 2.054,19 USD); **1.3.- MARCO GEOVANNY BARBA MALDONADO,** no ha cancelado a la fecha de la RAZON el valor de SETECIENTOS OCHENTA Y TRES CON 33/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (\$ 783,33 USD); 1.4.- OMAR ENRIQUE BARBA MALDONADO no ha cancelado a la fecha de la RAZON el valor de UN MIL QUINIENTOS VEINTE Y SIETE CON 10/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (\$ 1.527,10 USD) que por concepto de pensiones alimenticias adeudada. 2. De conformidad con el Artículo Innumerado 22 de la Ley Reformatoria al Título V, Libro II del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, se dicta APREMIO PERSONAL en contra de: 1.1.-Adriana del Rosario Barba Maldonado; 1.2.- JUAN CARLOS BARBA MALDONADO; **1.3.- MARCO GEOVANNY BARBA MALDONADO;** 1.4.- OMAR ENRIQUE BARBA MALDONADO: para lo cual gírese la correspondiente Boleta de Apremio, a fin de que sea detenido y trasladado al Centro de Detención Provisional, lugar donde permanecerá hasta TREINTA días. 3. Oficiese al Jefe de la Policía Judicial para que se dé cumplimiento de lo ordenado. 4. Por intermedio de Secretaría, hágase conocer al Consejo de la Judicatura conforme lo prescribe el Artículo Innumerado 20 de la Ley Reformatoria al Título V del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, a fin de que se incorpore al señor: 1.1.- Adriana del Rosario Barba Maldonado con cédula de ciudadanía No.- 0701164709, de sexo femenino, 1.2.- JUAN CARLOS BARBA MALDONADO, con cédula de ciudadanía No.- 1709217580 de sexo masculino; **1.3.- MARCO GEOVANNY BARBA MALDONADO,** con cédula de ciudadanía No.- 1709495509 de

**UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA TERCERA DE LA FAMILIA,
MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTON QUITO DE LA
PROVINCIA DE PICHINCHA**

BOLETA CONSTITUCIONAL DE APREMIO PERSONAL

PARA: **1.4.- OMAR ENRIQUE BARBA MALDONADO**

No.-072- 2014-20164 -F.N.

Quito, 27 DE JULIO del 2015

Señor:

Policía Judicial y/o **Brigada de Capturados de la Policía Judicial**

Presente.-

En el Juicio Sumario No. 17203-2014-20164 que sigue MALDONADO CRUZ LINA BEATRIZ en contra de BARBA MALDONADO ADRIANA DEL ROSARIO, BARBA MALDONADO JUAN CARLOS, BARBA MALDONADO MARCO GEOVANNY, BARBA MALDONADO OMAR ENRIQUE, hay lo siguiente:

JUEZ PONENTE: DRA. HERMELINDA NATALIA MORALES PIÑEIRO, JUEZA (E) DE LA UNIDAD JUDICIAL

UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA TERCERA DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTON QUITO DE LA PROVINCIA DE PICHINCHA DE PICHINCHA.- Quito, lunes 27 de julio del 2015, las 16h35.- VISTOS: 1.- Agréguese a los autos las razones de pagaduría sentada por el secretario de esta Unidad Judicial EN LO PRINCIPAL, en la que indica que los señores 1.1.-Adriana del Rosario Barba Maldonado; no ha cancelado a la fecha de la RAZON el valor de SETECIENTOS OCHENTA Y TRES CON 33/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (\$ 783,33 USD); 1.2.- JUAN CARLOS BARBA MALDONADO no ha cancelado a la fecha de la RAZON el valor de DOS MIL CINCUENTA Y CUATRO CON 19/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (\$ 2.054,19 USD); 1.3.- MARCO GEOVANNY BARBA MALDONADO, no ha cancelado a la fecha de la RAZON el valor de SETECIENTOS OCHENTA Y TRES CON 33/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (\$ 783,33 USD); **1.4.- OMAR ENRIQUE BARBA MALDONADO** no ha cancelado a la fecha de la RAZON el valor de UN MIL QUINIENTOS VEINTE Y SIETE CON 10/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (\$ 1.527,10 USD) que por concepto de pensiones alimenticias adeudada. 2. De conformidad con el Artículo Innumerado 22 de la Ley Reformatoria al Título V, Libro II del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, se dicta APREMIO PERSONAL en contra de: 1.1.-Adriana del Rosario Barba Maldonado; 1.2.- JUAN CARLOS BARBA MALDONADO; 1.3.- MARCO GEOVANNY BARBA MALDONADO; **1.4.- OMAR ENRIQUE BARBA MALDONADO**: para lo cual gírese la correspondiente Boleta de Apremio, a fin de que sea detenido y trasladado al Centro de Detención Provisional, lugar donde permanecerá hasta TREINTA días. 3. Oficiese al Jefe de la Policía Judicial para que se dé cumplimiento de lo ordenado. 4. Por intermedio de Secretaría, hágase conocer al Consejo de la Judicatura conforme lo prescribe el Artículo Innumerado 20 de la Ley Reformatoria al Título V del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, a fin de que se incorpore al señor: 1.1.- Adriana del Rosario Barba Maldonado con cédula de ciudadanía No.- 0701164709, de sexo femenino, 1.2.- JUAN CARLOS BARBA MALDONADO, con cédula de ciudadanía No.- 1709217580 de sexo masculino; **1.3.- MARCO GEOVANNY BARBA MALDONADO**, con cédula de ciudadanía No.- 1709495509 de

FORMULARIO ÚNICO PARA DEMANDA DE REBAJA/DISMINUCIÓN DE PENSIÓN ALIMENTI

SEÑOR /A JUEZ/A DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA Y/O MULTICOMPETENTE DEL CANTÓN			U.J.F.3ERA JUICIO NRO. 17203-2014-2		
1. INFORMACIÓN PERSONAL DEL ACTOR Y/O ACTORA					
A. Nombres y Apellidos JUAN CARLOS BARBA MALDONADO		B. Nro. de Cédula 170921758-0	C. Cert. Votación 001-0096	D. Edad 45	
E. Estado Civil <input type="checkbox"/> Soltero/a <input type="checkbox"/> Casado/a <input checked="" type="checkbox"/> Divorciado/a <input type="checkbox"/> Unión Libre <input type="checkbox"/> Viudo/a				F. Profesión y/o Actividad EMPLEADO PRIVADO	
G. Lugar de Residencia QUITO D.M.		H. Dirección Domiciliaria (Cdla., barrio, calles, etc.) UGARTE SARABIA Y HUMBERTO ALBORNOZ		I. Nro. Telefónico y/o Celu	
J. ¿Labora en relación de dependencia? <input type="checkbox"/> Sí <input checked="" type="checkbox"/> No		K. Nombre del Patrono donde labora		L. Ingresos mensuales aproxim:	

2. INFORMACIÓN PERSONAL DEL DEMANDADO/A					
A. Nombres y Apellidos LINA BEATRIZ MALDONADO CRUZ		B. Nro. de Cédula 1705414082	C. Edad		
D. Estado Civil <input type="checkbox"/> Soltero/a <input checked="" type="checkbox"/> Casado/a <input type="checkbox"/> Divorciado/a <input type="checkbox"/> Unión Libre <input type="checkbox"/> Viudo/a				E. Profesión y/o Actividad	
F. Lugar de Residencia QUITO DISTRITO METROPOLITANO		G. Dirección Domiciliaria (Cdla., barrio, calles, etc.) CALLE UGARTE SARABIA Y HUMBERTO ALBORNOZ			
H. Nro. Telefónico y/o Celular		I. Correo Electrónico (*)			
J. ¿Labora en relación de dependencia? <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No		K. Nombre del patrono donde labora		L. Ingresos mensuales aproxima	

3. HIJO/A O HIJOS/AS DEL ACTOR MENORES DE 21 AÑOS DE EDAD					
Nombres	Apellidos	Edad	Estudia	Nivel Educativo	Institución Educativa
			<input type="checkbox"/>		
			<input type="checkbox"/>		
			<input type="checkbox"/>		
			<input type="checkbox"/>		

4. FUNDAMENTOS DE HECHO (RAZONES POR LAS QUE SOLICITA LA REBAJA DE PENSIÓN)	
<p>SEÑOR JUEZ MI MADRE ME HA DEMANDADO POR ALIMENTOS CONGRUOS, SEÑOR JUEZ NO QUIERO EVAR MI RESPONSABILIDAD SEÑOR JUEZ COMO HIJO, PERO NECESITO QUE SE TOMA EN CUENTA TODOS MIS GASTOS, SEÑOR JUEZ SOY UNA PERSONA DE ESCAZOS RECURSOS ECONOMICOS, MANTENGO A MIS HIJOS PAGO COMIDA, VIVIENDA, ESTUDIOS, SALUD, VESTIMENTA DE ELLOS, SEÑOR JUEZ SOLICITO QUE SE REBAJE UNA REBAJA DE PENSION ALIMENTICIA PARA MI MADRE, NO SE PORQUE ELLA SOLO DEMANDA A CUATRO SUS NUEVE HIJOS SI ES ALIMENTOS CONGRUOS DEBE SER DE IGUALDAD PARA TODOS, SOLICITO QUE SE ACEPTA MI DEMANDA DE REBAJA DE PENSION</p>	

almente me encuentro sufragando pensión y/o pensiones alimenticias a favor de los siguientes beneficiarios:		
Nombres	Apellidos	Mensualidad
		USD \$'
		USD \$
		USD \$
		USD \$

FUNDAMENTOS DE DERECHO
 nnumerado 42 de la Ley reformativa al Título V, Libro Segundo Código Orgánico de Niñez y Adolescencia (R.O. Nro. 643
 8 de julio del 2009)

s Instrumentos:

RETENSIÓN DE LA DEMANDA
 bja y/o disminución de la pensión alimenticia mensual fijada en esta causa, por cada hijo/a o beneficiario, así como de
 subsidios y otros beneficios legales.

Total USD \$ 90

QUANTÍA
 n el número de hijos o alimentarios, sumar el valor de la pensión alimenticia que propone pasar por cada uno de ellos
 ltiplicar dicho monto por doce, según Art. 63 del Código de Procedimiento Civil.

Total USD \$ 1080

SPECIFICACIÓN DEL TRÁMITE
 ecial, determinado en el Art. Innumerado 34 y siguientes de la Ley reformativa al Código Orgánico de Niñez y
 llescencia, publicada en el R.O. Nro. 643, de julio 28 de 2009.

MODALIDAD DE NOTIFICACIÓN AL ACTOR/A
 a Judicial Nro. (*)
 5 Correo Electrónico
 alemabogados@yahoo.com

CITACIÓN A LA DEMANDADA (PRINCIPAL Y/O SUBSIDIARIO)	Marcar	
	Principal	Subsidiario
demandada/o se la citará:		
vicina de Citaciones	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
mediante Deprecatorio dirigido al señor Juez del Cantón:	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
mediante Comisión dirigida a:	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
mediante Exhorto dirigido a:	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
través de Notario Público	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
por boleta única de citación (personalmente con el apoyo de la fuerza pública)	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
tenor del Art. 82 del Código de Procedimiento Civil e inciso segundo del Art. innumerado 35 de la y reformativa al Título V, Libro Segundo del Código Orgánico de Niñez y Adolescencia, solicito se e por la prensa al demandado/a.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

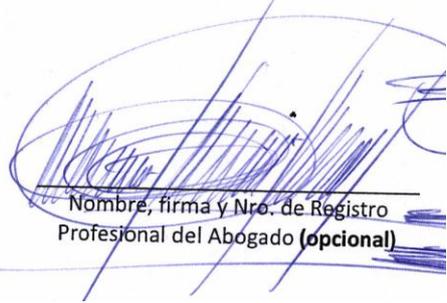
DOCUMENTOS Y PRUEBAS QUE ADJUNTA EL ACTOR/A	Marcar
copia legible de cédula de ciudadanía	<input checked="" type="checkbox"/>
copia legible de certificado de votación	<input checked="" type="checkbox"/>
certificaciones de nacimiento de hijos/as	<input type="checkbox"/>
certificado de estudios de hijos/as	<input type="checkbox"/>
documentos y las pruebas de carácter preparatorio que se pretendiere hacer valer en el juicio y que se contraren en poder del actor/a	<input type="checkbox"/>
prueba de la condición económica del alimentante	<input type="checkbox"/>
certificado de discapacidad otorgado por el CONADIS y/o certificado médico	<input type="checkbox"/>
certificado del Registro de la Propiedad no poseer bienes	<input type="checkbox"/>
certificado del Registro Mercantil	<input type="checkbox"/>
certificados de trabajo y/o certificado IESS de que no mantiene relación de dependencia	<input type="checkbox"/>

ros (especifique)

12. SOLICITUD DEL ACTOR/A PARA LA OBTENCIÓN DE PRUEBA						
a) Testimonial	Nombres	Apellidos	(*) Nro. C			
b) Declaración de la contraparte (Confesión Judicial)						
Descripción			M			
c) Documental	Certificado del SRI, respecto del pago del Impuesto a la Renta del demandado, o retenciones en la fuente, durante los últimos 2 años.					
	Certificado de bienes del Registro de la Propiedad del cantón:					
	Certificado del Registro Mercantil del cantón:					
	Certificado sobre dominio de vehículos, de la Comisión Provincial de Transporte Terrestre					
	Certificado de cuentas bancarias y/o inversiones realizadas por el demandado durante el último año en los Bancos, Cooperativas de Ahorro y demás entidades del sistema financiero.	<table border="1"> <thead> <tr> <th>Especifique Entidad</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td></td></tr> <tr><td></td></tr> <tr><td></td></tr> </tbody> </table>	Especifique Entidad			
Especifique Entidad						
d) Otros (especifique)						

(*) Para consignar información adicional, hágalo en una hoja aparte.


 170921758 e
 Firma actor/a (obligatorio)


 Nombre, firma y Nro. de Registro Profesional del Abogado (opcional)

**SEÑOR JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL
ESPECIALIZADA TERCERA DE LA FAMILIA, MUJER
NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTON QUITO
PICHINCHA.**

ADRIANA DEL ROCIO BARBA MALDONADO, JUAN CARLOS BARBA MALDONADO, MARCO GEOVANNY BARBA MALDONADO, y, OMAR ENRIQUE BARBA MALDONADO, ecuatoriano, mayores de edad, domiciliados en esta Ciudad de Quito Distrito Metropolitano, y refiriéndonos a la Juicio de Alimentos Congruos signado con el número: **17203-2014-20164**, que nos sigue nuestra madre Lina Beatriz Maldonado Cruz, comparecemos ante usted con la siguiente **DEMANDA DE REBAJA DE PENSION ALIMENTICIA.**

PRIMERO.- La designación del Juez ante quien se propone esta demanda, queda establecido.

SEGUNDO.- Nuestros Nombres, Apellidos, y más generales de Ley son los que ya quedan indicados.

TERCERO.- FUNDAMENTOS DE HECHO:

Es el caso Sr. Juez que mi madre, Lina Beatriz Maldonado Cruz, ha presentado una demanda de pensión alimenticia en contra de cuatro de sus nueve hijos, en la cual ella aduce que ha vivido y ha trabajado en Estados Unidos para sustentar sus necesidades, y que ahora por su edad es imposible encontrar trabajo y en razón de los comparecientes nos hemos descuidado de ella acude a solicitar Alimentos Congruos, Señor Juez nada más ajeno a la verdad es lo que nuestra madre Sra. Lina Beatriz Maldonado Cruz aduce, al contrarios nosotros sus hijos **ADRIANA DEL ROCIO BARBA MALDONADO, JUAN CARLOS BARBA MALDONADO, MARCO GEOVANNY BARBA MALDONADO, y, OMAR ENRIQUE BARBA MALDONADO** y su Esposo **MOISES BARBA**, siempre hemos estado pendientes de su alimentación, cuidado, salud, vestimenta, y demás necesidades que nuestra madre necesite.

Señor Juez, usted ha fijado una pensión alimenticia para **ADRIANA DEL ROCIO BARBA MALDONADO, JUAN CARLOS BARBA MALDONADO, MARCO GEOVANNY BARBA MALDONADO, y, OMAR ENRIQUE BARBA**

MALDONADO a favor de nuestra madre Lina Beatriz Barba Maldonado, desconociendo Sr. Juez que ella tiene en total nueve hijos que son los que debemos responder por lo que ella aduce a más de eso debemos darle a conocer Señor Juez que mi madre está casada y convive con nuestro padre, Moisés Barba, que a más de nosotros es el quien vela por sus necesidades.

Señor Juez nosotros jamás nos hemos desentendido de nuestra madre Lina Beatriz Maldonado Cruz, siempre hemos velado por su seguridad, alimentación, y salud, pero en razón de que ha solicitado en forma legal recibir sus alimentos, le requerimos a usted Señor Juez que fije la pensión alimenticia para nuestra madre Lina Beatriz Maldonado Cruz no solo a **ADRIANA DEL ROCIO BARBA MALDONADO, JUAN CARLOS BARBA MALDONADO, MARCO GEOVANNY BARBA MALDONADO, y, OMAR ENRIQUE BARBA MALDONADO** sino a todos sus nueve hijos que en esta caso son también: **FERNANDO MARCELO SILVA MALDONADO, LUIS ARMANDO SILVA MALDONADO, ANA CRISTINA BARBA MALDONADO, SANDRA PATRICIA BARBA MALDONADO, Y MARIA LUZ BARBA MALDONADO.**

CUARTO.- PETICION DE LA DEMANDA:

Con los antecedentes expuestos acudimos a usted Señor Juez de la Unidad Judicial Especializada Tercero de la Familia, Mujer, Niñez, y Adolescencia de Pichincha, para demandar a Lina Beatriz Maldonado Cruz, a fin de que se realice la correspondiente Rebaja de pensión alimenticia misma que no debe ser superior a los \$720 SETECIENTOS VEINTE DOLARES DE NORTE AMERICA, ya fijados por usted mediante sentencia dictada de fecha 8 de abril del 2015 a las 09h44.

QUINTO.- CUANTIA

La cuantía en la presente causa la fijamos en \$ 8.640 OCHO MIL SEISCIENTOS CUARETA DOLARES AMERICANOS

SEXTA.- TRÁMITE:

El trámite que debe darse en la presente demanda, es el Especial de conformidad con lo que dispone el Art 724 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, en concordancia con lo que dispone el Art....34 del Código de la Niñez y Adolescencia.

SEPTIMA CITACION:

A la demandada Sra. Lina Beatriz Maldonado Cruz se le citara con el contenido de esta demanda y auto de calificación de la misma en su domicilio que se encuentra ubicado en el Sector de la Comuna calle Ugarte Saravia Nro. 506 y Humberto Albornoz, de la Parroquia Benalcazar de esta Ciudad de Quito Distrito Metropolitano.

OCTAVO NOTIFICACIONES:

Las notificaciones que nos correspondan las recibiremos en el casillero judicial **2280** del Ex Palacio de Justicia de Quito, y al correo electrónico armijosabogados_penalistas@hotmail.es, perteneciente a nuestro Abogado Defensor Dr. Msc Patricio Armijos M. Profesional del Derecho a quien autorizamos para que suscriba y presente todo cuanto escrito sea necesario en defensa de nuestros intereses.

❖ Adjuntamos en cuatro fojas nuestras copias de cédulas.

Esperamos se provea conforme solicitamos por ser justo y legal nuestro pedido.

Firmamos con nuestro Abogado Defensor.



Dr. Msc. Patricio Armijos M.
Foro de Ab. C. Judicatura
MAT. 17-2010-725



Sra. ADRIANA BARBA. M.



Sr. JUAN. C. BARBA. M.



Sr. MARCO. G. BARBA. M.



Sr. OMAR. E. BARBA. M.

**SEÑOR JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL
ESPECIALIZADA TERCERA DE LA FAMILIA, MUJER
NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTON QUITO
PICHINCHA.**

ADRIANA DEL ROCIO BARBA MALDONADO, JUAN CARLOS BARBA MALDONADO, MARCO GEOVANNY BARBA MALDONADO, y, OMAR ENRIQUE BARBA MALDONADO, ecuatoriano, mayores de edad, domiciliados en esta Ciudad de Quito Distrito Metropolitano, y refiriéndonos a la Juicio de Alimentos Congruos signado con el número: **17203-2014-20164**, que nos sigue nuestra madre Lina Beatriz Maldonado Cruz, comparecemos ante usted con la siguiente:

ANTECEDENTE:

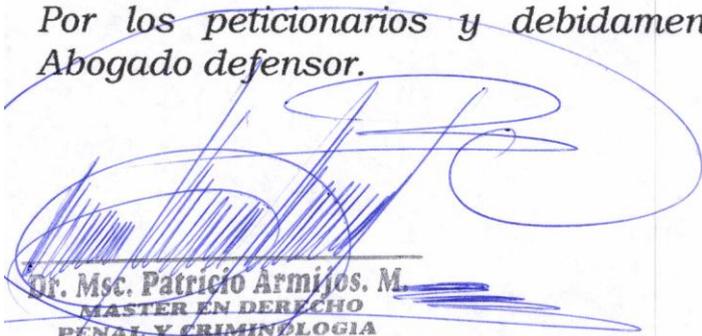
Se nos ha corrido traslado con su providencia de fecha martes, 28 de julio de 2015 12:30:26, en la cual usted dispone que el término de 72 horas los actores indiquemos que demanda será tomada para la prosecución de la presente causa en la demanda de rebaja de pensión alimenticia.

PETITORIO:

Al respecto señor Juez damos cumplimiento a lo dispuesto por usted y solicitamos que se tome en cuenta el formulario de rebaja de pensión alimenticia.

Esperamos que se provea conforme solicitamos por ser justo y legal nuestro pedido.

Por los peticionarios y debidamente autorizado firma su Abogado defensor.


Dr. Msc. Patricio Armijos. M.
MASTER EN DERECHO
PENAL Y CRIMINOLOGIA

**SEÑOR JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL
ESPECIALIZADA TERCERA DE LA FAMILIA, MUJER
NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTON QUITO
PICHINCHA.**

ADRIANA DEL ROCIO BARBA MALDONADO, JUAN CARLOS BARBA MALDONADO, MARCO GEOVANNY BARBA MALDONADO, refiriéndonos a la Juicio de Alimentos Congruos signado con el número: **17203-2014-20164**, que nos sigue nuestra madre Lina Beatriz Maldonado Cruz, comparecemos ante usted con la siguiente:

ANTECEDENTE:

En relación de que estamos de acuerdo con la liquidación realizada por el señor liquidador de su Unidad Judicial, quien ha cuantificado con claridad las pensiones alimenticias que estamos adeudando a favor de nuestra madre LINA BEATRIZ MALDONADO CRUZ, liquidación que la cancelaremos con la siguiente forma de pago:

- 1) Liquidación alimenticia de **JUAN CARLOS BARBA MALDONADO**: por el valor de \$2773.32 dólares, se pagará \$1386,66, cuando usted lo disponga, y lo restante \$1386,66, serán prorrateadas en seis cuotas mensuales de \$231,11, sin perjuicio de que se cancele la pensión alimenticia que se encuentra fijada.
- 2) Liquidación alimenticia de **ADRIANA DEL ROCIO BARBA MALDONADO**: por el valor de \$693,33 dólares, se pagará \$346,665, cuando usted lo disponga, y lo restante \$346,665, serán prorrateadas en seis cuotas mensuales de \$57,78, sin perjuicio de que se cancele la pensión alimenticia que se encuentra fijada.

3) Liquidación alimenticia de **MARCO GEOVANNY BARBA MALDONADO**: por el valor de \$693,33 dólares, se pagará \$346,665, cuando usted lo disponga, y lo restante \$346,665, serán prorrateadas en seis cuotas mensuales de \$57,78, sin perjuicio de que se cancele la pensión alimenticia que se encuentra fijada.

Peticiones que las fundamentamos en el Art 727 del Código de Procedimiento Civil en concordancia con la Resolución emitida por el Tribunal Constitucional de fecha 14 de Agosto del 2008, Registro Oficial Nro.403...Exhortar a los Jueces a adoptar las medidas que aseguren el cumplimiento de la prestación de alimentos conforme lo prevé el Art 134 del Código de la Niñez y Adolescencia, por lo que mi petición es procedente y legal sobre cuidado el interior superior de nuestra madre.

Esperamos se provea conforme solicitamos por ser justo y legal nuestros pedidos.

Por los peticionarios, y debidamente autorizado firma su Abogado Defensor.



Dr. Msc. Patricio Armijos. M.
Foro de Ab. C. Judicatura
MAT. 17-2010-725

**SEÑOR JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL
ESPECIALIZADA TERCERA DE LA FAMILIA, MUJER
NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTON QUITO
PICHINCHA.**

OMAR ENRIQUE BARBA MALDONADO, refiriéndonos a la Juicio de Alimentos Congruos signado con el número: **17203-2014-20164**, que nos sigue nuestra madre Lina Beatriz Maldonado Cruz, comparecemos ante usted con la siguiente:

PETITORIO:

Solicito a usted Señor Juez que se tome en cuenta el pago realizado el día 28 de julio del 2015 por el valor de \$1.527,60 MIL QUINIENTOS VEINTE Y SIETE DOLARES CON 60/100 CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA, por concepto de pensión alimenticia de mi madre LINA BEATROZ MALDONADO CRUZ, para mayor conocimiento de lo manifestado me permito adjuntar al presente en una foja útil el original del pago al que me he referido.

Espero se provea conforme solicito por ser justo y legal mi pedido.

Por el peticionario, y debidamente autorizado firma su Abogado Defensor.



Dr. Msc. Patricio Armijos M.
Foro de Ab. C. Judicatura
MAT. 17-2010-728

Juicio No. 2014-20164

UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA TERCERA DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTON QUITO DE LA PROVINCIA DE PICHINCHA DE PICHINCHA. Quito, miércoles 5 de agosto del 2015, las 15h06.
VISTOS: [1] Avoco conocimiento de la presente causa en mi calidad de Jueza (E) de esta Unidad Judicial Especializada Tercera de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del Distrito Metropolitano de Quito, mediante acción de personal No. 5950-DP-UPTH de fecha 03 de agosto del 2015.- [2] Agregues al proceso los escritos que anteceden presentados por los señores ADRIANA DEL ROCIO, JUAN CARLOS, MARCO GEOVANNY y OMAR ENRIQUE BARBA MALDONADO.- [3] En lo principal, una vez que se ha dado cumplimiento a lo requerido en providencia inmediata anterior se hacen las siguientes consideraciones: [3.2] Se rechaza las demandas de incidente de disminución de pensión alimenticia propuesta por los comparecientes de conformidad a lo dispuesto en el Núm. 13 del Art. 130 del Código Orgánico de la Función Judicial, en virtud de que las mismas fueron presentadas en el Formulario Único para Demanda de Rebaja/Disminución de Pensión Alimenticia, al respecto se les hace saber a los demandados que dicho formulario se encuentra elaborado y fundamentado legalmente conforme a lo dispuesto en la Ley Reformativa al Título V, Libro II del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, en tal razón el mismo guarda estricta relación con los procesos en los que se reclame el Derecho a Alimentos en relación a menores; Dejando a salvo el derecho de los demandados a ejercer las acciones que consideren pertinente fundamentando y actuando sus requerimientos bajo la normativa legal correspondiente.- [4] En relación al escrito de fórmula de pago presentada por los demandados, previo a proveer lo que en derecho corresponda, con el contenido de dicho escrito córrase traslado a las señora LINA BEATRIZ MALDONADO CRUZ, a fin de que en el término de setenta y dos horas se pronuncie respecto a la fórmula de pago propuesta.- [5] Incorpórese a los autos el escrito presentado por el señor OMAR ENRIQUE BARBA MALDONADO.- [5.1] En lo principal, téngase en cuenta lo manifestado por el demandado en el escrito que se provee, así como el comprobante de Pago de Pensión Alimenticia.- [6] Actué el Dr. Carlos Carvajal, en calidad de Secretario de la Unidad Judicial Especializada Tercera de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del Cantón Quito.- NOTIFÍQUESE.-


DBA. PATRICIA MERCEDES SEGARRA FAGGIONI (E)
JUEZA (E) DE LA UNIDAD JUDICIAL

SEÑOR JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA TERCERA DE LA FAMILIA, MUJER NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTÓN QUITO:

Omar Enrique Barba Maldonado, dentro del Juicio de Alimentos Congruos signado con el No. 17203-2014-20164, que nos sigue nuestra madre señora Lina Beatriz Maldonado Cruz, comparecemos ante Usted muy atentamente con lo siguiente:

Solicito señor juez se tome en cuenta los pagos realizados: los días 28 de julio de 2015 por el valor de \$ 1527.60 y que fue notificado a su Autoridad el original del comprobante con fecha jueves 30 de julio de 2015 a las dieciséis horas y ocho minutos. Adjunto también el original del comprobante de pago de pensiones alimenticias del mes de agosto realizado el 06 de agosto de 2015 por el valor de \$180.50, depositados en el KARDEX No. 000084361 a nombre de la beneficiaria señora Lina Beatriz Maldonado Cruz.

Con lo cual señor Juez se ha cumplido con todas y cada una de las obligaciones alimenticias ordenadas por su Autoridad.

Con lo manifestado solicito señor Juez se ordene la **INMEDIATA LIBERTAD** del señor Omar Enrique Barba Maldonado y se deje sin efecto la Boleta de Apremio. Solicito también se emita atento oficio al Jefe de la Policía Judicial y al Consejo de la Judicatura para que se anule del sistema la orden de Apremio Personal.

Pido se provea conforme lo solicito por ser justo y legal mi pedido.

A partir de la presente fecha nombro como mi Abogado defensor al señor Willan Patricio Pacheco O. para que a mi nombre y representación presente y firme cuantos documentos sean necesarios en defensa de mis intereses. Pido se notifique a mi anterior Abogado sin antes agradecer por sus servicios.

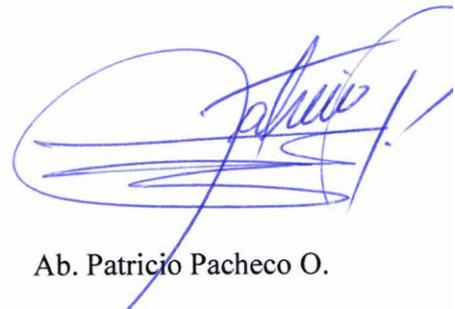
Notificaciones las recibiré en el casillero Judicial No. 5675, adicionalmente señalo dirección electrónica:

wpatriciopacheco@hotmail.com

Firmo con mi Abogado defensor



Omar Enrique Barba Maldonado



Ab. Patricio Pacheco O.

Juicio No. 2014-20164

UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA TERCERA DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTON QUITO DE LA PROVINCIA DE PICHINCHA DE PICHINCHA. Quito, jueves 6 de agosto del 2015, las 11h03.
VISTOS: Agréguese a los autos: La razón del Departamento de Pagaduría y escrito adjunto tres (3) anexos de fecha de fecha viernes 06 de agosto del 2015, con la documentación adjunta presentado por la parte demandada señor BARBA MALDONADO OMAR ENRIQUE, tomándose en consideración los pagos realizado conforme consta en el comprobante de pago, realizado en el Banco del Guayaquil S.A., y conforme consta en la Razón de liquidación de fecha 06 de agosto de 2015, las (10h20) en su parte pertinente dice "...el alimentante se encuentra al día en el pago de pensiones alimenticias, es decir ha cancelado hasta agosto 2015..."; por lo expuesto acorde a lo preceptuado en el Art. innumerado 22 de la Ley reformativa del Código de la Niñez y Adolescencia, se dispone dejar sin efecto la medida cautelar de APREMIO, dispuesto por esta Autoridad, mediante auto de lunes 27 de julio del 2015, las 16H35, y boleta de apremio N° -072-2014-20164-F.N. de fecha 27 de julio del 2015; Ordenándose la inmediata Libertad del accionado BARBA MALDONADO OMAR ENRIQUE, portador de la cédula de ciudadanía NO. 1707076616, la misma que surtirá los efectos legales correspondientes, siempre y cuando no se encuentre a órdenes de otra Autoridad competente, al efecto Oficiése al señor DIRECTOR DEL CENTRO DE DETENCIÓN PROVISIONAL DE PICHINCHA EL INCA, a fin de que se cumpla con lo ordenado así como la Policía Judicial para que levante de sus registros la orden de apremio contra el señor BARBA MALDONADO OMAR ENRIQUE, portador de la cédula de ciudadanía NO. 1707076616. Téngase en cuenta la casilla judicial No. 5675 para posteriores notificaciones-CUMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-


DRA. PATRICIA MERCEDES SEGARRA FAGGIONI (E)
JUEZA (E) DE LA UNIDAD JUDICIAL

BOLETA CONSTITUCIONAL DE EXCARCELACIÓN

Señor:

DIRECTOR DEL CENTRO DE DETENCIÓN PROVISIONAL DE PICHINCHA QUITO EL INCA

En su Despacho:

En el Juicio Sumario No. 17203-2014-20164 que sigue MALDONADO CRUZ LINA BEATRIZ en contra de BARBA MALDONADO ADRIANA DEL ROSARIO, BARBA MALDONADO JUAN CARLOS, BARBA MALDONADO MARCO GEOVANNY, BARBA MALDONADO OMAR ENRIQUE, hay lo siguiente:

UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA TERCERA DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTON QUITO DE LA PROVINCIA DE PICHINCHA DE PICHINCHA.- Quito, Jueves 06 de agosto del 2015, las 11h03.- VISTOS: Agréguese a los autos: La razón del Departamento de Pagaduría y escrito adjunto tres (3) anexos de fecha de fecha viernes 06 de agosto del 2015, con la documentación adjunta presentado por la parte demandada señor BARBA MALDONADO OMAR ENRIQUE, tomándose en consideración los pagos realizado conforme consta en el comprobante de pago, realizado en el Banco del Guayaquil S.A., y conforme consta en la Razón de liquidación de fecha 06 de agosto de 2015, las (10h20) en su parte pertinente dice "...el alimentante se encuentra al día en el pago de pensiones alimenticias, es decir ha cancelado hasta agosto 2015..."; por lo expuesto acorde a lo preceptuado en el Art. innumerado 22 de la Ley reformativa del Código de la Niñez y Adolescencia, se dispone dejar sin efecto la medida cautelar de APREMIO, dispuesto por esta Autoridad, mediante auto de lunes 27 de julio del 2015, las 16H35, y boleta de apremio N° - 072-2014-20164-F.N. de fecha 27 de julio del 2015; Ordenándose la inmediata Libertad del accionado BARBA MALDONADO OMAR ENRIQUE, portador de la cédula de ciudadanía NO. 1707076616, la misma que surtirá los efectos legales correspondientes, siempre y cuando no se encuentre a órdenes de otra Autoridad competente, al efecto Oficiese al señor DIRECTOR DEL CENTRO DE DETENCIÓN PROVISIONAL DE PICHINCHA EL INCA, a fin de que se cumpla con lo ordenado así como la Policía Judicial para que levante de sus registros la orden de apremio contra el señor BARBA MALDONADO OMAR ENRIQUE, portador de la cédula de ciudadanía NO. 1707076616. Téngase en cuenta la casilla judicial No. 5675 para posteriores notificaciones. CUMPLASE Y NOTIFIQUESE.-f).-

Lo que comunico a usted, para los fines de Ley.


DRA. Patricia Segarra Faggioni.
JUEZ (E) DE LA UNIDAD JUDICIAL TERCERA;